

REPUBLICA DE COLOMBIA



HS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Juzgado Promiscuo Municipal De Aguazul Casanare

CALLE 9 NO. 17-49 PISO 3

TEL: 6382377

PROCESO: **850104089001-2016-0030-00**

CLASE: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

APODERADO: **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**

DEMANDADO: **WILSON VALBUENA**

CUADERNOS	FOLIOS S C/U	TRASLADOS	COPIA JUZGADO	FECHA
				18-02-2016

CUADERNO PRINCIPAL.

2016-0030-00



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL – CASANARE.
SU DESPACHO.

**Ref. Ejecutivo con Título Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A.
Contra WILSON VALBUENA.**

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, vecino del Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Procurador Judicial de acuerdo con el Endoso para el Cobro otorgado por MONICA LUCIA CÁRDENAS CANO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.709.425, en su carácter de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938 - 8**, establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, de acuerdo con los documentos que se adjuntan a la demanda, demandando al señor **WILSON VALBUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.752.308, mayor de edad, domiciliado en Aguazul – Casanare, con dirección de notificación en la Carrera 2A No. 6 – 08 de Aguazul – Casanare, en condición de deudor personal por haber adquirido obligaciones y firmado los Pagarés y poseedor inscrito y actual propietario del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A., para que mediante el ejercicio del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA, su despacho resuelva sobre lo siguiente:

PETICIONES

1. Se libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **WILSON VALBUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.752.308, mayor de edad, domiciliado en Aguazul – Casanare, con dirección de notificación en la Carrera 2A No. 6 – 08 de Aguazul – Casanare, en su condición de deudor personal por haber adquirido las obligaciones y firmado los Pagarés y poseedor inscrito y actual propietario del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades:



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

.....- 1.1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON OCHOCIENTOS CINCUENTA DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (10.004.525.850.)**, valor equivalente en pesos en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$43.413.000.00) M/CTE**, ya que el valor del UVR al momento de realizar la presente demanda (16/02/2016) se encuentra en 230.45, por concepto del saldo del capital representado en el **Pagaré No. 6312 320013210**, suscrito por la parte demandada el día once (11) de septiembre dos mil trece (2013), a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien a su vez lo endosa en procuración para el cobro judicial a favor del suscrito.

1.1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.709.682.00) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes Comerciales conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día once (11) de julio de dos mil quince (2015) hasta el día de la presentación de la demanda.

1.1.2.- Por los Intereses Moratorios causados y no pagados a la Tasa Máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de **DIEZ MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON OCHOCIENTOS CINCUENTA DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (10.004.525.850.)**, valor equivalente en pesos en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$43.413.000.00) M/CTE**, valor que puede variar teniendo en cuenta el valor de la UVR al momento de realizar la liquidación del crédito, desde el día siguiente a la presentación de la demanda.

2. Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.084.658.00) M/CTE**, por concepto del saldo del capital representado en el **Pagaré sin número de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)**, suscrito por la parte demandada el día siete (07) de octubre dos mil catorce (2014), a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien a su vez lo endosa en procuración para el cobro judicial a favor del suscrito.



- 2.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$525.739.00) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes Comerciales conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014) hasta el día veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).
- 2.2. Por los Intereses Moratorios causados y no pagados a la Tasa Máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.084.658.00) M/CTE**, desde el día veintisiete (27) de junio de dos mil quince (2015).
3. Por la suma de **TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.019.856.00) M/CTE**, por concepto del saldo del capital representado en el **Pagaré No. 3650083999**, suscrito por la parte demandada el día veinticinco (25) de septiembre dos mil doce (2012), a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, quien a su vez lo endosa en procuración para el cobro judicial a favor del suscrito.
 - 3.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$464.812.00) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes Comerciales conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día veinticinco (25) de julio de dos mil quince (2015) hasta el día de presentación de la demanda.
 - 3.2. Por los Intereses Moratorios causados y no pagados a la Tasa Máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de **TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.019.856.00) M/CTE**, desde el día siguiente a la presentación de esta demanda.
4. Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen por el presente proceso, teniendo en cuenta capital e intereses al momento de la presentación de la demanda en la misma forma como lo considera el Código General del Proceso Artículo 28 para determinar la cuantía y establecer competencia.



5. Decretar la prelación crediticia que BANCOLOMBIA S.A. Tiene en su condición de Acreedor Hipotecario **y la venta en pública subasta de los siguientes bienes para que con su producto se paguen las sumas de dinero reclamadas:** Un lote de terreno, ubicado en la Carrera 2A No. 6 - 08 de Aguazul - Casanare, con cedula catastral No. 010004530008000 y matrícula inmobiliaria No. 470 - 36794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de Doscientos Treinta y Nueve metros con Sesenta Centímetros Cuadrados (239.60 M2).

Comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 14.75 metros lineales colinda con sucesión Parra; **SUR:** En 15.20 metros lineales colinda con la calle 6; **ORIENTE:** En 15.35 metros lineales colinda con Narciso Chaparro; **OCCIDENTE:** En 16.65 metros lineales colinda con la carrera 2A y encierra. La mención de la cabida y linderos del inmueble descrito se hace como cuerpo cierto. Lo anterior se encuentra plasmado en la Escritura Pública No. 2241 del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil trece (2013), Notaría Segunda del Circulo de Yopal - Casanare, contentiva de la Hipoteca conforme lo prevé el Artículo 83 del Código General del Proceso.

4. Simultáneamente con el Mandamiento de Pago sírvase decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, debidamente identificado en la pretensión anterior de la presente demanda para cuyo efecto se libraré el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare.

HECHOS

1. El demandado **WILSON VALBUENA**, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien a su vez endosa en procuración para el cobro judicial a favor del suscrito el siguiente documento:

A). **Pagaré No. 6312 320013210**, suscrito el día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$45.000.000.oo. M/Cte.**, valor equivalente en UVR a la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS UNIDADES CON UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (216.516.1398)**, con vencimiento el día once (11) de julio de dos mil quince (2015).



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

B). **Pagaré sin número de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)**, suscrito el día siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$3.084.658.00**. M/Cte., con vencimiento el día veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).

C). **Pagaré No. 3650083999**, suscrito el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce (2012), por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000.00**. M/Cte., al cual se le hicieron algunos abonos quedando un capital por la suma de **TRES MILLONES DIEINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.019.856.00)** M/CTE, con vencimiento el día veinticinco (25) de julio de dos mil quince (2015).

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a **BANCOLOMBIA S.A.**, en los plazos y formas estipulados en los precitados documentos.

3. El deudor se obligó igualmente por los citados documentos de deber a reconocer intereses moratorios conforme a lo pactado por las partes en los respectivos Pagarés o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de que la entidad acreedora en éste último evento pudiere dar por terminado los plazos y proceder al cobro total de las deudas.

4. Para garantizar las obligaciones contraídas con **BANCOLOMBIA S.A.**, el demandado **WILSON VALBUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.752.308, **CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante la Escritura Pública de Hipoteca No. 2241 de la Notaría Segunda del Circulo de Yopal - Casanare, sobre el bien inmueble cuya venta en pública subasta se solicita.

5. De acuerdo con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. **470 - 36794**, que acompaño a ésta demanda, el demandado **WILSON VALBUENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 74.752.308, es el actual propietario del inmueble hipotecado.

6. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones e intereses a partir de la fecha arriba enunciada y que fueron garantizadas con la Hipoteca antes mencionada.

DERECHO

Como fundamento de lo pretendido, invoco al despacho las siguientes normas jurídicas: Arts. 1601 siguientes y concordantes del Código del Comercio; Arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso.



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de presente proceso por ser de Menor Cuantía conforme el Artículo 25 del Código General del Proceso, que comenzó a regir desde el 01 de Octubre de 2012, por la calidad de la parte demandante, por el domicilio del demandado y por la cuantía que la estimo en \$55.000.000.00. M/Cte.

PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el Inciso Final del Art. 468 del C. G. P. debe tramitarse el proceso por lo reglado para el Ejecutivo Hipotecario, Art. 422 del mismo Código.

MEDIOS DE PRUEBA ADJUNCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidos como tal, anexo al presente escrito los siguientes documentos:

A). **Pagaré No. 6312 320013210**, suscrito el día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$45.000.000.00. M/Cte.**, valor equivalente en UVR a la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS UNIDADES CON UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (216.516.1398)**, con vencimiento el día once (11) de julio de dos mil quince (2015).

B). **Pagaré sin número de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)**, suscrito el día siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$3.084.658.00. M/Cte.**, con vencimiento el día veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).

C). **Pagaré No. 3650083999**, suscrito el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce (2012), por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000.00. M/Cte.**, con vencimiento el día veinticinco (25) de julio de dos mil quince (2015).

D). Escritura Pública de Hipoteca No. 2241 del día cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2013), Notaría Segunda del Circulo de Yopal - Casanare.

E). Folio de Matrícula Inmobiliarias citado en el Hecho 5º de la presente demanda.



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el Archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. **Recibo de Pago de Arancel para efectos del trámite de la Notificación (Art. 291 al 292 del C. G. P.).**
5. Se aporta escrito de la demanda en medio magnético.

PETICIÓN ESPECIAL

De la manera más respetuosa, y teniendo en cuenta que yace en la foliatura la constancia del pago de los aranceles para efectos del trámite de la notificación al demandado WILSON VALBUENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.752.308, del Mandamiento de Pago y/o Admisión de la demanda, solicito respetuosamente disponer que Simultáneamente con el Mandamiento de Pago se ordene la elaboración de los Citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P. para ser gestionado en forma inmediata.

OBSERVACIÓN

Es muy importante advertir a manera de ilustración, que en su momento se solicitó librar mandamiento de pago con fundamento en normas atinentes al cobro de intereses contenidos en las Leyes 45 de 1990 y 510 de 1999 y demás normas concordantes, enfatizándose que, cuando se trata de cobrar obligaciones pactadas por instalamentos, el acreedor puede optar por una de las siguientes fórmulas:

- a.) **Presentar demanda ejecutiva solicitando dentro de las pretensiones el pago una a una de las cuotas en mora, y respecto los intereses se libre Mandamiento de Pago por los Intereses Moratorios sobre las cuotas vencidas una a una e Intereses Corrientes sobre el Capital aún no vencido.**
- b.) **Puede igualmente el acreedor optar por no cobrar Intereses Moratorios sobre las cuotas, y solicitar INTERESES CORRIENTES sobre el saldo insoluto del capital incluyendo las cuotas vencidas a partir del momento en que se produce el vencimiento del instalamento, hasta la presentación de la demanda y, de ahí en adelante deprecar del juzgado el reconocimiento de Intereses Moratorios a partir de la mencionada presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.**



9

CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

Analizadas las anteriores opciones, la entidad demandante tal como aparece estructurada la demanda escoge la consagrada en el literal "b.)", haciendo énfasis que dicha fórmula favorece en parte al demandado, pues el acreedor no está exigiendo intereses moratorios, que si bien es cierto es sobre las cuotas vencidas, constituyen mayor onerosidad para el deudor, y por el contrario, la mora se solicita sobre el capital solo a partir de la presentación de la demanda.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Manifiesto al despacho en forma expresa que designo como mi **DEPENDIENTE JUDICIAL** a **NICOLL ANDRES SALAS GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.197.162 de Villanueva, **LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.556.831 de Yopal - Casanare y **EDWIN ALVEIRO MANOSALVA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.549.440 de Yopal - Casanare, quienes en su condición de Estudiantes de Derecho tal como se acreditará oportunamente, tengan acceso al expediente, soliciten las copias del caso, reciban demandas y sus anexos, reclamen avisos, edictos, oficios, comisorios, y oficios y retiren títulos que contengan depósitos judiciales dando aplicación de ésta manera con lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

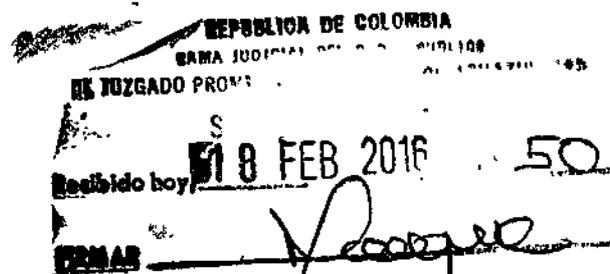
De la misma manera la **AUTORIZACION** se extiende para que mi Dependiente Judicial en los casos permitidos por la Ley, sean las personas que eventualmente suministren o pongan a disposición los medios para llevar a cabo las respectivas diligencias correspondientes a las medidas previas solicitadas y decretadas y/o similares.

NOTIFICACIONES

- 1.- Al demandado **WILSON VALBUENA**, se le puede notificar en la Carrera 2A No. 6 - 08 de Aguazul - Casanare, Correo electrónico: wilsonvalbuena@hotmail.com y Teléfono: 310 217 4855.
2. A la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en Carrera 19 No. 7 - 59 de Yopal Casanare, Correo electrónico: abogadocambancolombia@hotmail.com.
3. Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 16 No. 16 - 61, Segundo Piso - Oficina 201 de Yopal Casanare y Tel 633 28 37.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO.
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.



Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

S 7374356

36552014484

Bancolombia



7oct14

Nosotros, **WILSON VALBUENA**

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 26 del mes de JUNIO de 2015 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de AGUAZUL, la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS

(\$ 3.084.658) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____

(\$) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por ciento (25.50%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América; la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en AGUAZUL el día 7 del mes de OCTUBRE de 2014 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento
 En nombre propio
 En representación de un tercero
 Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre WILSON VALBUENA
Cédula o NIT 34.752.308
Dirección CRA 2A 46-08
Teléfono 310 247 4855

Calidad en la que suscribe el presente documento
 En nombre propio
 En representación de un tercero
 Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Entidad del Sistema Bancario

Cedema S.A.

**CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO AMERICAN EXPRESS®**

(*) **EL BANCO** emite la Tarjeta American Express bajo licencia de American Express Limited.

Entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **EL CLIENTE** que ha solicitado el servicio de Tarjeta de Crédito American Express, se ha suscrito el presente contrato que se rige por los siguientes términos: **1. EL BANCO** abre en favor de **EL CLIENTE** un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito American Express hasta por la suma que le comunicará **EL BANCO**, para ser utilizado por **EL CLIENTE** mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito American Express o donde éste se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de **EL BANCO** o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro. Es entendido que **EL BANCO** podrá otorgar a **EL CLIENTE** un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. Este crédito también podrá ser utilizado por **EL CLIENTE** en moneda extranjera, caso en el cual, el tope se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por **EL CLIENTE** mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito American Express o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito American Express, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. **EL CLIENTE** dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. **EL CLIENTE** se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por **EL BANCO** la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo **EL BANCO** proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso que **EL CLIENTE** sobrepase el cupo determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. **2.** Para disponer del crédito otorgado; con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, **EL CLIENTE** suscribirá en favor de **EL BANCO** o del sistema American Express, según el caso, los comprobantes de venta que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, internet, etc. **3. EL CLIENTE**, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado **EL BANCO**, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite **EL BANCO** o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta; b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía o pone a su disposición **EL BANCO** para el efecto. c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por **EL BANCO**. **EL BANCO** estará facultado para exigir en ciertas

transacciones seguridades adicionales, tales como, según clave, las cuales se entenderán que conforman el NIP para los fines del presente contrato. **EL CLIENTE** tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto **EL CLIENTE** se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. El Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) constituirá la firma electrónica que identificará a **EL CLIENTE**, en sus relaciones con **EL BANCO**. **EL CLIENTE** se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP asignado, a fin de que nadie más que él pueda ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello y se encuentren dentro de los límites establecidos por **EL BANCO**. Por tanto, **EL CLIENTE** no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. **EL BANCO** no se hará responsable de los perjuicios que pueda sufrir **EL CLIENTE** por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. **4. EL CLIENTE** pagará, a **EL BANCO**, la totalidad de las utilizaciones en moneda extranjera o en moneda legal colombiana, cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía **EL BANCO**. Se entiende que la financiación concedida por **EL BANCO** para la Tarjeta AMERICAN EXPRESS es en moneda legal colombiana para las utilizaciones en Colombia y en dólares de los Estados Unidos de América, para las realizadas en el exterior. Las utilizaciones en moneda extranjera serán convertidas a dólares de los Estados Unidos de América por la Franquicia American Express quien retendrá un 2% del factor de conversión aplicado. **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO**, cada suma utilizada por compras en el exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que **EL BANCO** en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizaciones. Las utilizaciones en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique **EL CLIENTE** en el comprobante de utilización al momento de realizar la transacción y siempre que estuvieren habilitados por **EL BANCO** y/o el Sistema. Si **EL CLIENTE** no lo señalare, las utilizaciones se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Cuando los montos de las utilizaciones en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, **EL BANCO** podrá ajustar el valor de las utilizaciones al número entero más próximo. Para efectuar el pago, **EL BANCO** enviará o pondrá a disposición de **EL CLIENTE** un extracto mensual en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilizaciones en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia **EL CLIENTE** no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que **EL BANCO** pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. Las sumas a cargo de **EL CLIENTE** devengarán el interés que esté anunciado por **EL BANCO** y que nunca será inferior al interés corriente bancario, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará **EL BANCO**, para el saldo en moneda extranjera, el que se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido; pero con la advertencia de que si **EL CLIENTE** optare por señalar y pagar las sumas utilizadas, con cargo al cupo en moneda legal, en el mismo mes, sin acogerse a la financiación y lo pagare antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca **EL BANCO** a este beneficio y que le serán informadas al Tarjetahabiente. Las utilizaciones realizadas por **EL CLIENTE** en moneda extranjera se presumirán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando **EL CLIENTE** optare por pagar las utilizaciones en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al

de acuerdo con la Ley, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante lo anterior, **EL BANCO** en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a **EL CLIENTE** a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **10.** El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por **EL CLIENTE**, o de copia de los registros magnéticos enviados por **EL BANCO** corresponsal, prestan mérito ejecutivo. **11.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **EL CLIENTE** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso etc., **EL CLIENTE** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **EL CLIENTE** pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **12.** La Tarjeta de Crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por **EL BANCO**, **EL CLIENTE** atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición del **CLIENTE**. **13.** **EL BANCO** podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y **EL CLIENTE** aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP. **EL CLIENTE**, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a **EL BANCO**. **14.** **EL BANCO** en cualquier momento podrá cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, y en especial aumentar el cupo de crédito concedido, mediante aviso previo en tal sentido a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada una modificación **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, vencidas o por vencerse y que tengan origen en las operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues **EL BANCO** podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por sí mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga la tarjeta expedida, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales, y e) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. **EL BANCO** y/o **AMERICAN EXPRESS** no será(n) responsable(s) en caso de que **EL CLIENTE** o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. **EL CLIENTE** se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varien, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a **EL BANCO** cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **EL BANCO** para cancelar el contrato sin que se genere indemnización alguna en beneficio del **CLIENTE**. **15.** **EL CLIENTE** declara que ha recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla **EL BANCO** para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia Financiera. **16.** **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a compartir con **AMERICAN EXPRESS** cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las

transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que **AMERICAN EXPRESS** pueda cumplir con las funciones operativas que corresponden. **EL BANCO** se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de **AMERICAN EXPRESS** o de al tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte de **EL CLIENTE**.

CARTA DE INSTRUCCIONES

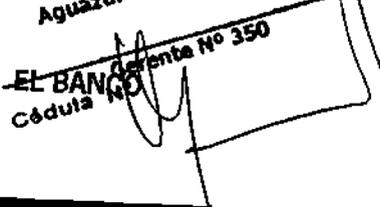
EL CLIENTE ha firmado y entregado a **EL BANCO**, un (1) pagador a la orden, con el ánimo de hacerlo negociable, en el cual se ha dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses, fecha de vencimiento, el cual está destinado a instrumentar las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. **EL BANCO**, llenará el pagaré destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de tarjeta de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: **1- EL BANCO** para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2- EL BANCO** podrá llenar el pagaré en el evento en que **EL CLIENTE** incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. **3-** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos en razón de las utilizations de tarjetas de crédito. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, **EL BANCO** queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4-** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. **5-** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6- EL BANCO** además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del **BANCO** pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2) Muerte de cualquiera de los suscriptores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en a los _____ días del mes de _____ de 20 _____

EL CLIENTE



BANCOLOMBIA
Aguazul - Of. 365 Aguazul
Gerente No 350
EL BANCO
Cédula No _____



Bancolombia

NIT 890.903.938-8

PIC

CONSECUTIVO ASESOR: 22736

PAGARE N° 3650083999

Nosotros, WILSON VALBUENA



L 0000003650083999 001

Por \$ 5,000,000.00

NRO. SOLICITUD: 000000000043294029

al 25.2000%

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de AGUAZUL, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$ 5,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas iguales de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M. CTE. (\$ 147,343.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del VEINTICINCO PUNTO VEINTE POR CIENTO (25.2000 %), debiendo pagar la primera el día 25 del mes de Octubre de 2012, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. 5-Cuando el (los) deudor(es) hubiere (n) incumplido cualquier compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él (ellos). Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. Igualmente, cuando el Banco esté autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en AGUAZUL el día 25 del mes de Septiembre de 2012, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al 28.3243 % efectivo anual.

Firma:
 Nombre: WILSON VALBUENA
 Cédula o NIT: 74.752.308
 Dirección: CRA-2.A. # 6-08
 Teléfono: 310 217 4855

Firma: _____
 Nombre: _____
 Cédula o NIT: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre: _____
 Cédula o NIT: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

FASOR Ref 17



74752308

PAGARÉ N°: 6312 320013210

GIRADOR (ES): VALBUENA WILSON



CANTIDAD UVR: **216,516.1398**

VALOR \$: **45,000,000.00**

EXPEDICIÓN: 2013/09/11

VENCIMIENTO: 2023/09/11

Yo (Nosotros): VALBUENA WILSON---
mayor(es), vecino(s) de VILLAVICENCIO, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras)
Firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación---
CONTINÚA EN EL RENGLON 44

FASOR Ref 17

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que me(nos) obligo(obligamos) solidariamente a pagar a BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario,
o a su orden en sus oficinas de VILLAVICENCIO** ***** la cantidad de

DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS UNIDADES CON UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO *****
diez milésimas de Unidades de Valor Real UVR, (*****
a la suma de **216,516.1398** UVR) que en la fecha de este pagaré equivalen

CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS *****
(\$ **45,000,000.00**)

), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. PARÁGRAFO: El producto
del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción
de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. SEGUNDO: SEGUROS:
Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas
correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca.
El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo Tercero de este pagaré.

DÉCIMO: PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionaré(mos) dentro del plazo de ****DIEZ**** (10) años, contados desde el día ****11 de SEPTIEMBRE** de 2013** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo Tercero de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos. **DÉCIMO PRIMERO: CONVERSIÓN A UVR:** Para efecto de contabilización de los pagos, acepto(amos) que de conformidad con las normas legales, todos los pagos y abonos efectuados a la deuda, sean convertidos a UVR por **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme al valor que tenga la UVR en la fecha del respectivo pago. **PARÁGRAFO:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por la Unidad de Valor Real y si hay excedente se aplicará como abono al capital. **DÉCIMO SEGUNDO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a **BANCOLOMBIA S.A.** intereses efectivos del ****DIEZ CON SETENTA**** por ciento (****10.70**** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR. **DÉCIMO TERCERO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de **CIENTO VEINTE**** (120) meses, o sea ****DIEZ**** (10) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día **11 de OCTUBRE**** de 2013 cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal, de la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS * CON TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO ******* diez milésimas de Unidades de Valor Real UVR (****2.886.3388**** UVR), del segundo mes inclusive y en adelante dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes en la misma fecha y por esta misma cantidad de UVR hasta la cancelación total de la deuda. Las cuotas podrán tener un incremento debido a las fluctuaciones de la UNIDAD DE VALOR REAL (UVR), de tal forma que el crédito sea pagado dentro del plazo estipulado en el numeral Décimo de este título valor, de acuerdo al plan cuota constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual), inicialmente escogido.

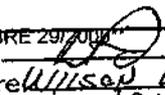
Estas cuotas quedan sujetas a las variaciones determinadas en las normas que rigen el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, así sea por la Unidad de Valor Real o por los intereses o por ambos conceptos simultáneamente. Las cuotas serán liquidadas por **BANCOLOMBIAS.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mí(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **BANCOLOMBIAS.A.**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO II:** No obstante la estipulación del plazo de que habla el numeral Décimo de este título-valor, el(los) deudor(es) que está(n) al día en los pagos podrá(n) hacer abonos extras al capital, y dicho pago una vez convertido a Unidades de Valor Real UVR se abonará al capital. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **BANCOLOMBIA S.A.** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIAS.A.** para llenar los espacios en blanco de este pagaré en UVR, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. La cantidad de UVR a pagar será la que resulte de dividir el valor aprobado, por el valor de la UVR del día en que se contabilice el presente pagaré a mi(nuestro) cargo. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **BANCOLOMBIAS.A.** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A.** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio). Para constancia se firma en

Medellín**

EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

EXENTO DE TIMBRE, LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2008

CONTINÚAN FIRMAS:

Firma: 
Nombre: **WILSON VALSOLA**
Cédula: **74 752 308**
Dirección: **CRA 9.A # 6 CB**
Teléfonos: **3102174255**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1134878584314542

Nro Matrícula: 470-36794

Impreso el 16 de Enero de 2016 a las 08:39:17 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: AGUAZUL VEREDA: AGUAZUL
FECHA APERTURA: 24/5/1995 RADICACIÓN: 2727 CON: ESCRITURA DE 18/5/1994

COD CATASTRAL: 8501001000000453000800000000

COD CATASTRAL ANT: 85010010004530008000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84, ESTE LOTE TIENE UNA CABIDA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (251M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 1.398 DE MAYO 18 DE 1994.

COMPLEMENTACIÓN:

01.- JUNIO 24 DE 1985, ESCRITURA 208 DE MARZO 18 DE 1985, NOTARIA DE YOPAL. MODO DE ADQUISICION: VENTA DE: MUNICIPIO DE AGUAZUL. A: MESA MESA MEYER.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 2A #6-08

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
470-12145

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/5/1995 Radicación 2727
DOC: ESCRITURA 1398 DEL: 18/5/1994 NOTARIA 1A DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 100.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA (251M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MESA MESA MEYER
A: RODRIGUEZ GOMEZ JOSE NICOLAS

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/2004 Radicación 2004-7809
DOC: ESCRITURA 1293 DEL: 19/11/2004 NOTARIA DE AGUAZUL VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ GOMEZ JOSE NICOLAS CC# 4270573
A: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR CC# 74752995 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/3/2010 Radicación 2010-2389
DOC: ESCRITURA 443 DEL: 8/3/2010 NOTARIA DE AGUAZUL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS - Y AREA CORRECTA QUE ES 239.60 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR CC# 74752995 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/3/2010 Radicación 2010-2389
DOC: ESCRITURA 443 DEL: 8/3/2010 NOTARIA DE AGUAZUL VALOR ACTO: \$ 4.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR CC# 74752995
A: VALBUENA WILSON CC# 74752308 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1134878584314542

Nro Matrícula: 470-36794

Impreso el 18 de Enero de 2016 a las 08:39:17 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/9/2013 Radicación 2013-9715

DOC: ESCRITURA 2241 DEL: 4/9/2013 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA WILSON CC# 74752308 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/8/2015 Radicación 2015-7671

DOC: OFICIO 1254 DEL: 24/7/2015 JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 009 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO - 2015-00292

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ AGUIRRE FANNY ESTELA CC# 33645818

A: VALBUENA WILSON CC# 74752308 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *0*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-360 Fecha: 13/7/2010

SE ACTUALIZA EICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-513 Fecha: 26/5/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 90 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (S.N.R) RES. NO. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla a través del registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2016-1787 FECHA: 18/1/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE YOPAL

NIT. 9650192-7

CALLE 9 No. 20 - 45 INT. 3 • TEL: 635 77 49

E-mail: notsegundayopal@hotmail.com

Primera COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 2241

DE FECHA 04 DE Septiembre DE 2013

OTORGADA POR: Wilson Valbuena

A FAVOR DE: Bancolombia

ACTO: Hipoteca

VALOR: \$45.000.000

EDILBERTO PEREZ SUAREZ
NOTARIO

59969657

1234



República de Col

Bancolombia



40469410



43004387736

19

ESCRITURA NÚMERO DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y UNO (2241)

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEPTIEMBRE 04 DE 2013

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE YOPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 470-36794

CERTIFICADO CATASTRAL: No. 010004530008000

NATURALEZA DEL ACTO

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA

CODIGO 0205

VALOR DEL ACTO:

\$ 45.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACION

A: WILSON VALBUENA

74.752.308 AGUAZUL

A: BANCOLOMBIA S.A.

Nit. 890903938-8

ESCRITURA NÚMERO (2241)

FECHA DE OTORGAMIENTO SEPTIEMBRE 04 DE 2013

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, a los **04** días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece (2013), ante el despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Yopal de la cual es titular **EDILBERTO PEREZ SUAREZ**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció **WILSON VALBUENA** mayor de edad residente en Aguazul-Casanare, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 74.752.308 expedida en Aguazul, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, quien obra en este acto en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron): Que constituye(n)

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano: Un lote de terreno, ubicado en la carrera 2 A No 6-08, de la jurisdicción del municipio de Aguazul Casanare, con cedula catastral No 010004530008000 y matricula inmobiliaria No 470-36794, junto con todos sus

Edilberto Perez Suarez
 Notario Segundo



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





República de Colombia



Aa004385797

10

SEGUNDA HOJA: DE LA ESCRITURA NUMERO: DOS MIL DOCIENTOS

CUARENTA Y UNO (2241)

FECHA DE OTORGAMIENTO SEPTIEMBRE 04 DE 2013

obligaciones que El(Los) Hipotecante(s) conjunta o separadamente haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro en favor de El Acreedor. Así como y bajo consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) o de () identificado con cédula de ciudadanía () de () conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) o por () individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogar cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fijó el valor determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos

Estefanía Pérez Suárez

Notario Segundo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





TERCERA HOJA: DE LA ESCRITURA NUMERO DOS MIL DOCIENTOS

CUARENTA Y UNO (2241)

FECHA DE OTORGAMIENTO SEPTIEMBRE 04 DE 2013

artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan. SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio

terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me/nos

obligo(amos) a contratar con una-compañía de seguros escogida libremente por mi/nuestra parte, los seguros a mi/nuestro cargo los cuales estarán vigentes por el

término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me/nos obligo(amos) pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al

pago de la cuota a que hubiere lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi/nuestra obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El

Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me/nos sea cargado por El

Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer él pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva,

he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, El Acreedor está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de

los seguros a mi/nuestro cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me/nos obligo(amos)

expresamente al pago de las primas de seguros en favor del El Acreedor. PARÁGRAFO TERCERO: Si El(Los) Hipotecante(s) no pagare(n) las primas

que le(s) correspondiere(n) por-concepto de seguros, no implicará para El Acreedor ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en

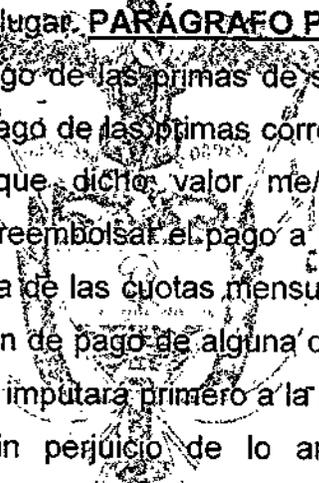
la presente cláusula. OCTAVO: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(tr) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo,

sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los

siguientes casos:.....

Catalina Perez Suarez

NOTARIO Segundo



República de Colombia





Aa004385739

22

CUARTA HOJA: DE LA ESCRITURA NUMERO DOS MIL DOCIENTOS

CUARENTA Y UNO (2241)

FECHA DE OTORGAMIENTO SEPTIEMBRE 04 DE 2013

con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura.

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelanta dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hicier

El Acreedor

m. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de

Gilberto Perez Suarez
Notario Segundo



República de Colombia





Aa004585740

QUINTA HOJA: DE LA ESCRITURA NUMERO: DOS MIL DOCIENTOS = =
CUARENTA Y UNO = = = = = = = = = = (2241) = = = = = = = = = =
FECHA DE OTORAMIENTO SEPTIEMBRE 04 DE 2013 = = = = = = = = = =

recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **DECIMOCUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **DECIMOQUINTO:** Declaramos que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me/nos esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi/nuestro cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

DECIMOSEXTO: EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Compareciendo el(los) hipotecante(s) de las condiciones civiles anotadas y **FANNY ESTELA ALVARE AGUIRRE**, mayor de edad, vecino(a) de Aguazul, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33.645.818 expedida en Aguazul en su calidades de compañero(a) permanente y dijeron: Que consentimos libremente en autorizar y constituir la hipoteca abierta contenida en este instrumento. (Art. 3° Ley 258/96). Que de común acuerdo no sometemos el inmueble a la afectación de vivienda familiar (art. 6° Ley 258/96) o que en caso de estar sometido, es nuestra voluntad expresa levantar la afectación de conformidad con el artículo 4° de la Ley

Notario Santo Perez Suarez

Notario

República de Colombia





República de Colombia



Aa004385741

SEXTA HOJA: DE LA ESCRITURA NUMERO: DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y UNO = = = = = (2241) = = = = =

FECHA DE OTORGAMIENTO SEPTIEMBRE 04 DE 2013 = = = = =

del crédito por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000)** a favor de **WILSON VALBUENA** de fecha 19 de Julio de 2010 fotocopia de la escritura No. 443 del 08 de Marzo de 2010 otorgada en la Notaria Única del circulo de Aguazul, certificado de la matricula inmobiliaria No. 470-

36794 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Yopal y fotocopias de los documentos de identidad. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Leída esta escritura por los comparecientes quienes la hallaron conforme a sus intenciones, la aprobaron en todas sus partes y manifiestan estar de acuerdo con ella y en testimonio a su aprobación la firman conmigo el notario de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo, previa advertencias legales. El suscrito Notario Segundo del Circulo de Yopal en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que la doctora **ISABEL CHAPARRO GONZALEZ** tiene registrada su firma en esta Notaria, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la presente fuera del recinto Notarial en las oficinas

DERECHOS NOTARIALES: \$ 247.401 IVA \$ 39.584
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 13.300
PAPEL DE SEGURIDAD: Aa004385736==Aa004385737==Aa004385738==Aa004385739==Aa004385740==Aa004385741.

LOS COMPARECIENTES

El Hipotecante

WILSON VALBUENA

C.C. No. **74.752.308**

TEL: **3102174855**

CIUDAD DONDE VIVE **AGUAZUL**

ACTIVIDAD ECONOMICA **EMPLEADO**

Calidad en la que firma:

Nombre propio: **X**

Gilberto Perez Suarez
Notario Segundo



Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Viernes 19 Julio-2013

Señor (a)
WILSON VALBUENA
AGUAZUL.

Estimado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1222076 ha sido aprobada por un valor de \$45000000 para la construcción individual o reforma de vivienda para el inmueble ubicado en: CRA 2A N° 6 - 08-VILLA LUZ, suma que se entregará mediante dos desembolsos, el primero del 50% y el segundo del 50%, según avance de obra determinado por el perito.

Las condiciones de crédito son:

PLAZO: 120

PLAN: UVR

TASA DE INTERÉS: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso

TASA VARIABLE: El crédito fue aprobado en UVR.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de financiación.

PAGARÉ:

Firma como avalista:

DESEMBOLSO:

Las escrituras deberán ser firmadas por: WILSON VALBUENA,
Deberá ser firmado por: WILSON VALBUENA,

El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito. El crédito será desembolsado en dos entregas autorizadas por el perito adscrito al Banco, para el primer desembolso se requiere un avance de la obra del 50 % certificada por el perito y para el segundo, deberá existir un avance de 50% de la obra, certificada por el perito en el informe técnico.

Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de título del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

El perito hará una tercera visita para verificar que el producto del crédito si se haya destinado a la construcción y terminación de la obra.

"Será una causal de aceleración del plazo de todos los créditos para la construcción de vivienda individual, que el producto de estos no sean destinados a la construcción de la vivienda o si la garantía no es suficiente para respaldar el crédito otorgado".

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle,

Atentamente,

COMITÉ DE CRÉDITO

Numero de Identificación: 74752308

Caso: 1222076

Producto de Crédito: CCV



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de, escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Edilberto Pérez Suarez
Notario Segundo

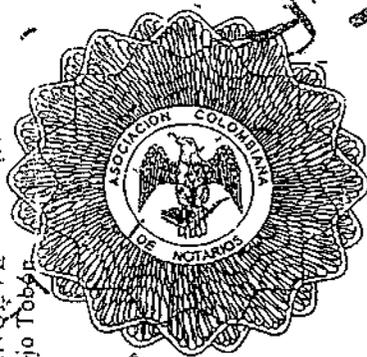
Colombia S.A. - Registrada

Colombia S.A. Notario

Isabel Gonzalez
W 936076

24

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvarado Valdejo Toboac



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---
MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (1851) ---
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. ---
OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. ---
A LA: DRA. ISABEL CHAPARRO
GONZALEZ. ---

Edilberto Perez Suarez
NOTARIA VEINTINUEVE
Valdejo Toboac
Notario Segundo

L.C.
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil seis (2006), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario el Doctor JUAN ALVARO VALDEJO TOBOAC ---

MARGARITA MARIA MESA MESA, mayor de edad, vecina de Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía No. 42.990.971, obrando en mi condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, circunstancias que acredito con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, manifiesto ---

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los Estatutos Sociales, por medio de este instrumento, confiero PODER ESPECIAL a ISABEL CHAPARRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de Yopal identificada con cédula de ciudadanía No. 46.351.367 de Sogamoso, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. y dentro del ámbito de sus funciones, efectúe los siguientes actos y contratos: Para aceptar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, al igual que para aclararlas o ratificarlas, en caso de ser necesario. ---

ESPACIO EN BLANCO

66
MARCH 2006
Notary stamp and seal with handwritten numbers 66 and 2006.

Impreso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

EXHIBICION 1251 MARZO 2006

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5° del artículo 66 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 368 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Coninsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. Y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió a cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial queden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; designar de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina; de conformidad con el artículo 80 de los estatutos sociales, siempre que se trate de actos o contratos cuya cuantía no exceda el equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA y los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender el Banco y especialmente aquellos que se surtan ante las autoridades administrativas y judiciales. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el Vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la

23



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



6

Colombiana S.A. no registrada

Original que... 27 MAR... NOTARIA... ENCARGADO

Bogotá D.C., martes 14 de febrero de 2006

M. Del Pilar Isaza

MARIA DEL PILAR ISAZA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Yo, el Notario J. Alvaro Vallejo Tobón del Circuito de Medellín, Da fe que este documento es copia fiel tomada de su original que se me presentó a la vista.
23 MAR 2006
J. Alvaro Vallejo Tobón
NOTARIO
DE MEDALLIN - CIRCULO

Hernando de la Cruz Bermudez
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VERINOTUVE
D. J. Alvaro Vallejo Tobón

25



CA06031278

Nota: notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

Edilberto Pérez Suarez
NOTARIO - SEGURO

020
ESTUDIO NOTARIAL
14 FEB 2006

6

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

27



005651127

Imprenta notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC- 72186941	Gerente de Zona Norte Banca de Personas y Pyme Región Norte
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC- 72157869	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Norte
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC- 16736620	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC- 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC- 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC- 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Jorge Corlissoz Cabrera Fecha de inicio del cargo: 04/08/2005	CC- 7464060	Gerente de Zona Bucaramangá Banca de Personas y Pymes Región Centro
Alvaro Alonso Verjel Prada Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC- 13361687	Gerente de Zona Cúcuta Banca de Personas y Pymes Región Centro
Olgafredia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC- 42876357	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 19374695	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyó Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Germán Antonio Leitón Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 19274211	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Sara Rueda De Plata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 41718073	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 80420590	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 79485934	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Rafael Fernando Polo Quintana Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 79485934	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 92869444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 42876357	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC- 42876357	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Albéno Martín De León Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 73107562	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Norte
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 15877638	Gerente Regional Gobierno Institucional
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC- 98543822	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Antioquia

27 MAR 2006

Alvaro Vallejo

NO. 15 DE JULIO DE 2005

NOTARIO ENCARGADO

Hernández de J. V. Encargado

CC- 42876357

CC- 73107562



6

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOTARIA VALLEJO TOBÓN
Dr. Jairo Alvarado Vallejo Tobón

29



Figura notarial para uso exclusivo de firmas de entidades públicas, certificadoras y documentales del archivio notarial

República de Colombia

Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. (Escritura Pública 3280 del 24 de junio de 2005 Notaría 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldarriaga	CC - 8280641	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/03/1996		
Hernán Darío Ramírez Giraldo	CC - 70102464	Vicepresidente Administrativo
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005		
Luis Fernando Montoya Cusso	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones
Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998		
Jaimé Alberto Valdequílez Botero	CC - 71597909	Vicepresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997		
Juan Carlos Mora Uribe	CC - 70563173	Vicepresidente de Riesgos
Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005		
Margarita María Mesa Mesa	CC - 42990971	Vicepresidente Secretaria General
Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005		
Marta Olga Gabriela Martínez Giraldo	CC - 21394162	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Narciso Jaramillo Restrepo	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		
Ingrid Reina Bravo	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Dario Sánchez Munera	CC - 8273634	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Claudia Santoyo Olivera	CC - 52084468	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Claudia Celmira Quintero Tabares	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Nancy Hoyos Aristizabal	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Diana Cristina Carróna Valencia	CC - 43567923	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Lady Rocío Ospino Solo	CC - 24576754	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Luis Rafael Robles Galvez	CC - 72140954	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005		
María Fabianne Arias Guevara	CC - 217530	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005		
Bernardo Enrique Rivera Mejía	CC - 88218527	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Gustavo De Jesús Rengifo Rengifo	CC - 88218527	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005		

El Notario continuó de acuerdo a lo que se le ordena en su documento de notificación de su notario. A las 27 MAR 2006.
 Jairo Alvarado Vallejo Tobón
 NOTARIO
 CIRCULO DE NOTARIOS DE MEDALLA
 Hernando de Soto
 NOTARIO ENCARGADO

E

8



Cadencia S.A. No. 09-200-04

Isabel Chaparro

EL NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

31

CERTIFICA:



Que mediante escritura pública número 1.851 fecha 31 de MARZO del año 2.006 otorgada y autorizada en esta notaria, BANCOLOMBIA S.A., otorgó PODER ESPECIAL, a favor de ISABEL CHAPARRO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número.46.351.367 expedida en SOGAMOSO.

Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que en la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los TREINTA Y UN (31) días del mes de ENERO, del año 2.013, siendo las DOCE Y VEINTE del MEDIO DIA (12:20 m.), con destino al interesado.

Derechos-Notariales-\$-2.802 IVA-\$-448-Resolución.9146 de 2012.

Notario Segundo
Gilberto Perez Suarez

JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



6
6



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



Ca011719198

Cardenas SA - Bogota

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 46.351.367
CHAPARRO GONZALEZ

APELLIDOS
ISABEL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



32



00000311274

Edilberto Perez Suarez
Notario Segundo

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1958

SOGAMOSO (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

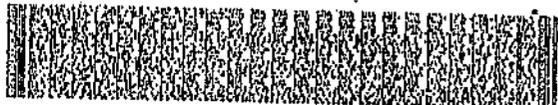
G.S. RH

SEXO

19-AGO-1977 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO SANCHEZ TORRES



A-4500100-00168548-F-0046351367-20090812 0014823112A 1 1700180276



Escanea en: www.mec.gov.co

33



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 18861672

18861672



18861672

Alberto Perez Suarez
Notario Segundo

COVENIO
 SOLICITUD/CERTIFICADO DE LIQUIDAD
 Tenore el 17 de Noviembre de 2006 a las 12:29:18 p.m.
 No. RADICACION: 2006-4844-4
 MATRICULA: 470-69540
 CERTIFICADO DE EXPIDE DE INMEDIATO
 NOMBRE SOLICITANTE: ANA CRISTINA
 CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 107.000.000
 FORMA DE PAGO:
 CHEQUE 700000000 No.:

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACOPIO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

Este material para uso exclusivo de usuarios autorizados. Archivos y documentos del archivo notarial.

Superintendencia de Notariado y Registro



34

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Páginas 1

Certificado Generado con el Pin No: 3158619757728317

Nro Matricula: 470-36794

Impreso el 3 de Septiembre de 2013 a las 02:20:42 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



CA05631272

CIRCULO REGISTRAL: 470 YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: AGUAZUL VEREDA: AGUAZUL
FECHA APERTURA: 24/5/1995 RADICACIÓN: 2727 CON: ESCRITURA DE 18/5/1994

COD. CATASTRAL: 85010010004530008000
COD. CATASTRAL ANT: 010004530008000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84, ESTE LOTE TIENE UNA CABIDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (251M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 1.398 DE MAYO 18 DE 1994.

COMPLEMENTACIÓN:

07 JUNIO 24 DE 1985, ESCRITURA 208 DE MARZO 18 DE 1985, NOTARIA DE YOPAL. MODO DE ADQUISICION: VENTA DE: MUNICIPIO DE AGUAZUL. A: MESÀ MESA MEYER.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 2A #6-08

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
470-12149

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/5/1995 Radicación 2727

DOC: ESCRITURA 1398 DEL: 18/5/1994 NOTARIA 1A DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACIÓN: 101 VENTA (251M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto):
DE: MESA MESA MEYER

A: RODRIGUEZ GOMEZ JOSE NICOLAS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/2004 Radicación 2004-7809

DOC: ESCRITURA 1293 DEL: 19/11/2004 NOTARIA DE AGUAZUL VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto):
DE: RODRIGUEZ GOMEZ JOSE NICOLAS CC# 4270573

A: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR CC# 74752995 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/3/2010 Radicación 2010-2389

DOC: ESCRITURA 443 DEL: 8/3/2010 NOTARIA DE AGUAZUL VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS - Y AREA CORRECTA QUE ES 239.80 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto):
DE: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR CC# 74752995 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/3/2010 Radicación 2010-2389

DOC: ESCRITURA 443 DEL: 8/3/2010 NOTARIA DE AGUAZUL VALOR ACTO: \$ 4.000.000

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto):
DE: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR CC# 74752995

A: VALBUENA WILSON CC# 74752308 X

Escribo Peraz Suarez
Ora Se buido

Legal material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Contenido de la Hoja



ALCALDIA DE AGUAZUL
CASAPARE
MUNICIPIO INSURESA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO JEFE DE IMPUESTO
CERTIFICA

36



Certificado N°: 2013002741

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 010004530008000 el cual figura a nombre de: VALBUENA * WILSON, c.c. identidad N° 74752309 con las siguientes especificaciones:

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	MZ	DM2		
K 2A 800 VILLA LUZ	URBANO	0	295	0	3,632,000	2013

El cuaje se registró con los siguientes propietarios:

N°	C.C./NR	Nombre
001	74752309	VALBUENA * WILSON

El cuaje se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, hasta la vigencia 2013
Expedido el día 07 de Julio de 2013

Beneficiario con destino a: EL INTERESADO

Válida hasta 31/12/2013

Récibo de Pago No.

Valor 0 Pesos Mote.

KURT ESMERALDA RODRIGUEZ BUITRAGO
PROFESIONAL IMPUESTOS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Certificado Numero: 2013002741
Fecha Expedición: 23/07/2013

Código: 010004530008000
Propietario: VALBUENA * WILSON
Valor: 0 Pesos Mote.



37

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74752308

VALBUENA
APELLIDOS

WILSON
NOMBRES



02050311270

Edilberto Perez Suarez
Notario Segundo

[Handwritten signature]
FIRMA

Projet: material para uso exclusivo de copias de certificaciones publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



INDICE DERECHO

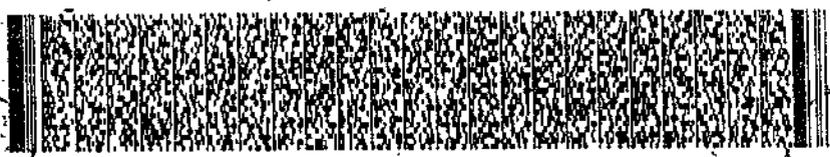
FECHA DE NACIMIENTO: 20-JUL-1973
AGUAZUL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-JUL-1991 AGUAZUL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-4804000-70105248-M-0074752308-20020726 02295 02206A 01 108445-486

Colombiana S.A. 18-0000000

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.645.818**

ALVAREZ AGUIRRE
APELLIDOS

FANNY ESTELA
NOMBRES



Fanny Estela Alvarez
FIRMA

Edilberto Perez Suarez
Notario Segundo



0036911269

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones publicas, certificados y documentos del archino notarial

República de Colombia



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-OCT-1981**

PAZ DE ARIPORO
(CASANARE)

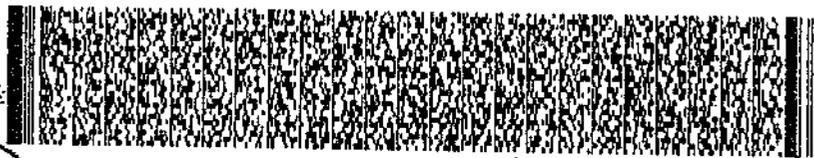
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-OCT-1999 AGUAZUL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-4604000-70114483-F-0033645818-20030825

03690 03237A 02 122850092





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 12 de Septiembre de 2013 a las 10:20:01 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-9715 se calificaron las siguientes matriculas:
36794

Nro Matricula: 36794

CIRCULO DE REGISTRO: 470 YOPAL No. Catastro: 85010010004530008000
MUNICIPIO: AGUAZUL DEPARTAMENTO: CASANARE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 2A #6-08

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-09-2013 Radicacion: 2013-9715
Documento: ESCRITURA 2241 del: 04-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de YOPAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

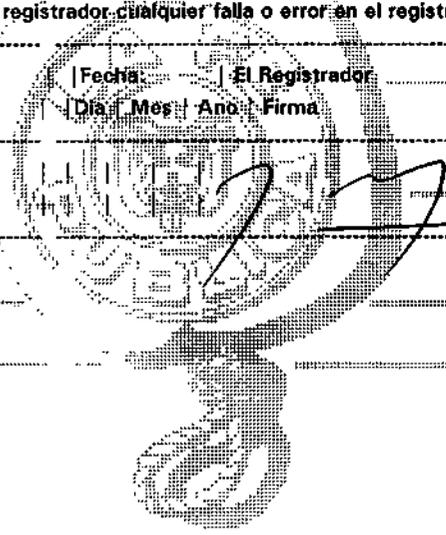
DE: VALBUENA WILSON	74752308	X
A: BANCOLOMBIA S.A.	8909039388	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha	El Registrador
	Dia Mes Año	Firma

[Signature]
ABOGADO7.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

2440. (2)

Certificado Generado con el Pin No: 2321197013150808

Generado el 04 de enero de 2016 a las 14:14:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del Decreto 2595 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de mayo de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA), Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1999 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1999) quedando este último disuelto sin liquidar (finco S.B. 9703214 del 16-02-1996). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, quedan por girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A., modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar por la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA), BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

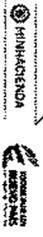
Resolución S.B. No 1060 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nabobral y Suramericana S.A. y Conafin Banco Comercial y de Ahorros S.A. como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad, absorbente, respectivamente a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. Y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A., quedando estas últimas disueltas sin liquidar.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Surfinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (cesionario).

Resolución S.F.C. No 7796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repositivas que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad Comisionistas de Bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión (total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO) como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.



Certificado Generado con el Pin No: 2321197013150808

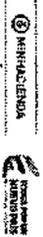
Generado el 04 de enero de 2016 a las 14:14:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD,
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN**

como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTÍCULO 65 Reemplazo del Presidente. En sus talas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la ausencia o renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se elige el nombramiento. La Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el primer párrafo del ARTÍCULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2) Crear los cargos, comités, dependencias y entidades que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suministrarlos o insupearlos; 3) Crear y suplir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del negocio social; 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remuneración correspondan a la Asamblea General de Accionistas; 5) la Junta Directiva o el Director Fiscal, todo lo que, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los empleados del Banco, directamente subordinados; 5) Resolver sobre las faltas, excoas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados; 6) Ceder todo lo concerniente a la Junta Directiva; 7) Aceptar las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, estableciendo las condiciones de participación social, retribución y el balance general y del estado de pérdidas y ganancias; de acuerdo con la ley, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva; 8) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad; 9) Dirigir la concepción de acciones y bonos que emita el Banco; 10) Conformar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiendo a la Asamblea y presentar a ella, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales de acuerdo con las normas vigentes; 12) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones, y, en su calidad de representante legal, en virtud de la dependencia del Banco cuando lo señale el estatuto; 13) Visitar la dependencia del Banco y de sus Sucursales y Agencias; 14) Dirigir la Junta Directiva; 15) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias; 16) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, algunos o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación está prohibida por la ley; 17) El presidente podrá presentar propuestas a la Asamblea General de Accionistas en los casos que considere necesarios para la buena marcha de la institución; 18) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad; 17) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo; 18) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTÍCULO 68 Representación Legal. Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, correspondará al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones, que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de



Certificado Generado con el Pin No: 2321197013150808

Generado el 04 de enero de 2016 a las 14:14:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Diaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/08/2009	CC - 2462701	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Orfale Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Feliva Góes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramirez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hincastro Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ochoa Garcia Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleky Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 2321197013150808

Generado el 04 de enero de 2016 a las 14:14:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/08/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Baccl Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887894	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 3467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Sema Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yance Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73138784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alba Inés Arzayus Gomez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Martha Cecilia Vasquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Range Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 42864569	Gerente de Zona 2 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial

Certificado Generado con el Pin No: 2321197013150808

Generado el 04 de enero de 2016 a las 14:14:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 6758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 71616041	Vicepresidente de Servicios Corporativos

Certificado Generado con el Pin No: 2321197013150808

Generado el 04 de enero de 2016 a las 14:14:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linafes Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836933	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71786997	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Bernice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional

Certificado Generado con el Pin No: 2321197013150808

Generado el 04 de enero de 2016 a las 14:14:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 21 de septiembre del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur, información radicada con el número E2015003953 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 2613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes -
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 93385435	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 98543822	Vicepresidente Sufi - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de octubre del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Sufi, información radicada con el número P2015004093 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larragaña Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1

Certificado Generado con el Pin No: 2321197013150808

Generado el 04 de enero de 2016 a las 14:14:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Omar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertoglio Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
Juan David Díaz Escobar Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 98472603	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cincosur Antioquia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 43065358	Gerente de Zona Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568473	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79895065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez de Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72188941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9763188	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Camilo Carverra Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2321187013150808

Generado el 04 de enero de 2016 a las 14:14:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucía Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Vitalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufr
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42888603	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Sergio Peláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71786298	Vicepresidente para el Desarrollo de la Banca Más Humana
María Antonieta Restrepo Hozado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuestas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 10/12/2015	CC - 71604042	Vicepresidente de Riesgos Colombia

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia



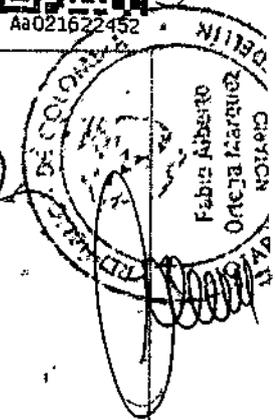
Aa021622452

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (4.763).

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S. A.

A FAVOR DE: JORGE ELIECER ALZATE TORO Y MÓNICA LUCIA CÁRDENAS CANO



Sara

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los once (11) días del mes de Mayo -- dos mil quince (2015), ante el Despacho de la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERO: Compareció el doctor JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 98.563.336, y dijo: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO y por lo tanto en nombre y Representación Legal de BANCOLOMBIA S. A., Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia -, constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada a través de escritura pública número 388 del 24 de Enero de 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín - Antioquia -, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento.

SEGUNDO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todas sus partes el PODER ESPECIAL otorgado mediante escritura pública número 1074 de fecha 04 de Febrero de 2014, de la Notaría Quince de Medellín,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

11/2015



Cp 1478/5224

4763

18/12/2015 10424006CQTDJJa



18/12/2015 10424006CQTDJJa

conferido a **JUAN CAMILO POLANIA GAVIRIA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.630.233 expedida en Itagüí y a **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.709.425 expedida en Amaga.

TERCERO: Por lo anterior, queda **REVOCADO** en todas sus partes el poder especial conferido mediante la escritura antes mencionada.

ACTO SEGUIDO.

Comparece nuevamente el doctor **JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.563.336, quien funge como Vicepresidente Administrativo de la compañía desde el 24 de Noviembre de 2011, y dijo:

PRIMERO: Que debidamente autorizado por los Estatutos Sociales obra en nombre y representación legal de **BANCOLOMBIA S. A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia - constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada mediante escritura pública número 388 del día veinticuatro (24) del mes de Enero del año 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín - Antioquia -. Acredita la Representación Legal afirmada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presenta para su incorporación en el protocolo y para ser expedido en las copias que de esta escritura se den.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** a **JORGE ELIECER ALZATE TORO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.393.645 expedida en Bello y **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.709.425 expedida en Amaga, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S. A.**, efectúen los siguientes actos, actuando de forma individual cada una de ellas, siempre con base en



República de Colombia



Aq021622453

las autorizaciones conferidas por la ley y las políticas del banco:

1.- Para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **BANCOLOMBIA S. A.**, como **ENDOSANTE EN PROCURACION OVAL COBRO**, sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **BANCOLOMBIA S. A.**, y que deban ser presentados al cobro judicial, o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el Artículo 658 del Código de Comercio.

2.- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de **BANCOLOMBIA S. A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos, revocatorias de endoso cuando fuere del caso.

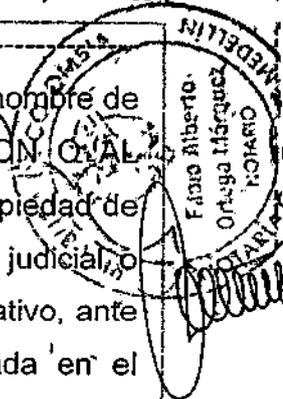
3.- El presente contrato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de **JORGE ELIECER ALZATE TORO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.393.645** expedida en Bello y **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga, con **BANCOLOMBIA S. A.**, o hasta su revocatoria y no podrá ser delegado.

PARÁGRAFO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO: El compareciente leyó íntegramente el contenido de sus declaraciones consignadas en el presente instrumento, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. El Notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del doctor **JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN**, Representante Legal de **BANCOLOMBIA S. A.**, en la Carrera 48 número 26-85 Torre Sur 9E de la nomenclatura oficial de Medellín (art. 12 del Decreto 2148 de 1983).

Derechos Notariales: \$ 98.000.00 Resol. 0641 de Enero 23 de 2015.

Se canceló I.V.A. por valor de \$ 16.992.00.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



16/12/2015 104236CQ7DDJA00 CA147815223

Se recaudó por Superintendencia de Notariado \$4.850.00 y para Fondo Especial de Notariado y Registro la suma de \$ 4.850.00. Se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa021622452/ Aa021622453.

OTÁLVARO

JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN

C.C.# 98.563.336

Representante Legal de BANCOLOMBIA S. A.

En su calidad de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

NIT; 890.903.938-8



FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ
NOTARIO QUINCE DE MEDELLÍN

Volvo
[Signature]

Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 155 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado: Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social pará el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 7052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A. modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los Bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repq que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

República de Colombia

10422070DJJaCO0C6 18/11/2015



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLIN
DOY FE: Que este documento es fiel copia tomada del original
Fabio Alzate Ochoa Marqués
NOTARIO
411 MAY 2015

TOCOS POR UN NUEVO PAIS

Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y, de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecie, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentará a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTICULO 68 Representación Legal:** Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco; en juicio y, extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 11

NOTARIA QUINCE DE
COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
Fabio Alberto Ortega M...
NOTARIO
11 MAY 2015

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter eminentemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden dirigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011. Notaria 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 70560961	Presidente
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Maria Girelsa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94.02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

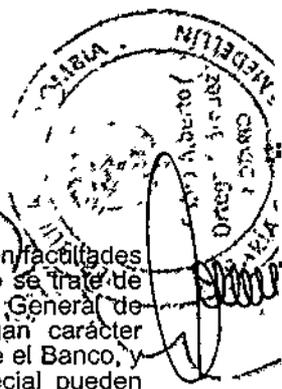
NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN
DOY FE: Que este documento es fiel
copio tomada del original
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO
11 MAY 2015

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

República de Colombia

16/12/2015 1042100JAD000C870



Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

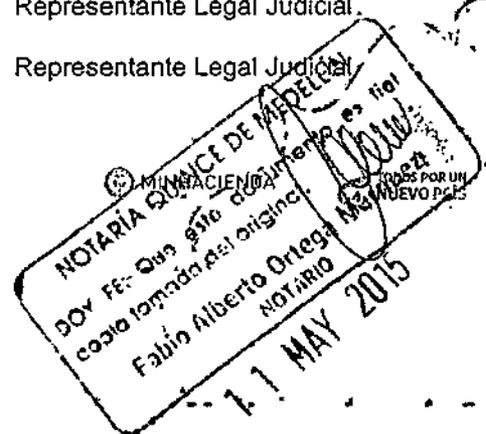
Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Jaime Andrés Manrique Serrano Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 13718278	Representante Legal Judicial
José Ricardo Lagos Mora Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 9533835	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo, Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
German Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

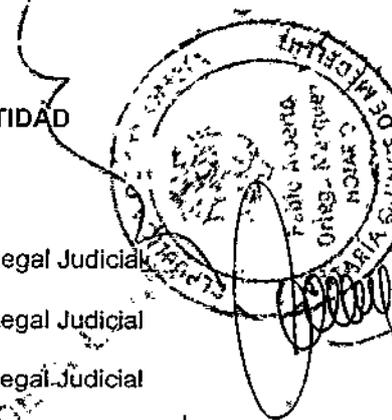
Página 4 de 11



Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial

Hoja de notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

16/12/2015 104250008CQ70DJ



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN
 Páginas de este documento es 11
 DOY FE: [Signature]
 copia tomada de original
 Fabio Alberto Ochoa Márquez
 NOTARIO
 11 MAY 2015

MINHACIENDA

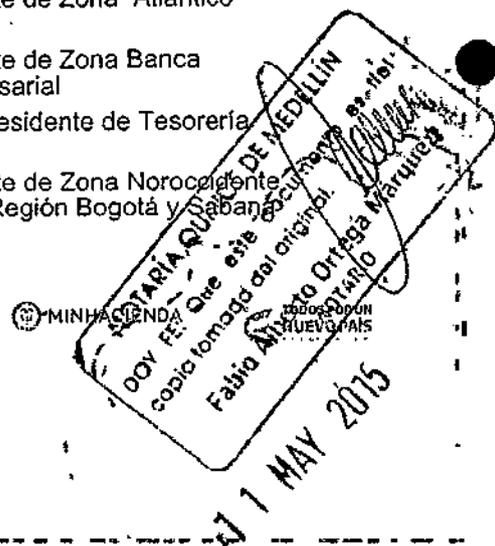
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 71616041	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Agueda María De Los Ángeles Herrera Moña Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 42884569	Gerente de Zona 2 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana

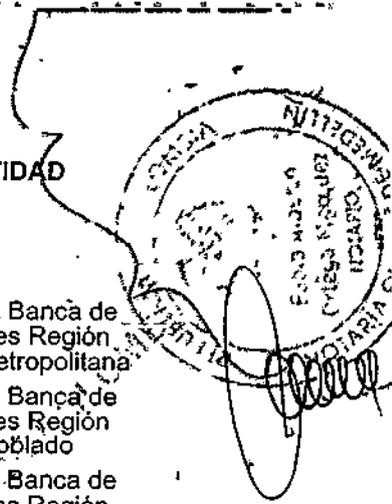


48

Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios
María Cristina Calderon Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42887999	Vicepresidente inmobiliario y de Consumo Especializado

Banco notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015 104240080608DDJsb



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comitador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARÍA CONCE DE MEDALLIN
DOY FE: Que este documento es fiel copia tomada de la original.
Fabio Alberto Márquez
NO TARIO
11 MAY 2015



¡TODOS POR UN NUEVO PAÍS!

Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 43543420	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71786997	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
Iván Alberto Martín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
María Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonia Orinoquia

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTA: QUINCE DE MAYO DE 2015
 FINANCIERA DOCUMENTOS ES TIR
 BOY F. 508
 con el número del original
 Fabio Alberto Ortiz
 NOTARIO
 11 MAY 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

16/12/2015 104236C06DDJ8900



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 93385435	Gerente de Zona Méta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 98543822	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Lina Maria, Duque Echeverri Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 42099904	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
Juan David Díaz Escobar Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 98472603	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 43065358	Gerente de Zona Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramón Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94.02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN
DOY FE: que este documento es fiel
copio tomada de original
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO
11 MAY 2015

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fariñ Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9763188	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 31912525	Gerente de Zona Cali y Sur-del Valle Banca de Personas y Pymes Región Sur
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Díaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Mariñ Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cañor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas Pymes

NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN
DOY FE: Que este documento es fiel
copio tomado del original.
Fabia Alberto Ortega Marrero
NOTARIO
11 MAY 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7111059716838799

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 12:44:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



16/12/2015 10422QeDDJaJ00C8
República de Colombia

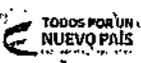
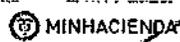
Mayúscula notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del crédito notarial.

Superintendencia Financiera de Colombia

NOTARIA QUINCE DE MEDELLÍN
DOY FE: Que este documento es fiel
copia tomada del original
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO
11 MAY 2015



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia que se expide tomada del original de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4763 de fecha mayo 11 de 2015; Consta de ocho (8) hojas útiles que se destinan para el INTERESADO.

Medellín, 19 FNE 2015



[Handwritten Signature]
DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

COMO NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, HAGO CONSTAR QUE EL PODER ESPECIAL -----

OTORGADO POR: BANCOLOMBIA S.A. -----

A FAVOR DE: JORGE ELIECER ALZATE TORO Y MONICA LUCIA CARDENAS GANO -----

Por Medio de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4763 -----

De fecha: mayo 11 de 2015 -----

Cuya copia fiel y exacta antecede, única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta, se encuentra VIGENTE, en todas sus estipulaciones, ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de revocatoria ni de limitación de atribuciones.

Medellín, 19 FNE 2016



[Handwritten Signature]
DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



52

CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE.
SU DESPACHO.



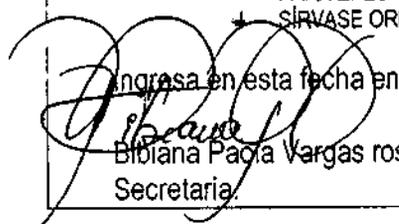
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 8 N. 17-49 PISO 3 - Tel: 6382377

CONSTANCIA DE INGRESO DEL EXPEDIENTE AL DESPACHO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Aguazul, (19) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), al despacho de la señora Juez, para efectos de:

- ↓ RESOLVER SOBRE ADMISIÓN, INADMISIÓN Y/O RECHAZO DE LA DEMANDA QUE ANTECEDE.
- ↓ RESOLVER SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.
- ↓ SIRVASE ORDENAR LO PERTINENTE Y/O LO DEMÁS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PROCEDENTE PARA EFECTOS DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.
- ↓ SIRVASE ORDENAR LO PERTINENTE.

Ingresó en esta fecha en razón al cúmulo de trabajo existente en secretaría.


Bibiana Paola Vargas rosas
Secretaría.

de la siguiente forma:

Demando al señor **WILSON VALBUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.752.308, mayor de edad, domiciliado en Aguazul - Casanare, con dirección de notificación en la Carrera 2A No. 6 - 08 de Aguazul - Casanare, en condición de deudor personal por haber adquirido obligaciones y firmado los Pagarés y poseedor inscrito y actual propietario del inmueble hipotecado a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para que mediante el ejercicio del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, su despacho resuelva sobre lo siguiente:

Ingresó al proceso el día 27 de Abril del 2016.



PETICIONES

1. Se libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **WILSON VALBUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.752.308, mayor de edad, domiciliado en Aguazul – Casanare, con dirección de notificación en la Carrera 2A No. 6 – 08 de Aguazul – Casanare, en su condición de deudor personal por haber adquirido las obligaciones y firmado los Pagarés y poseedor inscrito y actual propietario del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades:

1.1.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS UNIDADES CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (183.316.442)**, valor equivalente en pesos a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$43.413.000.00) M/CTE**, ya que el valor del UVR al momento de realizar la presente demanda (22/04/2016) se encuentra en 236.82, por concepto del saldo del capital representado en el **Pagaré No. 6312 320013210**, suscrito por la parte demandada el día once (11) de septiembre dos mil trece (2013), a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien a su vez lo endosa en procuración para el cobro judicial a favor del suscrito.

1.1.1.- Por la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN UNIDADES CON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (11.441.947)**, valor equivalente en pesos a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.709.682.00) M/CTE**, ya que el valor del UVR al momento de realizar la presente demanda (22/04/2016) se encuentra en 236.82, por concepto de Intereses Corrientes Comerciales conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día once (11) de julio de dos mil quince (2015) hasta el día de la presentación de la demanda.

1.1.2.- Por los Intereses Moratorios causados y no pagados a la Tasa Máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS UNIDADES CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (183.316.442)**, valor equivalente en pesos a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$43.413.000.00) M/CTE**, ya que el valor del UVR al momento de realizar la presente demanda (22/04/2016) se encuentra en 236.82, valor que puede variar teniendo en cuenta el valor de la UVR al momento de realizar la liquidación del crédito, desde el día siguiente a la presentación de la demanda.



59

CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

2. Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.084.658.00) M/CTE**, por concepto del saldo del capital representado en el **Pagaré sin número de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)**, suscrito por la parte demandada el día siete (07) de octubre dos mil catorce (2014), a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, quien a su vez lo endosa en procuración para el cobro judicial a favor del suscrito.
- 2.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$525.739.00) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes Comerciales conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014) hasta el día veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).
- 2.2. Por los Intereses Moratorios causados y no pagados a la Tasa Máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.084.658.00) M/CTE**, desde el día veintisiete (27) de junio de dos mil quince (2015).
3. Por la suma de **TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.019.856.00) M/CTE**, por concepto del saldo del capital representado en el **Pagaré No. 3650083999**, suscrito por la parte demandada el día veinticinco (25) de septiembre dos mil doce (2012), a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, quien a su vez lo endosa en procuración para el cobro judicial a favor del suscrito.
- 3.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$464.812.00) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes Comerciales conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día veinticinco (25) de julio de dos mil quince (2015) hasta el día de presentación de la demanda.
- 3.2. Por los Intereses Moratorios causados y no pagados a la Tasa Máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de **TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.019.856.00) M/CTE**, desde el día siguiente a la presentación de esta demanda.



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

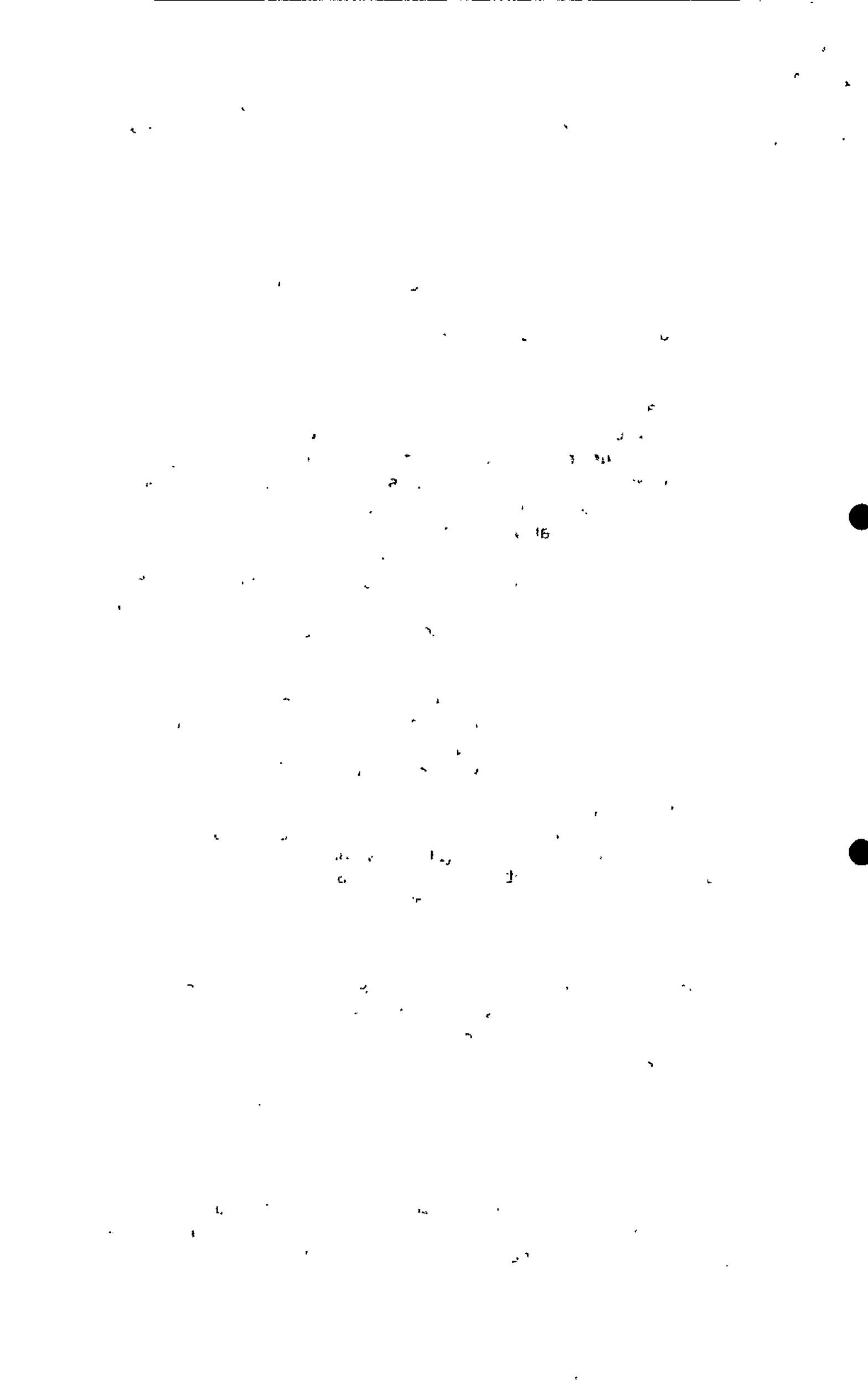
4. Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen por el presente proceso, teniendo en cuenta capital e intereses al momento de la presentación de la demanda en la misma forma como lo considera el Código General del Proceso Artículo 28 para determinar la cuantía y establecer competencia.
5. Decretar la prelación crediticia que BANCOLOMBIA S.A. Tiene en su condición de Acreedor Hipotecario **y la venta en pública subasta de los siguientes bienes para que con su producto se paguen las sumas de dinero reclamadas:** .-.-.-.-.-.-.-.-.-. Un lote de terreno, ubicado en la Carrera 2A No. 6 - 08 de Aguazul - Casanare, con cedula catastral No. 010004530008000 y matricula inmobiliaria No. 470 - 36794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de Doscientos Treinta y Nueve metros con Sesenta Centímetros Cuadrados (239.60 M2).

Comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 14.75 metros lineales colinda con sucesión Parra; **SUR:** En 15.20 metros lineales colinda con la calle 6; **ORIENTE:** En 15.35 metros lineales colinda con Narciso Chaparro; **OCCIDENTE:** En 16.65 metros lineales colinda con la carrera 2A y encierra. La mención de la cabida y linderos del inmueble descrito se hace como cuerpo cierto. Lo anterior se encuentra plasmado en la Escritura Pública No. 2241 del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil trece (2013), Notaría Segunda del Circulo de Yopal - Casanare, contentiva de la Hipoteca conforme lo prevé el Artículo 83 del Código General del Proceso.

6. Simultáneamente con el Mandamiento de Pago sírvase decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, debidamente identificado en la pretensión anterior de la presente demanda para cuyo efecto se librá el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare.

HECHOS

1. El demandado **WILSON VALBUENA**, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien a su vez endosa en procuración para el cobro judicial a favor del suscrito el siguiente documento:





CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

A). **Pagaré No. 6312 320013210**, suscrito el día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$45.000.000.oo.** M/Cte., valor equivalente en UVR a la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS UNIDADES CON UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (216.516.1398)**, con vencimiento el día once (11) de julio de dos mil quince (2015).

B). **Pagaré sin número de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)**, suscrito el día siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$3.084.658.oo.** M/Cte., con vencimiento el día veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).

C). **Pagaré No. 3650083999**, suscrito el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce (2012), por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000.oo.** M/Cte., al cual se le hicieron algunos abonos quedando un capital por la suma de **TRES MILLONES DIEINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.019.856.oo)** M/CTE, con vencimiento el día veinticinco (25) de julio de dos mil quince (2015).

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a **BANCOLOMBIA S.A.**, en los plazos y formas estipulados en los precitados documentos.

3. El deudor se obligó igualmente por los citados documentos de deber a reconocer intereses moratorios conforme a lo pactado por las partes en los respectivos Pagarés o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de que la entidad acreedora en éste último evento pudiere dar por terminado los plazos y proceder al cobro total de las deudas.

4. Para garantizar las obligaciones contraídas con **BANCOLOMBIA S.A.**, el demandado **WILSON VALBUENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.752.308, CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante la Escritura Pública de Hipoteca No. 2241 de la Notaría Segunda del Circulo de Yopal - Casanare, sobre el bien inmueble cuya venta en pública subasta se solicita.

5. De acuerdo con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. **470 - 36794**, que acompaño a ésta demanda, el demandado **WILSON VALBUENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 74.752.308, es el actual propietario del inmueble hipotecado.



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

6. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones e intereses a partir de la fecha arriba enunciada y que fueron garantizadas con la Hipoteca antes mencionada.

DERECHO

Como fundamento de lo pretendido, invoco al despacho las siguientes normas jurídicas: Arts. 1601 siguientes y concordantes del Código del Comercio; Arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de presente proceso por ser de Menor Cuantía conforme el Artículo 25 del Código General del Proceso, que comenzó a regir desde el 01 de Octubre de 2012, por la calidad de la parte demandante, por el domicilio del demandado y por la cuantía que la estimo en \$55.000.000.oo. M/Cte.

PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el Inciso Final del Art. 468 del C. G. P. debe tramitarse el proceso por lo reglado para el Ejecutivo Hipotecario, Art. 422 del mismo Código.

MEDIOS DE PRUEBA
ADJUNCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidos como tal, anexo al presente escrito los siguientes documentos:

A). Pagaré No. 6312 320013210, suscrito el día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$45.000.000.oo. M/Cte.**, valor equivalente en UVR a la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS UNIDADES CON UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (216.516.1398)**, con vencimiento el día once (11) de julio de dos mil quince (2015).

B). Pagaré sin número de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), suscrito el día siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$3.084.658.oo. M/Cte.**, con vencimiento el día veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

C). **Pagaré No. 3650083999**, suscrito el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce (2012), por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000.00**. M/Cte., con vencimiento el día veinticinco (25) de julio de dos mil quince (2015).

D). Escritura Pública de Hipoteca No. 2241 del día cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2013), Notaría Segunda del Circulo de Yopal - Casanare.

E). Folio de Matrícula Inmobiliarias citado en el Hecho 5º de la presente demanda.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el Archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. **Recibo de Pago de Arancel para efectos del trámite de la Notificación (Art. 291 al 292 del C. G. P.).**
5. Se aporta escrito de la demanda en medio magnético.

PETICIÓN ESPECIAL

De la manera más respetuosa, y teniendo en cuenta que yace en la follatura la constancia del pago de los aranceles para efectos del trámite de la notificación al demandado WILSON VALBUENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.752.308, del Mandamiento de Pago y/o Admisión de la demanda, solicito respetuosamente disponer que Simultáneamente con el Mandamiento de Pago se ordene la elaboración de los Citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P. para ser gestionado en forma inmediata.

OBSERVACIÓN

Es muy importante advertir a manera de ilustración, que en su momento se solicitó librar mandamiento de pago con fundamento en normas atinentes al cobro de intereses contenidos en las Leyes 45 de 1990 y 510 de 1999 y demás normas concordantes, enfatizándose que, cuando se trata de cobrar obligaciones pactadas por instalamentos, el acreedor puede optar por una de las siguientes fórmulas:

- a.) **Presentar demanda ejecutiva solicitando dentro de las pretensiones el pago una a una de las cuotas en mora, y respecto los intereses se libre Mandamiento de Pago por los Intereses Moratorios sobre las cuotas vencidas una a una e Intereses Corrientes sobre el Capital aún no vencido.**



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

- b.) Puede igualmente el acreedor optar por no cobrar Intereses Moratorios sobre las cuotas, y solicitar INTERESES CORRIENTES sobre el saldo insoluto del capital incluyendo las cuotas vencidas a partir del momento en que se produce el vencimiento del instalamento, hasta la presentación de la demanda y, de ahí en adelante deprecar del juzgado el reconocimiento de Intereses Moratorios a partir de la mencionada presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.**

Analizadas las anteriores opciones, la entidad demandante tal como aparece estructurada la demanda escoge la consagrada en el literal "b.)", haciendo énfasis que dicha fórmula favorece en parte al demandado, pues el acreedor no está exigiendo intereses moratorios, que si bien es cierto es sobre las cuotas vencidas, constituyen mayor onerosidad para el deudor, y por el contrario, la mora se solicita sobre el capital solo a partir de la presentación de la demanda.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Manifiesto al despacho en forma expresa que designo como mi **DEPENDIENTE JUDICIAL** a **NICOLL ANDRES SALAS GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.197.162 de Villanueva, **LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.556.831 de Yopal - Casanare y **EDWIN ALVEIRO MANOSALVA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.549.440 de Yopal - Casanare, quienes en su condición de Estudiantes de Derecho tal como se acreditará oportunamente, tengan acceso al expediente, soliciten las copias del caso, reciban demandas y sus anexos, reclamen avisos, edictos, oficios, comisorios, y oficios y retiren títulos que contengan depósitos judiciales dando aplicación de ésta manera con lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

De la misma manera la **AUTORIZACION** se extiende para que mi Dependiente Judicial en los casos permitidos por la Ley, sean las personas que eventualmente suministren o pongan a disposición los medios para llevar a cabo las respectivas diligencias correspondientes a las medidas previas solicitadas y decretadas y/o similares.



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

NOTIFICACIONES

1. Al demandado **WILSON VALBUENA**, se le puede notificar en la Carrera 2A No. 6 - 08 de Aguazul - Casanare, Correo electrónico: wilsonvalbuena@hotmail.com y Teléfono: 310 217 4855.
2. A la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en Carrera 19 No. 7 - 59 de Yopal Casanare, Correo electrónico: abogadocambancolombia@hotmail.com.
3. Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 16 No. 16 - 61, Segundo Piso - Oficina 201 de Yopal - Casanare, Correo electrónico: abogadocambancolombia@hotmail.com y Tel 633 28 37.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO.
C.C. 93.134.712 de Espinal
T.P. 149.157 de C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CORTE JUZGADO PROMISKO MUNICIPAL DE AGUAZUL-CAS.

RECIBIDO POR: SECRETARIA
26 ABR 2016 folios 9

FIRMAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Aguazul-Casanare

Aguazul, Casanare, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 425

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 2016-00193

Demandante: BANCOLOMBIA S. A.

Demandado: WILSON VALBUENA.

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho avoca el conocimiento del presente asunto teniendo en

61

CONSTANCIA SECRETARIAL: Aguazul, Casanare, 25 de Mayo de 2017. En la fecha paso al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para lo pertinente. Diligencias que fueron recibidas del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, el día 07 de diciembre del año 2016, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo No. PSAA16-10543, por medio del cual se dispuso trasladar a partir del 1º de diciembre de 2016, con toda su planta de personal, el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Orocué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal, como Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Aguazul, Circuito Judicial de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre. Ingresa en esta fecha en razón al cúmulo de trabajo existente en Secretaría. -Provea usted.-


FABIAN JOSE ZUNIGA TORRES
Secretario

valor de \$40.000.000, y otros con sus respectivos intereses corrientes y moratorios.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado minuciosamente el plenario, encuentra este despacho que la presente demanda, carece de la prueba de pago del arancel judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 numeral 4 del Código General del Proceso, por tanto deberá anexar la evidencia del pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso 3, numeral 1, del Código

General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, numeral 4 y 84 numeral 4 ibídem.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que haga las correcciones señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la abogada MARTHA LUISA HERNANDEZ PEREZ en los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA EDILMA PEREZ PAN
JUEZ**

Gonzalo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE AGUAZUL, CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARÍA

El anterior auto se notificó por notación en Estado No.18 del veintés (26) de mayo de 2017.

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
Secretario



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

64

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL – CASANARE.
SU DESPACHO.

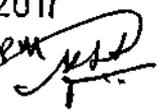
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: No. 2016-00193
Demandante: BANCOLOMBIANA S.A
Demandado: WILSON VALBUENA

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de subsanar la demanda de la referencia dentro del término legal oportuno, para lo cual me permito aportar:

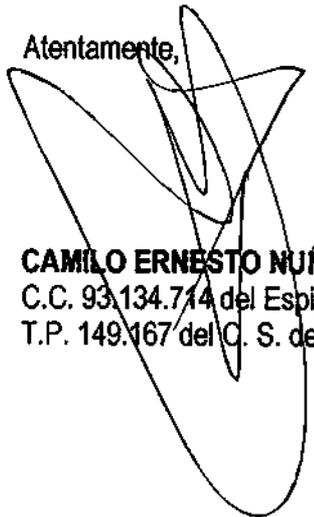
- Me permito atender Respetuosamente el Auto emitido por este Despacho, de fecha 25 de Mayo de 2017, para lo cual Allego Arancel Judicial, anexo la evidencia del pago, documento que se adjuntan a la presente, para los fines legales pertinentes.

Anexo:
lo anunciado en un (1) folios.

31 MAY 2017

3:15 PM 

Atentamente,


CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/05/2017 14:45:58 Cajero: aballesr

Oficina: 8603 - YOPAL SUCURSAL
Terminal: B8603CJ04241 Operación: 11575403

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 93134714

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

proceso - Ejecutivo Hipotecario.

No. 2016-00193

Dtc: Bancolombia S.A

Ddo: wilson valbuena.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Aguazul, Casanare, 22 de junio de 2017. En la fecha paso al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para lo pertinente. Diligencias que fueron recibidas del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, el día 07 de diciembre del año 2016, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo No. PSAA16-10543, por medio del cual se dispuso trasladar a partir del 1° de diciembre de 2016, con toda su planta de personal, el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Orocué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal, como Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Aguazul, Circuito Judicial de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre. Ingresó en esta fecha en razón al cúmulo de trabajo existente en Secretaría. -Provea usted.-

~~FABIAN JOSE ZUNIGA TORRES~~
Secretario

FABIAN JOSE ZUNIGA TORRES
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
AGUAZUL - CASANARE**

Aguazul, Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0550.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA HIPOTECARIO No. 2016 - 00193

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: WILSON VALBUENA

ASUNTO A DECIDIR:

Entra este Estrado Judicial, a tomar la decisión que en derecho corresponda, dentro de la presente demanda;

HECHOS:

El **BANCO BANCOLOMBIA**, presentó por intermedio de apoderado judicial demanda ejecutiva hipotecaria contra **WILSON VALBUENA**, mediante la cual pretende que se ordene el pago a su favor de las siguientes sumas de dinero **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MDA/CTE (\$43.413.000,00)**; y otras sumas más, por concepto de saldo insoluto e intereses corrientes y moratorios, obligación que está contenida en el pagare número **6312320013210** suscrito el día 11 de septiembre de 2013, en Aguazul, Casanare quien a su vez lo endosa a favor del abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que este operador judicial inadmitió con auto de fecha 25 de mayo de 2017 la presente demanda, toda vez que no cumplió con el requisito legal contemplado en el artículo 84 numerales 4º, del Código General del Proceso; concediendo un término de 5 días a la parte interesada para subsanar la demanda, a la luz de lo previsto en el Art. 90 ibídem.

Es de anotar que la parte demandante subsanó la presente demanda mediante escrito de fecha 31 de mayo de los cursantes, encontrándose dentro del término legal; realizando la corrección solicitada, acorde a lo estipulado por la Ley.

A partir de lo anterior, encontrándose reunidos los requisitos contemplados en los artículos 84 numeral 4 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de la Entidad **BBVA**, contra **WILSON VALBUENA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **6312320013210**.

1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MDA/CTE (\$43.413.000,00)**; como saldo insoluto del crédito otorgado.

a. Por los intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 10.48% EA. sobre el saldo insoluto desde el 11 de julio de 2015 hasta el día de presentación de la demanda 16 de febrero de 2016.

b. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (17 de febrero de 2016) hasta cuando su pago se verifique, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE (\$3.084.658,00)**; como saldo insoluto del crédito otorgado en el **pagare sin número de fecha 07 de octubre de 2014**

a. Por los intereses corrientes pactados por las partes en el respectivo pagare o en su defecto a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de octubre de 2014 hasta el día 26 de junio de 2015.

b. Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 27 de junio de 2015 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE (\$3.019.856,00)**; como salario insoluto del crédito otorgado en el pagare No. **3650083999**. Suscrito el día 25 de septiembre de 2012.

a. Por los intereses corrientes pactados por las partes en el respectivo pagare o en su defecto a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de julio de 2015 hasta el día de presentación de la demanda (16 de febrero de 2016).

b. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (17 de febrero de 2016) hasta cuando su pago se verifique, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a **WILSON VALBUENA**, el pago de la obligación, con los intereses de plazo y moratorios, desde que se hiciese exigible, en el término de cinco (5) días (art. 431 del C.G del P.), o si es su deseo formular excepciones de mérito, lo podrán hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo dispuesto por el Art. 442 ibídem.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado lote de terreno, ubicado en la Carrera 2A No. 6 - 08 de Aguazul - Casanare, con cedula catastral No. 010004530008000 y matricula inmobiliaria No. 470 - 36794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de Doscientos Treinta y Nueve metros con Sesenta Centímetros Cuadrados (239.60 M2). Comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 14.75 metros lineales colinda con sucesión Parra; **SUR:** En 15.20 metros lineales colinda con la calle 6; **ORIENTE:** En 15.35 metros lineales colinda con Narciso Chaparro; **OCCIDENTE:** En 16.65 metros lineales colinda con la carrera 2A y encierra. La mención de la cabida y linderos del inmueble descrito se hace como cuerpo cierto. Lo anterior se encuentra plasmado en la Escritura Pública No. 2241 del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil trece (2013), Notaría Segunda del Circulo de Yopal - Casanare. De propiedad del demandado **WILSON VALBUENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **74.752.308**.

CUARTO: Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca depto. De Arauca, con el fin de que sirva inscribir la medida cautelar decretada en el numeral anterior, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 468 del C.G del P. Una vez inscrito el embargo se practicará el secuestro ordenado en el numeral anterior, para lo cual se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía de Aguazul, incluso las de designar secuestro y fijarle los honorarios correspondientes. Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: Reconózcase a la abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** como apoderado de la entidad financiera demandante, en los términos del poder a él otorgado.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión según lo preceptuado en el Art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EDILMA PEREZ PAN

JUEZ

Fredy F.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
AGUAZUL - CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 0022

La providencia que antecede se notifica hoy:

Día 23 mes 06 año 2017

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

681

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
AGUAZUL - CASANARE

Aguazul, Casanare, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
Oficio Civil No. **0825**

Señor
Director
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Aguazul - Casanare

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA HIPOTECARIO No. 2016 - 00193
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: WILSON VALBUENA

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio civil No. 0550 de fecha (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), me permito comunicarle que éste Despacho ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado lote de terreno, ubicado en la Carrera 2A No. 6 - 08 de Aguazul - Casanare, con cedula catastral No. 010004530008000 y matricula inmobiliaria **No. 470 - 36794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de Doscientos Treinta y Nueve metros con Sesenta Centímetros Cuadrados (239.60 M2). Comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 14.75 metros lineales colinda con sucesión Parra; **SUR:** En 15.20 metros lineales colinda con la calle 6; **ORIENTE:** En 15.35 metros lineales colinda con Narciso Chaparro; **OCCIDENTE:** En 16.65 metros lineales colinda con la carrera 2A y encierra. La medición de la cabida y linderos del inmueble descrito se hace como cuerpo cierto, i.o anterior se encuentra plasmado en la Escritura Pública No. 2241 del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil trece (2013), Notaría Segura del Circulo de Yopal - Casanare. De propiedad del demandado **WILSON VALBUENA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 74.752.308**.

Por lo anterior le solicito se sirva registrar la medida antes mencionada.

Luego de haberse efectuado la anterior medida decretada por este Despacho, le solicito formalmente, informarnos de manera inmediata mediante certificación, el trámite dado a la solicitud.

Se anexa formato de calificación de acuerdo al Artículo 8 parágrafo 4º de la Ley 1579 de 2012.

Cordialmente,


FREDY H. FONSECA GONZALEZ
Escribiente

Calle 9 No. 17 - 49 piso 2º Barrio Centro

Ingrid Pongala
10-11-17

FORMATO CALIFICACION.

ART.8.PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	470-36794	CODIGO CATASTRAL	No. 010004530008000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	AGUAZUL - CASANARE		N/A
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCION:	
RURAL:		Carrera 2A No. 6 - 08	

DOCUMENTO.

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	825	22-jun-17	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal	Aguazul

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
	ESPECIFICACION.	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.	NUMERO DE IDENTIFICACION.
BANCOLOMBIA	890.903.938-8
WILSON VALBUENA	C.C. No. 74.752.308.

JWC.

 FIRMA DEL FUNCIONARIO

Fagnel Boy Ar
 10-11-17



CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

SEÑOR
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
 GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE AGUAZUL - CASANARE**
 E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario
DTE: BANCOLOMBIA S. A
DDO: WILSON VALBUENA

No. **2016-00193-00**
 N.I. T N° 890.903.938-8
 C.C N° 74.752.308

R.I: 567

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, identificado, cedula de ciudadanía No. 93.134.714 de Espinal y tarjeta profesional No. 149.167 C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar:

1. El trámite correspondiente de las medidas cautelares, conveniente al embargo del bien inmueble identificada con matrícula inmobiliaria No. **470-36794**, propiedad del **demandado citado en referencia**, tramitado el día veintidós (22) de noviembre de 2017, en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
 C.C. 93.134.714 de Espinal.
 T.P. 149.167 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE	
	28 NOV 2017 RECIBIDO
SECRETARÍA	
FOLIOS. <u>3</u>	FIRMA 

03:55 PM 

67041651

CAJERO1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

so el 22 de Noviembre de 2017 a las 10:52:37 a.m.

No. RADICACION: 2017-12567

RE SOLICITANTE: WILSON VALBUENA

IO No.: 0825 del 30-06-2017 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO CON FUNCIONES DE CONTROL de AGUAZUL

ICULAS 36794 AGUAZUL

S A REGISTRAR:

ITEM	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	19,000

19,000

Total a Pagars: \$ 19,000

A DE PAGO:

IGNACION BCO: 02 No.:36794

VLR:19000

22 N

67041652

CAJERO1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

so el 22 de Noviembre de 2017 a las 10:52:42 a.m.

No. RADICACION: 2017-66643

ICULA: 470-36794

RE SOLICITANTE: WILSON VALBUENA

EFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ADO AL TURNO No: 2017-12567

DE PAGO:

GNACION BCO: 02 No.:36794

VLR:15700

FICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
AGUAZUL - CASANARE

Aguazul, Casanare, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
 Oficio Civil No. **0825**

Señor

Director

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Aguazul - Casanare

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA HIPOTECARIO No. 2016 - 00193
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: WILSON VALBUENA

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio civil No. 0550 de fecha (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), me permito comunicarle que éste Despacho ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado lote de terreno, ubicado en la Carrera 2A No. 6 - 08 de Aguazul - Casanare, con cédula catastral No. 010004530008000 y matrícula inmobiliaria No. **470 - 36794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de Doscientos Treinta y Nueve metros con Sesenta Centímetros Cuadrados (239.60 M2). Comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 14.75 metros lineales colinda con sucesión Parra; **SUR:** En 15.20 metros lineales colinda con la calle 6; **ORIENTE:** En 15.35 metros lineales colinda con Narciso Chaparro; **OCCIDENTE:** En 16.65 metros lineales colinda con la carrera 2A y encierra. La mención de la cabida y linderos del inmueble descrito se hace como cuerpo cierto. Lo anterior se encuentra plasmado en la Escritura Pública No. 2241 del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil trece (2013), Notaría Segura del Circulo de Yopal - Casanare. De propiedad del demandado **WILSON VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **74.752.308**.

Por lo anterior le solicito se sirva registrar la medida antes mencionada.

Luego de haberse efectuado la anterior medida decretada por este Despacho, le solicito formalmente, informarnos de manera inmediata mediante certificación, el trámite dado a la solicitud.

Se anexa formato de calificación de acuerdo al Artículo 8 parágrafo 4º de la Ley 1579 de 2012.

Cordialmente,

Juec.

Yopal, Casanare 11 de diciembre de 2017

ORİYOP No. 4702017EE02885

Señores
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Atn: FREDY H. FONSECA GONZALEZ

Escribiente
Calle 9 No.17-49 Piso 2
Aguazul, Casanare

REF. OFICIO CIVIL No.0825 del 30-06/2017
Turno de radicación **2017-12567**

Respetado Doctor:

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 593, numeral 1, del Código General del Proceso, me permito remitir debidamente registrado el Oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria **470- 36794**, según Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Hipotecario No. 85010 408-9002-2016-00193 - 00.

Para lo pertinente, le envío certificado de tradición y libertad.

Anexo: Siete (07) folios

Cordialmente,

RICARDO HERRERA

Registrador Principal de Instrumentos Públicos (e)

Proyectó y elaboró: Amanda Barón Moya
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL	
AGUAZUL - CASANARE	
	18 ENE 2018 RECIBIDO
SECRETARÍA	
FOLIOS	FIRMA

67041651

YOFAL CATEROL
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Noviembre de 2017 a las 10:52:37 a.m.

No. RADICACION: 2017-12567

NOMBRE SOLICITANTE: WILSON VALBUENA

OFICIO No.: 0825 del 30-06-2017 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO CON FUNCIONES DE CONTROL DE AGUAZUL

MATRICULAS 36774 AGUAZUL

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO TRF VALOR

10 EMBARGO N

DERECHOS

19,000

19,000

Total a Pagar: \$ 19,000

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 02 No.: 68794

VLR:19000

2885
11-11-17



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BancoPopular 22/11/17 08:55:00
 252 47434901 Li Nrm NSp 95
 AC200 Cuenta: 110-252-06010-8
 No Id Consignante: 1118561410
 Doc: 47036794
 Vr Efect: \$19,000.00
 VrChqPop: \$.00
 VrChqCje: \$.00
 CantChqs: 0
 Vr Total: \$19,000.00
 Vr Comis: \$.00

BAVVC12-FRM-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FFP-SER-025 BPOP: 1.110.3.98010

1118.561410

470-36794

Valor

\$ 19000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BancoPopular 22/11/17 08:56:48
 252 47434901 Li Nrm NSp 110
 AC200 Cuenta: 110-252-06010-8
 No Id Consignante: 1118561410
 Doc: 47036794
 Vr Efect: \$15,700.00
 VrChqPop: \$.00
 VrChqCje: \$.00
 CantChqs: 0
 Vr Total: \$15,700.00
 Vr Comis: \$.00

BAVVC12-FRM-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FFP-SER-025 BPOP: 1.110.3.98010

1118.561410

470-36794

Valor

\$ 15700

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
AGUAZUL - CASANARE

Aguazul, Casanare, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).
Oficio Civil No. **0825**

Señor
Director
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Aguazul - Casanare

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA HIPOTECARIO No. 2016 - 00193
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: WILSON VALBUENA

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio civil No. 0550 de fecha (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), me permito comunicarle que éste Despacho ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado lote de terreno, ubicado en la Carretera 2A No. 6 - 08 de Aguazul - Casanare, con cedula catastral No. 010004530008000 y matrícula inmobiliaria No. **470 - 36794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de Doscientos Treinta y Nueve metros con Sesenta Centímetros Cuadrados (239.60 M²). Comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 14.75 metros lineales colinda con sucesión Parra; **SUR:** En 15.20 metros lineales colinda con la calle 6; **ORIENTE:** En 15.35 metros lineales colinda con Narciso Chaparro; **OCCIDENTE:** En 16.65 metros lineales colinda con la carrera 2A y encierra. La mención de la cabida y linderos del inmueble descrito se hace como cuerpo cierto. Lo anterior se encuentra plasmado en la Escritura Pública No. 2241 del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil trece (2013), Notaría Seguída del Circulo de Yopal - Casanare. De propiedad del demandado **WILSON VALBUENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **74.752.308**.

Por lo anterior le solicito se sirva registrar la medida antes mencionada.

Luego de haberse efectuado la anterior medida decretada por este Despacho, le solicito formalmente, informarnos de manera inmediata mediante certificación, el trámite dado a la solicitud.

Se anexa formato de calificación de acuerdo al Artículo 8 parágrafo 4° de la Ley 1579 de 2012.

Cordialmente,


FREDY H. FONSECA GONZALEZ
Escribiente



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2017 a las 04:16:00 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-12567 se calificaron las siguientes matriculas:

36794

Nro Matricula: 36794

CIRCULO DE REGISTRO: 470 YOPAL No. Catastro: 850100100000004530008000000000
MUNICIPIO: AGUAZUL DEPARTAMENTO: CASANARE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 2A #6-08

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-11-2017 Radicacion: 2017-12567 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0825 del: 30-06-2017 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO CON FUNC de AGUAZUL
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (PROCESO 2016-0193) (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

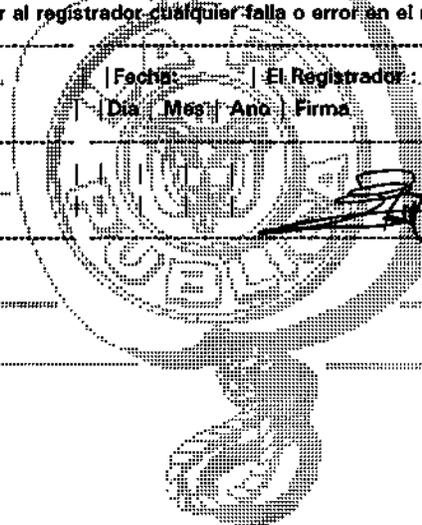
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: VALBUENA WILSON 74752308 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador...	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador: Firma

CALIFI11,



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

20

67041652

YOPAL CAJERO1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Noviembre de 2017 a las 10:52:42 a.m.

No. RADICACION: 2017-66643

MATRICULA: 470-36794

NOMBRE SOLICITANTE: WILSON VALBUENA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-12567

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION ECD: 02 No.:36794

VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 470-36794

Pagina 1

Impreso el 07 de Diciembre de 2017 a las 03:34:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 470 YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: AGUAZUL VEREDA: AGUAZUL
FECHA APERTURA: 24-05-1995 RADICACION: 2727 CON: ESCRITURA DE: 18-05-1994
CODIGO CATASTRAL: 8501001000000453000800000000 COD. CATASTRAL ANT.: 85010010004530008000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84, ESTE LOTE TIENE UNA CABIDA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (251M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 1.398 DE MAYO 18 DE 1994.

COMPLEMENTACION:

01.- JUNIO 24 DE 1985, ESCRITURA 208 DE MARZO 18 DE 1985, NOTARIA DE YOPAL. MODO DE ADQUISICION: VENTA DE: MUNICIPIO DE AGUAZUL. A: MESA MESA MEYER.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 2A #6-08

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
12145

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-05-1995 Radicacion: 2727 VALOR ACTO: \$ 100,000.00
Documento: ESCRITURA 1398 del: 18-05-1994 NOTARIA 1A de YOPAL

ESPECIFICACION: 101 VENTA (251M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA MESA MEYER

A: RODRIGUEZ GOMEZ JOSE NICOLAS



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-12-2004 Radicacion: 2004-7809 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1293 del: 19-11-2004 NOTARIA de AGUAZUL

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GOMEZ JOSE NICOLAS

A: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA
4270573
74752995 X

NOTACION: Nro 3 Fecha: 15-03-2010 Radicacion: 2010-2389 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 443 del: 08-03-2010 NOTARIA de AGUAZUL

ESPECIFICACION: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA CORRECTA QUE ES 239.60 M2. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR

74752995 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-03-2010 Radicacion: 2010-2389 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00
Documento: ESCRITURA 443 del: 08-03-2010 NOTARIA de AGUAZUL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 470-36794

Pagina 3

Impreso el 07 de Diciembre de 2017 a las 03:34:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

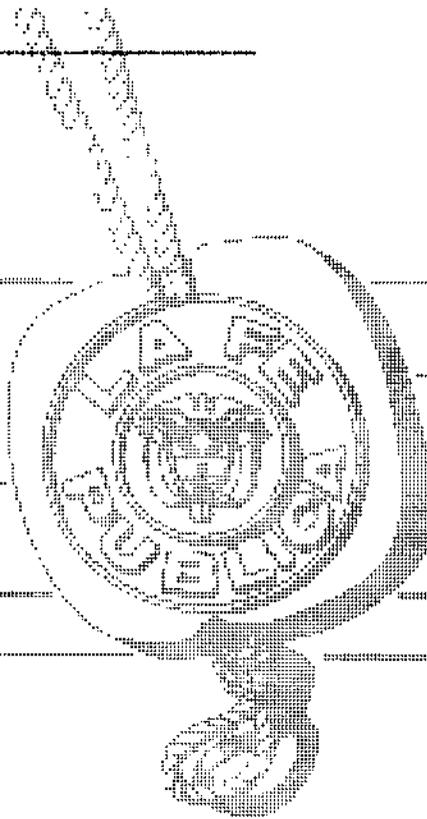
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO1 Impreso por:CONTROL2

TURNO: 2017-66643

FECHA: 22-11-2017

El Registrador (E) :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL-CASANARE
 E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. **2016-00193-00**

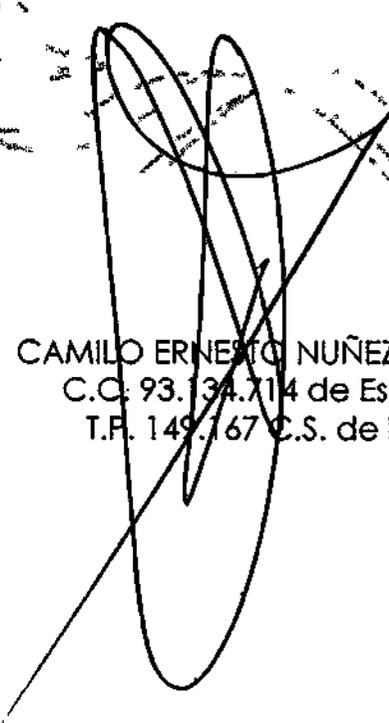
DTE: BANCOLOMBIA S.A
 DDO: WILSON VALBUENA

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, identificado cedula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a su despacho:

Se ordene el secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 470-36794, el cual se encuentra debidamente embargado, según la respuesta de instrumentos públicos.

Proceda señor juez de conformidad:

Atentamente,


 CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
 C.C. 93.134.714 de Espinal.
 T.F. 149.167 C.S. de la J.



10:00 AM



EMPLAZAR.

- 193
CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

82

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL-CASANARE.
SU DESPACHO.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON VALBUENA

Radicación: 2016-0193
Asunto: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

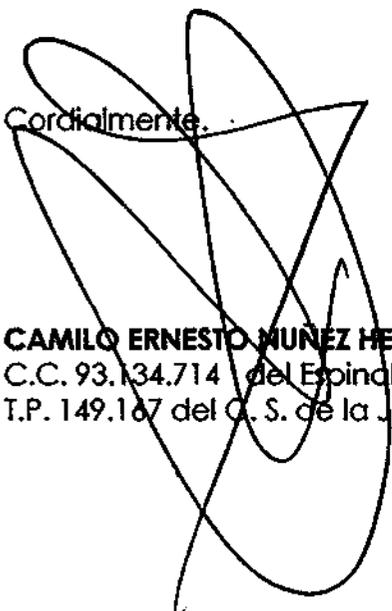
CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en El Espinal (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, Por medio del presente escrito, me permito remitir las constancias y certificaciones de los citatorios de la notificación personal que trata el artículo 291 del CGP, debidamente tramitados:

WILSON VALBUENA:

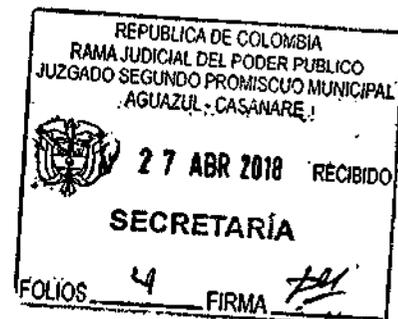
- El cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), se envía citación por aviso a la dirección **CARRERA 2A N 6-08 AGUAZUL-CASANARE** y el mismo fue devuelto por la causal **NO RESIDE-INMUEBLE DESHABITADO**, tal como consta en la certificación de entrega por la empresa **INTER RAPIDISIMO CON GUIA No. 700018155481**.

De la misma manera allego al expediente la guía del pago de los envíos, para que sean consideradas dentro de la liquidación definitiva de las costas y la constancia del envío a la dirección electrónica del demandado a la fecha sin acuse de recibido y teniendo en cuenta lo anterior solicito al señor juez:

Como se ignora otro lugar de habitación, residencia paradero y/o lugar de trabajo del demandado solicito al señor juez **ORDENE EL EMPLAZAMIENTO** de; **WILSON VALBUENA** conforme a los lineamientos de los **ARTÍCULOS 108 Y 293 DEL C.G.P.**

Cordialmente.


CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.



10:00 AM

DEVOLUCIÓN

Señores:

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
YOPALCASAICOL



NTT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700018155481	Fecha y Hora del Envío 05/04/2018 22:52:25
Ciudad de Origen YOPALCASAICOL	Ciudad de Destino AGUAZULCASAICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3443 - PTO/YOPAL/CASA/COL/CRA 6 # 27 - 65	

REMITENTE

Nombre CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO	Identificación 93134714
Dirección CARRERA 16 # 16-61 SEGUNDO PISO - OFICINA 201 YOPAL-CASANARE	Telefono 3005792673

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILSON VALBUENA	Identificación 11111
Dirección CARRERA 2A # 6-08	Telefono 3111111111

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
10/04/2018	3111111111	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	NO SE ESTABLECE COMUNICACION

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO
Fecha de Devolución	09/04/2018
Fecha de Devolución al Remitente	10/04/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO WILSON VALBUENA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO.

PRUEBA DE ENTREGA

AGUAZULCASAICOL
WILSON VALBUENA 11111
CARRERA 2A # 6-08
3111111111

NOTIFICACIONES

AGUAZULCASAICOL
WILSON VALBUENA 11111
CARRERA 2A # 6-08
3111111111

Notificaciones

Envío devuelto

Salto

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario MARCOS ANDRES CEDEÑO MORALES	Fecha de Certificación 10/04/2018 1:48:53
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 254e4538-b782-49dc-b511-c99a8f76bfb
Guía Certificación 3000204321801	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera



INTERRAPIDÍSIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/04/2018 10:52 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
09/04/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700018155481

NOTIFICACIONES

AGUAZUL\CASA\COL
WILSON VALBUENA CC 11111
CARRERA 2A # 6-08
3111111111

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Plaza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de Seguridad:

Notificaciones
Valor Flete: \$ 6.000,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 6.200,00
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contiene: **DOCUMENTOS**

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO CC 93134714
CARRERA 16 # 16-61 SEGUNDO PISO - OFICINA 201 YOPAL-CASANARE
3005792673
YOPAL\CASA\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío es conforme a lo solicitado, que los valores declarados en esta factura son correctos y que el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que UNTA RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dafío o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios que se encuentra en el sitio web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales (conforme a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consulte a dicho web.

Observaciones

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina YOPAL: CRA 14 N° 16 - 46 BARRIO LA ESPERANZA
Oficina AGUAZUL: CRA 19 # 8 - 19

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sus.defensores@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700018155481

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Señor (a): WILSON VALBUENA.
Dirección: CARRERA 2A No. 6-08.
Ciudad: AGUAZUL-CASANARE.
Radicación: 2016-0193.
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Fecha Providencia: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): WILSON VALBUENA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia y proceso reseñado que cursa en su contra en el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul**, ubicado en la dirección **Calle 9 N 17-49 Piso 3 Aguazul-Casanare** con el fin de notificarse de la providencia citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso dentro de los **Diez (10)** días siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 07:00 AM a 12:00 PM y de 2:00PM a 05:00 PM. Si no comparece se le notificara por **AVISO** o se le **EMPLAZARA**.

Igualmente dispone del termino de **Cinco (05)** días para pagar el dinero adeudado conforme al Artículo 431 del Código General del Proceso y **Diez (10)** para proponer excepciones conforme al Artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación.

Parte interesada,

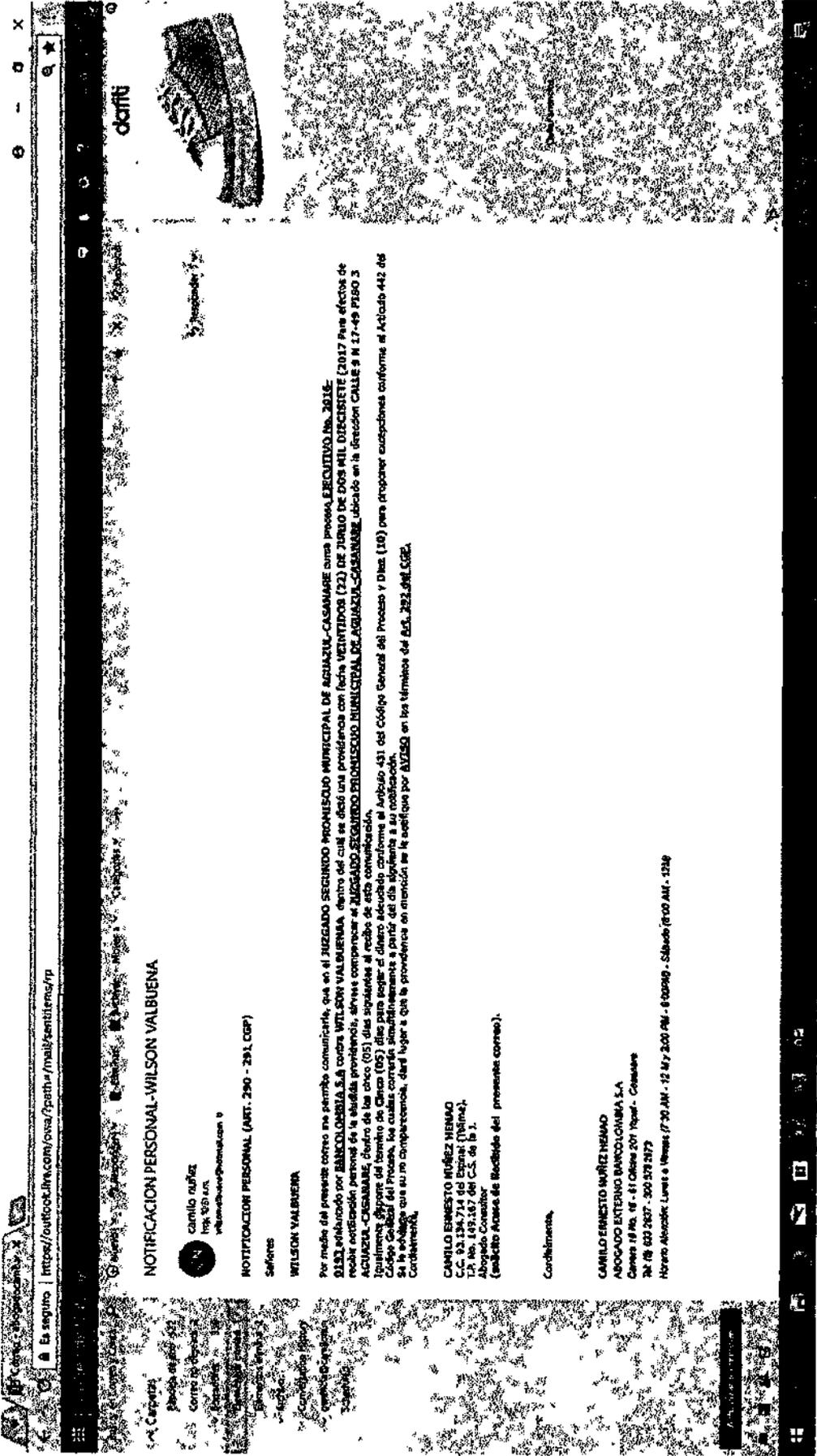


Camilo Ernesto Núñez Henao
 Nombres y apellidos



Firma

Servicio postal autorizado:



clarifi

Es seguro | https://outlook.live.com/owa/?path=/mail/folders/fp

NOTIFICACION PERSONAL - WILSON VALBUENA

Camilo Muñoz
198 103 414
wilsonvalbuena@personal.com.ve

NOTIFICACION PERSONAL (ART. 290 - 291, CGP)

Saludos,

WILSON VALBUENA

Por medio del presente correo me permito comunicarle, que en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAYUL-CASANARE sobre proceso EJECUTIVO No. 2016-0153 promovido por BANCO CARRERA S.A contra WILSON VALBUENA dentro del cual se otorgó una providencia con fecha VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) Para efectos de hacer efectiva por parte de la entidad providenciada, sirva comparecer al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAYUL-CASANARE ubicado en la dirección CALLE 9 N 17-49 PISO 3 Aguayul-Casanare dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación.
Quinto (5) día para elegir el dinero adeudado conforme al Artículo 431 del Código General del Proceso y Diez (10) para proponer excepciones conforme al Artículo 442 del Código General del Proceso. No comparecer a los citados términos o comparecer sin el dinero adeudado, implicará la declaración de rebeldía y la suspensión de la ejecución.
Si la entidad que es su representante, desea hacer o con la providencia en atención al artículo 14 del artículo 292, del CGP, en los términos del artículo 442 del Código General del Proceso.

CAMILO ERNESTO MUÑOZ HERNANDEZ
C.C. 92.134.714 del Espinal (Venezuela),
I.D. No. 149.167 del C.S. de la J.,
Abogado Constituyente
(teléfono Móvil 86 Recluido del presente correo).

Respetuosamente,

CAMILO ERNESTO MUÑOZ HERNANDEZ
ABOGADO INTERNO BANCO CARRERA S.A
Carrera 18 No. 14 - 81 Calle 201 Toros - Caracas
Tel: 021 833 2637 - 390 378 2873
Horario Atención: Lunes a Viernes 7:30 AM - 12:15 PM y 2:00 PM - 6:00 PM - Sábado (8:00 AM - 12:15 PM)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS
AGUAZUL - CASANARE

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Aguazul Casanare
Calle 9 No. 17-49 Piso 2.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Informando que el apoderado de la parte actora allegó memoriales con solicitud de medidas cautelares y constancias de entrega de citatorios para notificación de la parte demandada. - Provea Usted.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
Secretario

MARIA EDILMA PEREZ PAN
Juez

La providencia que antecede se notifica hoy:

Día 04 mes 05 año 2018

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
Secretario

Fredy F.

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 15

REF.: EJECUTIVO No. 2016-00193

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL – CASANARE

A LA

INSPECCION URBANA DE POLICIA DE AGUAZUL – CASANARE

HACE SABER:

Que, dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, adelantado por este Juzgado, siendo demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial y en contra del demandado **WILSON VALBUENA**, el Despacho profirió auto que en su parte pertinente dice: **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**. Aguazul –Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017) ...**RESUELVE: TERCERO:** Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado lote de terreno, ubicado en **la Carrera 2A No. 6 – 08** de Aguazul – Casanare, con cedula catastral No. 010004530008000 y matrícula inmobiliaria **No. 470 – 36794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres. De propiedad del demandado **WILSON VALBUENA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 74.752.308**: para lo cual se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía de Aguazul, incluso las de designar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso..... **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo.) LA JUEZ – MARIA EDILMA PEREZ PAN”.**

INSERTOS:

- 1. Copia Auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se ordenó la comisión.
- 2. Dirección del apoderado de la parte demandante CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, en la carrera 16 No. 16 – 61 segundo piso – oficina 201 de Yopal – Casanare tel: 6332837.

Sírvase señor Inspector, devolver oportunamente una vez cumplida la comisión.

Se libra el presente Despacho Comisorio, hoy treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


FREDY H. FONSECA GONZALEZ
 Escribiente

Santiago Luis Delgado Ariza
 08-05-18



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL- CASANARE
 SU DESPACHO.

Ref. **EJECUTIVO**
 DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
 DEMANDADO: **WILSON VALBUENA** **C.C. 74.742.308**

Radicación: No. **2016-0193-00**

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, identificado cedula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y con el acendrado respeto que el Despacho se merece, me permito:

1. Remitir la Publicación del Edicto Emplazatorio conforme a lo ordenado por este despacho, de **WILSON VALBUENA**; publicado en el periódico el Tiempo el día domingo, veintisiete (27) de mayo de 2018.
2. De la misma manera, allego al expediente la factura de pago de la publicación del Edicto Emplazatorio, por valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$77.600), para que sea considerada dentro de la liquidación definitiva de las costas e igualmente se controlen los terminos y se le designé curador Ad-Litem al emplazado si es el caso.

Me permito aportar copia simple para que dicha publicación de emplazamiento realizada por el suscrito, sea subida por su secretaria al registro nacional para personas emplazadas, ya que ustedes cuentan con clave de acceso a la página de la rama judicial, lo anterior dando cumplimiento al artículo 108 y 293 del C.G.P

Conforme a lo anterior anexo manual de uso de los registros nacionales para despachos judiciales, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
 C.C. No. 93.134.714 del Espinal.
 T.P. No. 149.167 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE	
	01 JUN 2018 RECIBIDO
SECRETARÍA	
FOLIOS 5	FIRMA

09:00 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL-CASANARE
EDICTO EMPLAZATORIO
ARTICULOS 293 Y 108 DEL CGP

NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) EMPLAZADA(S)	NUMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA o NIT.	FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO(S)	OBJETO	CLASE DE PROCESO	Nº. RADICADO DE PROCESO
WILSON VALBUENA	CEDULA DE CIUDADANIA No. 74.742.308	TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)	BANCOLOMBIA S.A	WILSON VALBUENA	Notificar auto de Mandamiento de Pago o admisión de demanda de fecha veintidos (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)	EJECUTIVO	2016-0193

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de este listado por una vez en un Periódico de Amplia Circulación en la ciudad, ÚNICAMENTE en EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO el día domingo. Se le(s) advierte al (los) EMPLAZADO(S) que si vencido este término no comparece(n) se le(s) designará CURADOR AD-LITEM, para seguir con el trámite del proceso. (Art. 293 Y 108 DEL CGP.)
Yopal – Casanare.

CAMILIO ERNESTO NUÑEZ HENAO
Parte interesada



ALCALDÍA DE AGUAZUL



Aguazul,
Responsabilidad de todos
 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2019

120.33.11.702

Aguazul, 24 de septiembre de 2018

95

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Jurisdiccional del Poder Público
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Aguazul Casanare
 Calle 9 No. 17-49 Piso 2.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), con escrito allegado por el apoderado actor, a través del cual allega publicaciones para designar curador ad litem. - Provea Usted.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
 Secretario



DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 15

REF.: EJECUTIVO No. 2016-00193

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE

A LA

INSPECCION URBANA DE POLICIA DE AGUAZUL - CASANARE

HACE SABER:

Que, dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, adelantado por este Juzgado, siendo demandante **BANGOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial y en contra del demandado **WILSON VALBUENA**, el Despacho profirió auto que en su parte pertinente dice: **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**. Aguazul - Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017) ...**RESUELVE: TERCERO:** Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado lote de terreno, ubicado en la **Carrera 2A No. 6 - 08** de Aguazul - Casanare, con cedula catastral No. 010004530008000 y matricula inmobiliaria No. **470 - 36794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, Dé propiedad del demandado **WILSON VALBUENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **74.752.308** para lo cual se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía de Aguazul, incluso las de designar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes. Librése el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso..... **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo.) LA JUEZ - MARIA EDILMA PEREZ PAN.**

INSERTOS:

1. Copia Auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se ordenó la comisión.
2. Dirección del apoderado de la parte demandante **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, en la carrera 16 No. 16 - 61 segundo piso - oficina 201 de Yopal - Casanare tel: 6332837.

Sírvase señor Inspector, devolver oportunamente una vez cumplida la comisión.

Se libra el presente Despacho Comisorio, hoy treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

truso

SECRETARIA DE GOBIERNO
AGUAZUL - CASANARE

08 JUN 2018

Nelly B. Hora: *10:38 AM*

Folios: *3 folios*

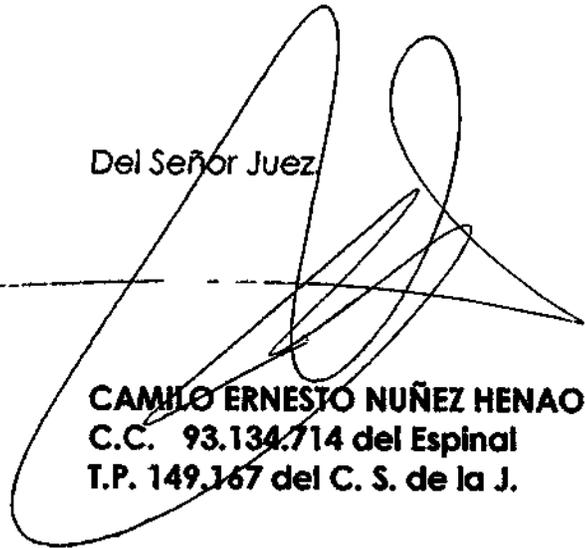
**SEÑORES
INSPECCION DE POLICIA DE AGUAZUL - CASANARE.
SU DESPACHO.**

Ref: Despacho Comisorio Proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul - Casanare del proceso Ejecutivo Singular No. 2016 - 193.
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: WILSON VALBUENA

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, vecino del Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.134.714** del Espinal, portador de la Tarjeta Profesional No. **149.167** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del parte demandante, me permito manifestar al despacho que **SUSTITUYO** el poder al Abogado **SANTIAGO GERMAN GONZALEZ ZABALA**, mayor de edad, vecino de Yopal - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.542.353, Abogado con Tarjeta Profesional No. 257.949 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470 - 36794, programada para el día tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.

Sírvase Señor Juez reconocerle Personería.

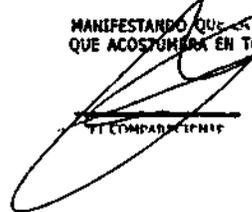
Del Señor Juez


CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
-OFICINA JUDICIAL YOPAL
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Camilo Ernesto Nuñez Henao
c.c. 93.134.714 - Espinal T.P. 149.167

HOY 12 SEP 2018

MANIFESTANDO QUE EN CADA LEYENDA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSUMERA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.




ACEPTO:


SANTIAGO GERMAN GONZALEZ ZABALA.
C.C. 1.118.542.353
T.P. 257.949.



ALCALDÍA DE AGUAZUL



Aguazul,
Responsabilidad de todos
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2019

99

120.33.11

Al despacho las presentes diligencias, hoy ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), informando que por reparto le correspondió a esta inspección cumplir la comisionado por el juzgado segundo promiscuo Municipal de Aguazul Casanare. Para que se ordene lo de seguir. La Técnico,

GLORIA M. SILVA ROJAS

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
Aguazul, ocho (08) de agosto e dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que por reparto correspondió cumplir la comisión del juzgado segundo promiscuo Municipal de aguazul Casanare, en consecuencia, este despacho dispone:

Señalar el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a la hora de las 09:00 de la mañana Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 2 A No.6-08 Barrio Villa Luz y de propiedad del señor **WILSON VALJUENA** con matrícula inmobiliaria No.470-36794 de la oficina de Instrumentos públicos de Yopal.

Nombrar como secuestre a la señora **YESSICA MARTINEZ PIMIENTA** en la presente diligencia a quien se posesionara en el curso de la misma.

Hecho lo anterior, regresen las diligencias a la oficina de origen.

CUMPLASE

LA Inspectora,

LUCILA ALEXANDRA CASTELBALNCO

La Técnico,

GLORIA M. SILVA





ALCALDÍA DE AGUAZUL



Aguazul,
Responsabilidad de todos

100

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE AREA URBANA. COMISORIO No. 015 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL. REF, EJECUTIVO No. 2016-00193.

En el Municipio de Aguazul Casanare, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018) estando dentro de la fecha y hora señalados para llevar a cabo esta diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 2 A No.6-08 BARRIO Villa Luz Municipio de Aguazul con matrícula inmobiliaria No. 470-36794 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal, esto, cumpliendo lo ordenado por el juzgado segundo promiscuo Municipal de Aguazul, esto dictado dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00193, siendo demandante el Bancolombia, demandado WILSON VALVUENA. En tal razón ante el despacho de la inspección urbana de policía se hace presente el doctor SANTIAGO GERMAN GONZALEZ ZABALA, identificado con C de C. No.1.118.542.353, T.P. No. 257.949 del C S de la J. y apoderado de la parte demandante según poder dado por el doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO según poder adjunto a esta diligencia. Igualmente se hace presente la señora MILDRED JOVANNNA SOTELO CRUZ identificada con CC. No. 33.645.936 de Aguazul, como secuestre autorizada por la señora YESSICA MARTINEZ PIMIENTA identificada con CC. No. 45.531.547 de Cartagena en condición de representante legal de MARPIM S.A.S identificada con NIT. 900477653-1, a quien la suscrita funcionaria le recibe el juramento de rigor por cuya gravedad y razón prometió cumplir con las funciones del cargo quedando de esta manera debidamente posesionado. Seguidamente el despacho junto con la apoderada de la parte demandante y la señora secuestre se trasladan al inmueble ubicado en la carrera 2 # 6-08 Bario Villa Luz de Aguazul y de propiedad del demandado. Seguidamente el despacho junto con la técnico, secuestre y abogado se traslada al lugar de los hechos, evidenciando que el inmueble se encuentra cerrado y con sus respectivas seguridades con chapas se imposibilita el ingreso al interior de la vivienda. El apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra para solicitar al despacho se realice el allanamiento al predio mediante el uso de herramientas para modificar las chapas de la entrada principal, todo esto teniendo en cuenta la facultad del Código General del Proceso le otorga a la inspección para realizar el allanamiento, Dejo constancia que por via celular en el día de hoy se le comunico al demandado WILSON VALVUENA de la práctica de la diligencia manifestando que no tenía tiempo de asistir a la diligencia.. El despacho teniendo en cuenta el comisorio No. 015 donde otorga amplias facultades para realizar la diligencia de secuestro del bien a secuestrar se procede a realizar el allanamiento del inmueble con el fin último de realizar el secuestro del bien a secuestrar y ordenado por el juzgado segundo promiscuo Municipal de Aguazul, para lo cual estando en el lugar objeto de la diligencia se da la orden al señor PERSONA suministrada por el apoderado de la parte demandante de nombre ALEXANDER BAQUERO DELGADO CC. No. 79.647.317 de Bogotá, para que proceda a abrir las chapas de uno de los portones que da acceso al interior del inmueble el apoderado de la parte demandante procede a identificar el inmueble así: Solicito al despacho se declare legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 470-36794 de la oficina de Instrumentos públicos de Yopal,



Carrera 12 N° 10-36 - Código Postal: 856010 - Nit: 891855200-9 - PBX: 639 2323 -
Fax: 638 4303 - www.aguazul-casanare.gov.co - Aguazul, Casanare

1 de 26



ALCALDÍA DE AGUAZUL



Aguazul,
Responsabilidad de todos

dentro de la escritura No. 2241 de la notaria segunda del Circulo de Yopal predio ubicado en la carrera 2ª No.608 de Aguazul Casanare, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: EN 14.75 MESTROS LINEALES colinda con SUCESION PARRA ; SUR: En 15.20 metros lineales colinda con la calle 6; ORIENTE: En 15.35 metros lineales colinda con NARCISO CHAPARRO; OCCIDENTE En 16.65 metros lineales colinda con carrera 2 A y encierra. Casa lote de habitación de dos plantas casa esquinera con seis puertas de entrada en la primera planta encontramos una construcción empafetada y pintada en blanco con cinco puertas en metal pintadas en blanco, estucadas, pisos en porcelanato color beige tiene un local comercial , una habitación si puerta con acceso a la calle igualmente pintada y pañetada y pisos en porcelanato, al salir de esta encontramos una puerta que sirve de acceso al lote, seguida a esta se encuentra u garaje acceso a la casa pisos en cemento , paredes sin pintar . Entre el garaje y la habitación descrita existe un baño enchapado su techo con humedad, así mismo, otra división, la plancha para segundo piso es placa fácil. En el segundo piso encontramos un acceso de escalera con puerta independiente y las escaleras están en obra negra encontramos una construcción en obra negra con las siguientes divisiones. División para cocina, dos habitaciones ventanales pero sin vidrios a la calles, un baño enchapado, una habitación y sala comedor. Todo en obra negra, techo en zinc y cerchas en regular estado de conservación. Adicional hay un lote donde se observa un tanque recolector de agua, lote encerrado con puerta en metal y poli sobra color negro, en regular estado de conservación. Cuenta con los servicios de luz, agua pero en el momento de la diligencia se encontraban cortados según los recibos que se encontraron. Dentro del primer piso se encontró una silla de sala de belleza, color negro con fucsia, en regular estado, una silla de color naranja en metal en regular estado, unos zapatos color rojo Cross para caballero, en la habitación se encontraron una motocicleta marca AUTECO , de color negro, de placas NBC-31 C, se desconoce la precedencia, un televisor GL a control color, negro, antiguo sin comprobar su funcionamiento ; Un minicomponente en mal estado sin comprobar su funcionamiento , una mesa de noche en triples color café , un tocadore en regular estado color café, una llanta para motocicleta en mal estado, un bolso color rojo, zapatos para dama en mal estado . En el garaje se encontró una cama color café en madera con colchón, una biblioteca color café, una cocineta color blanco de cuatro puestos todo en mal estado . Debajo de la escalera se halla tres cajas de enchape colores variados entre blanco y café. En el segundo piso se encontró varios escombros de construcción en regular estado, trece cajas de enchape variada , un sillín de color blanco en mal estado, dos sillas rimax playeras color azul en mal estado, una silla de sala de belleza pequeña color azul en mal estado, se hallaron fotos y algunos documentos de colegio a nombre de ARANDA RUBEN en mal estado. El despacho y en cumplimiento a comisión del juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul mediante despacho comisario No. 15 de fecha 22 de junio de 2018, declara legalmente secuestrado el inmueble anteriormente descrito identificado y alinderado por la parte demandante y por esta inspección haciendo entrega del mismo a la señora secuestre para que manifieste: Recibo el inmueble antes descritos de forma real y material identificado por el despacho y procedo para lo de mi cargo dejando constancia que las guardas de las puertas de acceso al interior de la vivienda dos de sus puertas fueron cambiadas por seguridad y las demás



Camera 12 N° 10-36 - Código Postal: 856010 – Nit: 891855200-9 - PBX: 639 2323 – Fax: 638 4303 - www.aguazul-casanare.gov.co – Aguazul, Casanare

[Firma manuscrita]
ME 26



ALCALDÍA DE AGUAZUL



Aguazul,
Responsabilidad de todos

que van hacia la calle se les coloco candados. El segundo piso no cuenta con ninguna seguridad. A la presente diligencia no se presentó ninguna oposición de la misma: A la señora secuestre se le fijan como honorarios provisionales la suma de 400.000 mil pesos que son cancelados por la parte demandante en esta misma diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los intervinientes.

La Inspectora,

LUCILA ALEXANDRA CASTELBLANCO

El apoderado parte demandante,

SANTIAGO GERMAN GONZALEZ ZABALA

La Secuestre,

MILDRED JOVANNA SOTELO CRUZ

El Cerrajero,

ALEXANDER BAQUERO DELGADO

El técnico,

GLORIA M SILVA ROJAS



AUXILIAR DE LA JUSTICIA
MARPIM S.A.S

SEÑORA

INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA

AGUAZUL - CASANARE

E. S. D.

103
12-13-18
18

Radicado: 2016-193

Demandante: BANCOLUMBIA S.A.

Demandado: WILSON VALBUENA

Asunto: AUTORIZACIÓN

YESSICA MARTINEZ PIMIENTA identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de MARPIM S.A.S identificada con NIT 900477653-1 con domicilio en el municipio de Yopal Casanare, por medio del presente escrito con el debido respeto manifiesto a su Señoría que AUTORIZO a la señora MILDRED JOVANNA SOTELO CRUZ identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en representación de MARPIM S.A.S tome posesión del cargo como Secuestre y actúe para la diligencia de secuestro que se encuentra programada para el día de hoy doce (12) de septiembre de los corrientes.

Con el debido respeto manifiesto a su Señoría que la dirección actual de correspondencia de MARPIM S.A.S es la CARRERA 22 N°7-23 APARTADO POSTAL N° 205 municipio de YOPAL CASANARE teléfono móvil número 310-8734532, correo electrónico marpinsas2016@hotmail.com

Anexo copia de Cámara De Comercio MARPIM S.A.S.

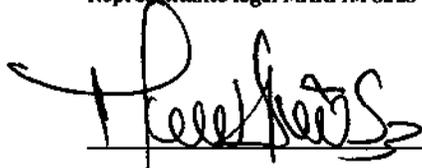
ATENTAMENTE



YESIKA MARTINEZ PIMIENTA

C.C N° 45.531.547 Cartagena (Bolívar)

Representante legal MARPIM S.A.S



MILDRED JOVANNA SOTELO CRUZ

CC N° 83.645.936 De Aguazul (Casanare)

AUTORIZADO



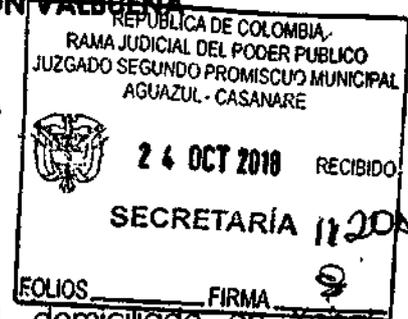
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL-CASANARE.
SU DESPACHO.

Proceso: **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A** contra **WILSON VALBUENA**

RADICACION: 2016-0193

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO

R.I: 567



CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal (Casanare), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A** Por medio del presente escrito, me permito remitir las constancias y certificaciones de los citatorios de la notificación por personal y por aviso que tratan los **ARTÍCULOS 291 Y 292 CGP**, debidamente tramitados:

CITACION PERSONAL ART 291 CGP;

➤ **WILSON VALBUENA;**

- El veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se envía citación personal a la dirección de notificación electrónica **wilsonvalbuena@hotmail.com** y **EL MISMO CUENTA CON ACUSE DE RECIBO Y FUE ENTREGADO EN CASILLERO** tal como consta en la certificación de entrega por la empresa **CERTIPOSTAL CON GUIA No. 504240001130**.

CITACION POR AVISO ART 292 CGP;

➤ **WILSON VALBUENA;**

- El veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se envía citación por aviso a la dirección de notificación electrónica **wilsonvalbuena@hotmail.com** y **EL MISMO CUENTA CON ACUSE DE RECIBO Y FUE ENTREGADO EN CASILLERO** tal como consta en la certificación de entrega por la empresa **CERTIPOSTAL CON GUIA No. 519092801130**

Con lo anterior se da cumplimiento a lo preceptuado en el **ARTÍCULO 291 NUMERAL 3 INCISO 6 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y ARTICULO 292 IBÍDEM** el cual versa que: "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...."



Cabe precisar que el proceso en referencia se encuentra en etapa de emplazamiento, ordenado mediante auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), sin embargo, se hace necesario insistir en la notificación a la dirección de correo electrónico del demandado siendo la misma exitosa, respetando el derecho fundamental al debido proceso.

De la misma manera allego al expediente la guía del pago de los envíos, para que sean consideradas dentro de la liquidación definitiva de las costas y teniendo en cuenta lo anterior solicito; **SE OMITA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO** en referencia y se tenga por notificado en debida forma a: **WILSON VALBUENA** conforme tratan los **ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** y **ASÍ MISMO SE CONTINUE EL TRAMITE RESPECTIVO DEL EXPEDIENTE Y SE PROFIERA AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

Para todos los efectos legales anexo constancia de lo anteriormente enunciado en nueve (09) folios.

Gordialmente.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J

ORIGEN YOPAL	DESTINO YOPAL	FECHA 2014-09-20	HORA 17:56:33
-----------------	------------------	---------------------	------------------

900 151 122 - 2
Certipostal.Com



REMITENTE

DE: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS
CORREO CERTIFICADO

Dirección:
CRA 14 # 13 60 PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad - País:
YOPAL - CASANARE - COLOMBIA

Teléfono:
00000

NIT-CC-Cod: 234590130
1116548497

DESTINATARIO

PARA: WILSON VALBUENA
WILSON VALBUENA

Dirección:
[CP:]

Ciudad - País:
YOPAL - CASANARE - COLOMBIA

Teléfono:

NIT-CC-Cod:

Guía No.
519092801130



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

OFICINA YOPAL
900 151 122 - 2
CALLE 41 # 11 - 55 YOPAL
3134168528
Certipostal.Com
OperacionesYopal@Certipostal.Com

DICE CONTENER:
CERTIMAIL- FIVE-MAIL

Caja
 Sobre
 Paquete
 Otro

LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 0 Unidades	Valor Declarado \$0
				Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO				Destinatario Desconocido <input type="radio"/> No Hay Oportun Recibir <input type="radio"/>
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				Otros Valores \$0
				Flete \$0
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]				Valor Total \$0 7000
				<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Dirección Incorrecta <input type="radio"/> Falsa Información <input type="radio"/> Tratado <input type="radio"/> Desatendido <input type="radio"/> Retenido
				<input type="radio"/> No Hay Oportun Recibir <input type="radio"/> Otros

REMITENTE

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA

Que el día 2018-09-20 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS - CORREO CERTIFICADO Contacto: CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO Dirección: CRA 14 # 13 60 PALACIO DE JUSTICIA - YOPAL - CASANARE Teléfono: 00000
------------------	---

DESTINATARIO	Nombre: WILSON VALBUENA Contacto: WILSON VALBUENA Dirección: - - Teléfono:
---------------------	---

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: Demandante: Radicado: [Tipo notificación: CE - Contra Entrega] Proceso: Fecha de Auto: Demandado: Notificado: Observaciones:
---------------------------	--

Notificación electrónica wilsonvalbuena@hotmail.com

ID	MAIL	FECHA	ESTADO	DETALLE
8154	wilsonvalbuena@hotmail.com	2018-09-20 19:03:04	Correo electrónico Procesado	Processed Mail wilsonvalbuena@hotmail.com
8207	wilsonvalbuena@hotmail.com	2018-09-20 19:03:07	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp:250 2.6.0 <cdac0077-bd124772-edcd4-d64e27dadfa@mts.v.net> [Int?mailid=11759820461943, Hostname=SN1NAM04HT214.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com] 2864805 bytes in 3.978: 14350.020 KB/sec. Queued mail for delivery. Servidor Destino: hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.44.33) Ip Servidor Destino: 104.47.44.33

Para constancia se firma en Yopal a los 24 días del mes Septiembre del año 2018

Firma Autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integradas
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 002519

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Señor (a): WILSON VALBUENA
Dirección: wilsonvalbuena@hotmail.com
Ciudad: AGUAZUL-CASANARE.
Radicación: 2016-0193
Clase: EJECUTIVO
Fecha Providencia: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s): WILSON VALBUENA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia y proceso reseñado que cursa en su contra en el en **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul**, ubicado en la dirección **Calle 9 N 17-49 Piso 3 Aguazul-Casanare** donde se admitió la demanda_____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo_____, proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, vencido dicho término comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

El (la) notificado@, dentro de los **tres (03)** días siguientes podrá solicitar en la Secretaría del Despacho ubicado en la dirección que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de ejecutoria y de traslado de la demanda. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. (Inciso segundo Art. 91 C.G.P.)

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Parte interesada,


Camilo Ernesto Núñez Henao
 Nombres y apellidos


CERTIPOSTAL
 Soluciones Integrales
 COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
 RESOLUCIÓN No. 082518

 Firma

Servicio postal autorizado: _____

AGRAZUL - CASANARE

Casancere, veintidos (22) de julio del año de mil novecientos noventa y siete.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0850.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA HIPOTECARIO No. 2016 - 00193
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: WILSON VALBUENA

ASUNTO A DECIDIR:

Para este Estrado Judicial, artonomía de la ley a serena: correspondo, dentro de la presente demanda:

HECHOS:

BANCO BANCOLOMBIA, presentó por intermedio de su abogado judicial demanda ejecutiva hipotecaria contra WILSON VALBUENA, mercaderes, en la que se pide el pago a su favor de las siguientes sumas de dinero: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MDA/CTE (\$43.413.000,00); y por las sumas de dinero que se le adeude en concepto de intereses y moratorias; obligación que está a cargo de su esposa, en el número 6312320013210 del día 11 de septiembre de 2013 en el momento de su pago; número 6312320013210 abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este operador judicial inadmilió con auxilio de la ley de mayo de 2017 la presente demanda, toda vez que no cumplió con el requisito contemplado en el artículo 84 del Código General del Proceso de tener a la mano de 5 días a la parte demandada para subsanar la demanda, a la luz de lo previsto en el Art. 9 del mismo.

Constar que la parte demandante sobre la presente demanda mediante escrito del 11 de mayo de los cursantes, encontró a la parte demandada dentro de término legal realizando la acción solicitada, acorde a lo estipulado en la ley.

De lo anterior, encontrándose en el momento de la presente en los artículos 84 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Provisorio Municipal de Agrazul.

RESUELVE:

1. Declarar Mandamiento Ejecutivo a favor de Banco BVA, contra WILSON VALBUENA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6312320013210.

1. Suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MDA/CTE (\$43.413.000,00); como saldo absoluto de crédito adeudado.

2. Intereses contenidos durante el plazo de 120 días al 48% EA sobre el saldo insóluto del día 20 de 2013 hasta el día de pago, más los intereses moratorios del día 20 de 2013.

3. Moratorias causadas de acuerdo con la presentación de la demanda del día 20 de 2013, hasta cuando se cumpla con el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Ley 175 de 1994 y la Ley 1712 de 2014, en la ciudad de Bogotá, D.C.

4. Suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.084.658,00) como saldo adeudado en el pagaré No. 6312320013210 del día 07 de octubre de 2014.

5. Los intereses pactados por la parte demandada en el respectivo pagaré a en su defecto, a la tasa máxima legal permitida por la Ley 175 de 1994 y la Ley 1712 de 2014, desde el día 07 de octubre de 2014 hasta el día 28 de julio de 2017.

Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 27 de junio de 2016 a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHO CIENTO (3.019.856,00) como suma principal del crédito otorgado en el pagaré No. 3450063997, suscrito el día 23 de septiembre de 2012.

a. Por los intereses contentivos por mora en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de julio de 2016 hasta el día de presentarse a reclamación (16 de febrero de 2016).

b. Por los intereses moratorios causados en el día siguiente a la presentación de la demanda (17 de febrero de 2016) hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a WILSON VALBUENA, en forma de obligación, con los intereses de plazo y moratorios, deuda que se hiciera exigible en el término de cinco (5) días (art. 431 del C.G. del P.), o si en su defecto formular excepción de merito, lo podrán hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo dispuesto por el Art. 442 ibidem.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y SEQUESTRO del bien inmueble hipotecado ínfra descrito, ubicado en la Carrera 2A No. 6 - 08 de Aguazul - Casanare, con cédula catastral No. 010004530008000 y matrícula inmobiliaria No. 470 - 26794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopé - Casanare, unta con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de Diecinueve (19) y Nueve metros con Sesenta y Cuatro Centímetros Cuadrados (239,60 M2). Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 14,75 metros lineales colinda con Juanesón Parra; SUR: En 5,20 metros lineales colinda con la calle 6; ORIENTE: En 15,35 metros lineales colinda con Narciso Chiapaná; OCCIDENTE: En 16,65 metros lineales colinda con la carrera 2A y anterior. La mención de la cobida y linderos del inmueble descrito se hace como cuércula clara. La anterior se encuentra plasmado en la Escritura Pública No. 2241 del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil trece (2013) Notaría Segunda del Grupo de Yopé - Casanare. De propiedad del demandado WILSON VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 74.752.308.

CUARTO: Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca depto. De Arauca, con el fin de que se inscriba la medida cautelar decretada en el numeral anterior a costa del interesado, de conformidad con el artículo 468 del C.G. del P.

Una vez inscrito el embargo se practicará el sequestro ordenado en el numeral anterior, para lo cual se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía de Aguazul, incluso las de designar sequestre y fijar los honorarios correspondientes. Librese el respectivo despacho comisionado con los insertos del caso.

QUINTO: Reconócese a la abogada CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO como apoderada de la entidad financiera demandante, en los términos del poder a él otorgado.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión según lo preceptuado en el Art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EDILMA PEREZ PAN
JUEZ

Fredy P

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
AGUAZUL - CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 0022
La providencia que antecede se notifica hoy:
Día 23 mes 08 año 2017
FABIAN JOSE ZUNIGA TORRES
SECRETARIO

111

ORIGEN YOPAL	DESTINO YOPAL	FECHA 2018-08-24	HORA 15:10:35
-----------------	------------------	---------------------	------------------

900 151 122 - 2
Certipostal.Com



REMITENTE	DE: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS CORREO CERTIFICADO		PARA: WILSON VALBUENA WILSON VALBUENA	
	Direccion: GRA 14 # 13 60 PALACIO DE JUSTICIA		Direccion: [CP:]	
	Ciudad - Pais YOPAL - CASANARE - COLOMBIA		Ciudad - Pais: YOPAL - CASANARE - COLOMBIA	
	Telefono: 00000	NIT-CC-Cod: 2345901130 1116548497	Telefono:	NIT-CC-Cod: 2016 0193

Gula No.
504240001130



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

OFICINA YOPAL
900 151 122 - 2
CALLE 41 # 11 - 55 YOPAL
3134168528
Certipostal.Com
OperacionesYopal@Certipostal.Com

DICE CONTENER: CERTIMAIL- FIVE-MAIL		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 0 Unidades	Valor Declarado \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Faltó Información <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Retrasado <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$0	Plata \$0
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]						Valor Total \$0 1000	

REMITENTE



2519 de Octubre 23 de 2015
 900 151 122 - 2
 2519 de Octubre 23 de 2015
 CALLE 41 # 11 - 55 YOPAL
 3134168528
 Certipostal.Com OperacionesYopal@Certipostal.Com

112



Guia No.504240001130
 CE - Contra Entrega
 Radicado:
 Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA

Que el día 2018-08-24 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE
 Nombre: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS - CORREO CERTIFICADO
 Contacto: CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO
 Dirección: CRA 14 # 13 60 PALACIO DE JUSTICIA - YOPAL - CASANARE
 Teléfono: 00000

DESTINATARIO
 Nombre: WILSON VALBUENA
 Contacto: WILSON VALBUENA
 Dirección: - -
 Teléfono:

DATOS NOTIFICACION
 Juzgado:
 Demandante:
 Radicado: [Tipo notificación: CE - Contra Entrega]
 Proceso: Fecha de Auto:
 Demandado:
 Notificado:
 Observaciones:

Notificación electrónica wilsonvalbuena@hotmail.com

ID	MAIL	FECHA	ESTADO	DETALLE
7814	wilsonvalbuena@hotmail.com	2018-08-24 18:17:07	Correo electrónico Procesado	Processed Mail wilsonvalbuena@hotmail.com
7869	wilsonvalbuena@hotmail.com	2018-08-24 16:17:10	Entregado en casillero	Message Entregado: smtp:250 2.6.0 <18e07eb3-a942-489a-8249-1eb61bb20d9@mtasv.net> [internalId=16522739216722, HostName=CYNAMO2HT158.eop-nam02.prod.protection.outlook.com] 81306 bytes in 0.309; 288.472 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5, Servidor Destino: hotmail-com:ole.protection.outlook.com (104.47.37.33); Ip.Servidor Destino: 104.47.37.33

Para constancia se firma en Yopal a los 28 días del mes Agosto del año 2018

Firma Autorizada



Impreso por Certipostal (www.certipostal.com)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Señor (a): WILSON VALBUENA.
Dirección: wilsonvalbuena@hotmail.com
Ciudad: AGUAZUL-CASANARE.
Radicación: 2016-0193.
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Fecha Providencia: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): WILSON VALBUENA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia y proceso reseñado que cursa en su contra en el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul**, ubicado en la dirección **Calle 9 N 17-49 Piso 3 Aguazul-Casanare** con el fin de notificarse de la providencia citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso dentro de los **Diez (10)** días siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 07:00 AM a 12:00 PM y de 2:00PM a 05:00 PM. Si no comparece se le notificara por **AVISO** o se le **EMPLAZARA**.

Igualmente dispone del termino de **Cinco (05)** días para pagar el dinero adeudado conforme al Artículo 431 del Código General del Proceso y **Diez (10)** para proponer excepciones conforme al Artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación.

Parte interesada,


Camilo Ernesto Núñez Henao
 Nombres y apellidos



 Firma

Servicio postal autorizado: _____



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL-CASANARE.
SU DESPACHO.

Proceso: **EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A** contra **WILSON VALBUENA**

RADICACION: **2018-0193**

ASUNTO: **ALLEGO NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO**

R.F: **567**



CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal (Casánare), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A** Por medio del presente escrito, me permito remitir las constancias y certificaciones de los citatorios de la notificación por personal y por aviso que tratan los **ARTÍCULOS 291 Y 292 CGP**, debidamente tramitados:

CITACION PERSONAL ART 291 CGP:

➤ **WILSON VALBUENA:**

- El veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se envía citación personal a la dirección de notificación electrónica **wilsonvalbuena@hotmail.com** y **EL MISMO CUENTA CON ACUSE DE RECIBO Y FUE ENTREGADO EN CASILLERO** tal como consta en la certificación de entrega por la empresa **CERTIPOSTAL CON GUIA No. 504240001130**.

CITACION POR AVISO ART 292 CGP:

➤ **WILSON VALBUENA:**

- El veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se envía citación por aviso a la dirección de notificación electrónica **wilsonvalbuena@hotmail.com** y **EL MISMO CUENTA CON ACUSE DE RECIBO Y FUE ENTREGADO EN CASILLERO** tal como consta en la certificación de entrega por la empresa **CERTIPOSTAL CON GUIA No. 519092801130**.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo preceptuado en el **ARTÍCULO 291 NUMERAL 3 INCISO 6 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y ARTICULO 292 IBÍDEM** el cual versa que: "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...."



Cabe precisar que el proceso en referencia se encuentra en etapa de emplazamiento, ordenado mediante auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), sin embargo, se hace necesario insistir en la notificación a la dirección de correo electrónico del demandado siendo la misma exitosa, respetando el derecho fundamental al debido proceso.

De la misma manera allego al expediente la guía del pago de los envíos, para que sean consideradas dentro de la liquidación definitiva de las costas y teniendo en cuenta lo anterior solicito; **SE OMITA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO en referencia y se tenga por notificado en debida forma a: WILSON VALBUENA conforme tratan los ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y ASÍ MISMO SE CONTINUE EL TRAMITE RESPECTIVO DEL EXPEDIENTE Y SE PROFIERA AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Para todos los efectos legales anexo constancia de lo anteriormente enunciado en nueve (09) folios.

Gordalmente.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal.
T.P. 149.167 del C. S. de la J

ORIGEN YOPAL		DESTINO YOPAL		FECHA 2019-09-20	HORA 13:58:53	800 151 122 - 2 Certipostal.Com		Código de Impresión: 4460	
DE: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS CDRNO CERTIFICADO									
PARA: WILSON VALBUENA Descripción: WILSON VALBUENA									
Ciudad: PALMIRA YOPAL - CASANARE - COLOMBIA									
Teléfono: 118549497 M-CC-CAE: 118549497									
DESTINATARIO Nombre y Apellido: WILSON VALBUENA Cédula: [CP:] Ciudad: YOPAL - CASANARE - COLOMBIA Teléfono: [CP:] M-CC-CAE:									
REMITENTE Nombre y Apellido: [CP:] Ciudad: YOPAL - CASANARE - COLOMBIA Teléfono: 118549497 M-CC-CAE: 118549497									
SERVICIO: CERTIMAIL - FIVE-MAIL DESTINATARIO O PERSONA QUE DEBE RECIBIR:									
FORMA DE PAGO:									
MONEDA, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)									
IMPRESO POR FivePostal (www.fivepostal.com) / Five-Mail Como Electrónico: www.fivepostal.com/five@mail.com									



Código No. 519092801130



CERTIPOSTAL
Soluciones Inteligentes

OFICINA YOPAL
900 151 122 - 2
CALLE 41 # 11 - 55 YOPAL
3134188528
Certipostal.Com
OperacionesYopal@Certipostal.Com

Ubicación: Eneke, Yopal

REMITENTE

MONEDA, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

IMPRESO POR FivePostal (www.fivepostal.com) / Five-Mail Como Electrónico: www.fivepostal.com/five@mail.com

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señor (a): WILSON VALBUENA
Dirección: wilsonvalbuena@hotmail.com
Ciudad: AGUAZÚL-CASANARE.
Radicación: 2016-0193
Clase: EJECUTIVO
Fecha Providencia: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s): WILSON VALBUENA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia y proceso reseñado que cursa en su contra en el en **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul**, ubicado en la dirección **Calle 9 N 17-49 Piso 3 Agúzúl-Casanare** donde se admitió la demanda____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo____, proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, vencido dicho término comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

El (la) notificado@, dentro de los **tres (03)** días siguientes podrá solicitar en la Secretaría del Despacho ubicado en la dirección que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de ejecutoria y de traslado de la demanda. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. (Inciso segundo Art. 91 C.G.P.)

Anexo: Copia informal: Demanda ____ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Parte interesada,

Camilo Ernesto Núñez Henao
 Nombres y apellidos



 Firma
 Servicio postal autorizado:

CONVENIO DE COMPROMISO No. 6630

CONVENIO DE COMPROMISO CUENTA HIPOTECARIA No. 2014-00193
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
CONDOMINIO WILSON VALBUENA

ASUNTO A DECIDIR:

La parte demandada judicial y formalmente en el presente caso, dentro de lo que se le demanda:

HECHOS:

El BANCO BANCOLÓMBIA, presentó por intermedio de su abogado judicial demanda ejecutiva de pago contra WILSON VALBUENA, mediante la cual solicita el pago de las siguientes sumas de dinero CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M/D/C (43.413.000) y otros intereses y moratorios, obligación que está inscrita en el libro de registro de la oficina de registro No. 6312330013210, en favor de la entidad demandada a favor del abogado CAMILO ERNESTO NOBLET ENA.

PARA RESOLVERSE CONSIDERA:

Que la parte demandada judicial no compareció a la audiencia de conciliación celebrada el día 20 de mayo de 2017 la presente, por lo que se ordena el pago de las sumas de dinero que se ordena en el artículo 84 del Código General de Procedimientos Civiles, dentro del término de 5 días a la parte demandada para subsanar la demanda, de lo contrario se tendrá por hecha la demanda, mediante escrito de comparencia de la parte demandada, dentro del término legal, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 84 y 422 del C. G. del P. C. del artículo 90 ibidem.

RESOLVIÓ:

1. ORDENAR Mandamiento Ejecutivo de pago de las sumas de dinero con intereses y moratorios de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M/D/C (43.413.000) como saldo insoluto de la cuenta hipotecaria No. 2014-00193, a favor del BANCO BANCOLÓMBIA, contra WILSON VALBUENA, inscrita en el libro de registro No. 6312330013210, a la tasa del 3.49% EA, sobre el saldo insoluto de la cuenta hipotecaria, desde el día 20 de mayo de 2016 hasta el día de pago, más los intereses y moratorios causados durante el periodo de mora, a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República y el Banco de Colombia, desde el día 20 de mayo de 2016 hasta el día de pago, más los intereses y moratorios causados durante el periodo de mora, a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República y el Banco de Colombia, desde el día 20 de mayo de 2016 hasta el día de pago.



...de la Procuraduría General de la Nación...

...de la Procuraduría General de la Nación...

TERCERO: Declarar el EMBARGO Y SEQUESTRO del bien inmueble hipotecado lote de terreno ubicado en la Carrera 2A No. 5 - 08 de Aguazul - Casanare, con cédula catastral No. 010004330008000 y matrícula inmobiliaria No. 470 - 36794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de Diez y nueve metros cuadrados (19 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: NOROCCIDENTE: En 14.75 metros lineales colinda con sucesión Pardo; SUR: En 15.20 metros lineales colinda con la calle el ORIENTE; En 15.35 metros lineales colinda con Narciso Chacón; OCCIDENTE: En 16.65 metros lineales colinda con la carrera 2A y enclera. La mención de la colinda y linderos del inmueble descrito se hace con su cédula catastral. La anterior se encuentra registrada en la Escritura Pública No. 2241 del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil trece (2013). Nota Segunda del Circuito de Yopal - Casanare. De propiedad del demandado WILSON VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 74.752.308.

CUARTO: Oficiarse al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca Depto. de Arauca, con el fin de que vivo inscriba la medida cautelar decretada en el numeral anterior, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 468 del C.G del P. Una vez inscrito el embargo se practicará el sequestro ordenado en el numeral anterior, para lo cual se comisiona con amplia facultades a la Inspección de Policía de Aguazul, incluido las de designar sequestre y fijar los honorarios correspondientes. Librésese el respectivo despacho, combórgo con los insertos del caso.

QUINTO: Reconozcarse a la abogada CAMILO ERNESTO NÚÑEZ RENAÑO como apoderada de la entidad financiera demandante, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión según lo preceptuado en el Art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILENMA PEREZ PAN

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISIO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE NOTIFICACION POR ESTADO No. 3022 La providencia que precede se notifica hoy Día 22 mes 09 año 2017 FABIAN JOSE ZUBIRA TORRES SECRETARIO

CERTIPOSTAL. COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 002319

ORIGEN YOPAL	DESTINO YOPAL	FECHA 2017-08-26	HORA 16:18:23	900 151 122 - 2 Certipostal.Com																								
DE: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS CORREO CERTIPOSTAL																												
Direccion: CRA 14 #13 60 PALACIO DE JUSTICIA																												
Ciudad / Pais YOPAL - CASANARE - COLOMBIA																												
Telefono: 00000																												
PARA: WILSON VALBUENA (Director) YOPAL - CASANARE - COLOMBIA																												
MCC-CAJ: 2018 0183																												
PRE CONTENER: CERTMAIL - FIVE-MAIL	Objeto <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro	Labores <input type="checkbox"/>	ALTO <input type="checkbox"/>	PREO / VOLUNTARIADO <input type="checkbox"/>																								
REMITENTE - NOMBRES LEGALES (SEÑALADO EN NEGRO) DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE																												
<table border="0"> <tr> <td>Clasificación de riesgo:</td> <td>Clasificación de riesgo:</td> <td>Clasificación de riesgo:</td> <td>Clasificación de riesgo:</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Alto</td> <td><input type="checkbox"/> Medio</td> <td><input type="checkbox"/> Bajo</td> <td><input type="checkbox"/> Otro</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No clasificado</td> <td><input type="checkbox"/> No clasificado</td> <td><input type="checkbox"/> No clasificado</td> <td><input type="checkbox"/> No clasificado</td> </tr> </table>					Clasificación de riesgo:	Clasificación de riesgo:	Clasificación de riesgo:	Clasificación de riesgo:	<input type="checkbox"/> Alto	<input type="checkbox"/> Medio	<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> No clasificado															
Clasificación de riesgo:	Clasificación de riesgo:	Clasificación de riesgo:	Clasificación de riesgo:																									
<input type="checkbox"/> Alto	<input type="checkbox"/> Medio	<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Otro																									
<input type="checkbox"/> No clasificado	<input type="checkbox"/> No clasificado	<input type="checkbox"/> No clasificado	<input type="checkbox"/> No clasificado																									
<table border="0"> <tr> <td>Valor declarado</td> <td>Valor declarado</td> <td>Valor declarado</td> <td>Valor declarado</td> </tr> <tr> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje seguro</td> <td>Porcentaje seguro</td> <td>Porcentaje seguro</td> <td>Porcentaje seguro</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Valor total</td> <td>Valor total</td> <td>Valor total</td> <td>Valor total</td> </tr> <tr> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> </tr> </table>					Valor declarado	Valor declarado	Valor declarado	Valor declarado	\$0	\$0	\$0	\$0	Porcentaje seguro	Porcentaje seguro	Porcentaje seguro	Porcentaje seguro	50	50	50	50	Valor total	Valor total	Valor total	Valor total	\$0	\$0	\$0	\$0
Valor declarado	Valor declarado	Valor declarado	Valor declarado																									
\$0	\$0	\$0	\$0																									
Porcentaje seguro	Porcentaje seguro	Porcentaje seguro	Porcentaje seguro																									
50	50	50	50																									
Valor total	Valor total	Valor total	Valor total																									
\$0	\$0	\$0	\$0																									
HOMERIE, POMA Y BELLO (SEÑALADO EN NEGRO) Empresa Pól / Yopal (www.yopal.com.co) / Pó / Yopal / Correo Electrónico: wiltonvalbuena@yopal.com.co																												

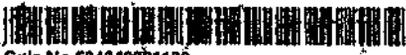
Guía No. 504240001130



CERTIPOSTAL
Subscripción gratuita
OFICINA YOPAL
900 151 122 - 2
CALLE 41 # 11 - 55 YOPAL
3134188528
Certipostal.Com
Operaciones Yopal@Certipostal.Com
Operacións Yopal Yoda

QDS: 82157 / Código de impresión: 4412



2519 de Octubre 23 de 2015 900 151 122 - 2 2519 de Octubre 23 de 2015 CALLE 41 # 11 - 55 YOPAL 3134168528 Certipostal.Com,Operacion@Yopal@Certipostal.Com	 Guía No.604240001130 CE -Contra Entrega Radicado: 
--	--

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA

Que el día 2018-08-24 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS - CORREO CERTIFICADO Contacto: CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO Dirección: CRA 14 # 13 60 PALACIO DE JUSTICIA - YOPAL - CASANARE Teléfono: 00000
-----------	---

DESTINARIO	Nombre: WILSON VALBUENA Contacto: WILSON VALBUENA Dirección: - - Teléfono:
------------	---

DATOS NOTIFICACION	Juzgado: Demandante: Radicado: [Tipo notificación: CE - Contra Entrega] Proceso: Fecha de Auto: Demandado: Notificado: Observaciones:
--------------------	---

Notificación electrónica wilsonvalbuena@hotmail.com

ID	MAIL	FECHA	ESTADO	DETALLE
7814	wilsonvalbuena@hotmail.com	2018-08-24 16:17:07	Correo electrónico Procesado	Processed Mail wilsonvalbuena@hotmail.com
7815	wilsonvalbuena@hotmail.com	2018-08-24 16:17:16	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smpt:250 2.6.0 -18697eb3-68424809-9245 19b910be29d9@ritaeq.fyp.intern@18697eb3-68424809-9245 Hostname=CY11NAM02HT188.eop-name2.prod.protection.outlook.com [3100 bytes in 0.206, 288.472 KB/sec Object mail for delivery -> 250 2.1.5 Server: Destino:hotmail.com.eis.protection.outlook.com (104.47.37.33) ip: Servidor: Destino: 104.47.37.33

Para constancia se firma en Yopal a los 28 dias del mes Agosto del año 2018

Firma Autorizada



Impreso por referencia: https://www.mec.gov.co/certipostal.com

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Señor (a): WILSON VALBUENA.
Dirección: wilsonvalbuena@hotmail.com
Ciudad: AGUAZUL-CASANARE.
Radicación: 2016-0193.
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Fecha Providencia: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): WILSON VALBUENA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia y proceso reseñado que cursa en su contra en el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul**, ubicado en la dirección **Calle 9 N 17-49 Piso 3 Aguazul-Casanare** con el fin de notificarse de la providencia citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso dentro de los **Diez (10)** días siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 07:00 AM a 12:00 PM y de 2:00PM a 05:00 PM. Si no comparece se le notificara por **AVISO** o se le **EMPLAZARA**.

Igualmente dispone del termino de **Cinco (05)** días para pagar el dinero adeudado conforme al Artículo 431 del Código General del Proceso y **Diez (10)** para proponer excepciones conforme al Artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación.

Parte interesada,



Camilo Ernesto Núñez Henao
Nombres y apellidos



Firma

Servicio postal autorizado: _____

Al despacho del señor juez, informándole que la parte demandada se notificó personalmente y por aviso y dentro del término de traslado guardo silencio. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
AGUAZUL - CASANARE
RAD: No. 2016-00193

Aguazul, Casanare, seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Teniendo en cuenta que el demandado WILSON VALBUENA, fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, sin que dentro del término de traslado hubiese contestado la demanda ni propuesto excepciones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que ocurran en este evento las circunstancias previstas en el CGP. Artículo 440, por lo que el juzgado dispone:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías en Aguazul, Casanare,

1. TENER por no contestada la demanda por el demandado WILSON VALBUENA.
2. SEGUIR ADELANTE la ejecución que, contra WILSON VALBUENA, instauró la entidad BANCOLOMBIA S.A. actuando través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Una vez ejecutoriada ésta providencia liquidése el crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, de propiedad del extremo ejecutado, hasta la satisfacción del crédito y las costas.
6. Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaria elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.475.000,00

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AGUAZUL - CASANARE

NOTIFICACION POR ESTADO No. 072

La providencia que antecede se notifica hoy:
Día 07 mes 12 año 2018

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
Secretario

Fredy F.



CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

SEÑORES.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL-CASANARE.
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A** contra **WILSON VALBUENA**

RADICACION: **2016-0193**

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en El Espinal (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A** Por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitar se sirva **PROFERIR AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PRESENTE PROCESO** toda vez que el mismo se encuentra notificado en debida forma desde el **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** tal como consta en el memorial radicado ante su despacho el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**:

Ruego señor juez proceda de conformidad.

Cordialmente.

CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL	
AGUAZUL - CASANARE	
	25 FEB 2019 RECIBIDO
SECRETARÍA	
FOLIOS: 1	FIRMA: 

9:06 am



CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE AGUAZUL - YOPAL
E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2016-0193
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, de la obligación No.63990013210; No.377813035237974; No,3650083999; de la siguiente manera:

TOTAL LIQUIDACIÓN CONCERNIDA	
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 5.319.714 ✓
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 41.896.206 ✓
TOTAL CAPITAL	\$ 49.517.514 ✓
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 96.733.434 ✓

Es menester indicar al despacho que la presente liquidación se realizó conforme a las tasas de interés indicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sírvase Señor Juez brindarle su aprobación.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C.S de la J.



RI: 323



LIQUIDACION DE CREDITO

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 11 DE JULIO DE 2015 HASTA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2016
PAGARÉ No. 63990013210

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DISCADA INTERES
19,26%	JULIO	2015	19	1,48%	\$ 43.413.000,00	\$ 406.546,02
19,26%	AGOSTO	2015	30	1,48%	\$ 43.413.000,00	\$ 641.914,76
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	1,48%	\$ 43.413.000,00	\$ 641.914,76
19,33%	OCTUBRE	2015	30	1,48%	\$ 43.413.000,00	\$ 644.069,03
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	1,48%	\$ 43.413.000,00	\$ 644.069,03
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	1,48%	\$ 43.413.000,00	\$ 644.069,03
19,68%	ENERO	2016	30	1,51%	\$ 43.413.000,00	\$ 654.823,02
19,68%	FEBRERO	2016	16	1,51%	\$ 43.413.000,00	\$ 349.238,94
TOTAL INTERESES						\$ 4.459.940,61

INTERESES DE MORA DESDE EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL DIA 30 DE FEBRERO DE 2019.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES Y MORA
19,68%	FEBRERO	2016	13	2,1789%	\$ 43.413.000,00	\$ 409.909
19,68%	MARZO	2016	30	2,1789%	\$ 43.413.000,00	\$ 945.944
20,54%	ABRIL	2016	30	2,2634%	\$ 43.413.000,00	\$ 982.595
20,54%	MAYO	2016	30	2,2634%	\$ 43.413.000,00	\$ 982.595
20,54%	JUNIO	2016	30	2,2634%	\$ 43.413.000,00	\$ 982.595
21,34%	JULIO	2016	30	2,3412%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.016.392
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,3412%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.016.392
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,3412%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.016.392
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,4040%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.043.645
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,4040%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.043.645
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,4040%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.043.645
22,34%	ENERO	2017	30	2,4376%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.058.244
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,4376%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.058.244
22,34%	MARZO	2017	30	2,4376%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.058.244
22,33%	ABRIL	2017	30	2,4367%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.057.828
22,33%	MAYO	2017	30	2,4367%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.057.828
22,33%	JUNIO	2017	30	2,4367%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.057.828
21,98%	JULIO	2017	30	2,4030%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.043.227
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,4030%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.043.227
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,3548%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.022.277
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,3228%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.008.390
20,98%	NOVIEMBRE	2017	30	2,3043%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.000.373
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,2858%	\$ 43.413.000,00	\$ 992.340
20,69%	ENERO	2018	30	2,2780%	\$ 43.413.000,00	\$ 988.953
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,3092%	\$ 43.413.000,00	\$ 1.002.485
20,68%	MARZO	2018	30	2,2770%	\$ 43.413.000,00	\$ 988.530
20,48%	ABRIL	2018	30	2,2575%	\$ 43.413.000,00	\$ 980.048
20,44%	MAYO	2018	30	2,2536%	\$ 43.413.000,00	\$ 978.350
20,28%	JUNIO	2018	30	2,2379%	\$ 43.413.000,00	\$ 971.549
20,03%	JULIO	2018	30	2,2134%	\$ 43.413.000,00	\$ 960.800
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,2045%	\$ 43.413.000,00	\$ 957.060
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,1918%	\$ 43.413.000,00	\$ 951.506
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,1740%	\$ 43.413.000,00	\$ 943.803
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,1602%	\$ 43.413.000,00	\$ 937.802
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,1513%	\$ 43.413.000,00	\$ 933.939
19,16%	ENERO	2019	30	2,1275%	\$ 43.413.000,00	\$ 923.821
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,1809%	\$ 43.413.000,00	\$ 946.800
TOTAL INTERESES						\$ 15.155.167

RI: 323



INTERESES CORRIENTES DESDE EL 08 DE OCTUBRE DE 2014 HASTA EL DIA 26 DE JUNIO 2015
PAGARÉ No. 377813035237974

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
19,17%	OCTUBRE	2014	22	1,47%	\$ 3.084.658,00	\$ 33.303,27
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	1,47%	\$ 3.084.658,00	\$ 45.413,55
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	1,47%	\$ 3.084.658,00	\$ 45.413,55
19,21%	ENERO	2015	30	1,48%	\$ 3.084.658,00	\$ 45.501,09
19,21%	FEBRERO	2015	30	1,48%	\$ 3.084.658,00	\$ 45.501,09
19,21%	MARZO	2015	30	1,48%	\$ 3.084.658,00	\$ 45.501,09
19,37%	ABRIL	2015	30	1,49%	\$ 3.084.658,00	\$ 45.850,97
19,37%	MAYO	2015	30	1,49%	\$ 3.084.658,00	\$ 45.850,97
19,37%	JUNIO	2015	26	1,49%	\$ 3.084.658,00	\$ 39.737,51
TOTAL INTERESES						\$ 392.073,10

INTERESES DE MORA DESDE EL 26 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL DIA 30 DE FEBRERO DE 2019.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES * MES
19,37%	JUNIO	2015	3	2,1483%	\$ 3.084.658,00	\$ 6.627
19,26%	JULIO	2015	30	2,1374%	\$ 3.084.658,00	\$ 65.932
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,1374%	\$ 3.084.658,00	\$ 65.932
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,1374%	\$ 3.084.658,00	\$ 65.932
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,1444%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.146
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,1444%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.146
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,1444%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.146
19,68%	ENERO	2016	30	2,1789%	\$ 3.084.658,00	\$ 67.213
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,1789%	\$ 3.084.658,00	\$ 67.213
19,68%	MARZO	2016	30	2,1789%	\$ 3.084.658,00	\$ 67.213
20,54%	ABRIL	2016	30	2,2634%	\$ 3.084.658,00	\$ 69.817
20,54%	MAYO	2016	30	2,2634%	\$ 3.084.658,00	\$ 69.817
20,54%	JUNIO	2016	30	2,2634%	\$ 3.084.658,00	\$ 69.817
21,34%	JULIO	2016	30	2,3412%	\$ 3.084.658,00	\$ 72.218
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,3412%	\$ 3.084.658,00	\$ 72.218
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,3412%	\$ 3.084.658,00	\$ 72.218
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,4040%	\$ 3.084.658,00	\$ 74.155
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,4040%	\$ 3.084.658,00	\$ 74.155
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,4040%	\$ 3.084.658,00	\$ 74.155
22,34%	ENERO	2017	30	2,4376%	\$ 3.084.658,00	\$ 75.192
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,4376%	\$ 3.084.658,00	\$ 75.192
22,34%	MARZO	2017	30	2,4376%	\$ 3.084.658,00	\$ 75.192
22,33%	ABRIL	2017	30	2,4367%	\$ 3.084.658,00	\$ 75.163
22,33%	MAYO	2017	30	2,4367%	\$ 3.084.658,00	\$ 75.163
22,33%	JUNIO	2017	30	2,4367%	\$ 3.084.658,00	\$ 75.163
21,98%	JULIO	2017	30	2,4030%	\$ 3.084.658,00	\$ 74.125
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,4030%	\$ 3.084.658,00	\$ 74.125
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,3548%	\$ 3.084.658,00	\$ 72.637
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,3228%	\$ 3.084.658,00	\$ 71.650
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,3043%	\$ 3.084.658,00	\$ 71.080
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,2858%	\$ 3.084.658,00	\$ 70.510
20,69%	ENERO	2018	30	2,2780%	\$ 3.084.658,00	\$ 70.269
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,3092%	\$ 3.084.658,00	\$ 71.230
20,68%	MARZO	2018	30	2,2770%	\$ 3.084.658,00	\$ 70.239
20,48%	ABRIL	2018	30	2,2575%	\$ 3.084.658,00	\$ 69.636
20,44%	MAYO	2018	30	2,2536%	\$ 3.084.658,00	\$ 69.515
20,28%	JUNIO	2018	30	2,2379%	\$ 3.084.658,00	\$ 69.032
20,03%	JULIO	2018	30	2,2134%	\$ 3.084.658,00	\$ 68.278
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,2045%	\$ 3.084.658,00	\$ 68.003
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,1918%	\$ 3.084.658,00	\$ 67.608
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,1740%	\$ 3.084.658,00	\$ 67.061
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,1602%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.634
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,1513%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.360
19,16%	ENERO	2019	30	2,1275%	\$ 3.084.658,00	\$ 65.627
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,1809%	\$ 3.084.658,00	\$ 67.274
TOTAL INTERESES						\$ 2.956.837

RI: 323



INTERESES CORRIENTES DESDE EL 25 DE JULIO DE 2015 HASTA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2016
PAGARE No. 3650083999

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
19,26%	JULIO	2015	5	1,48%	\$ 3.019.856,00	\$ 7.442,05
19,26%	AGOSTO	2015	30	1,48%	\$ 3.019.856,00	\$ 44.652,30
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	1,48%	\$ 3.019.856,00	\$ 44.652,30
19,33%	OCTUBRE	2015	30	1,48%	\$ 3.019.856,00	\$ 44.802,15
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	1,48%	\$ 3.019.856,00	\$ 44.802,15
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	1,48%	\$ 3.019.856,00	\$ 44.802,15
19,68%	ENERO	2016	30	1,51%	\$ 3.019.856,00	\$ 45.550,21
19,68%	FEBRERO	2016	16	1,51%	\$ 3.019.856,00	\$ 24.293,44
TOTAL INTERESES						\$ 300.980,75

INTERESES DE MORA DESDE EL 17 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL DIA 30 DE FEBRERO DE 2019.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,68%	FEBRERO	2016	13	2,1789%	\$ 3.019.856,00	\$ 28.514
19,68%	MARZO	2016	30	2,1789%	\$ 3.019.856,00	\$ 65.801
20,54%	ABRIL	2016	30	2,2634%	\$ 3.019.856,00	\$ 68.350
20,54%	MAYO	2016	30	2,2634%	\$ 3.019.856,00	\$ 68.350
20,54%	JUNIO	2016	30	2,2634%	\$ 3.019.856,00	\$ 68.350
21,34%	JULIO	2016	30	2,3412%	\$ 3.019.856,00	\$ 70.701
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,3412%	\$ 3.019.856,00	\$ 70.701
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,3412%	\$ 3.019.856,00	\$ 70.701
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,4040%	\$ 3.019.856,00	\$ 72.597
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,4040%	\$ 3.019.856,00	\$ 72.597
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,4040%	\$ 3.019.856,00	\$ 72.597
22,34%	ENERO	2017	30	2,4376%	\$ 3.019.856,00	\$ 73.613
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,4376%	\$ 3.019.856,00	\$ 73.613
22,34%	MARZO	2017	30	2,4376%	\$ 3.019.856,00	\$ 73.613
22,33%	ABRIL	2017	30	2,4367%	\$ 3.019.856,00	\$ 73.584
22,33%	MAYO	2017	30	2,4367%	\$ 3.019.856,00	\$ 73.584
22,33%	JUNIO	2017	30	2,4367%	\$ 3.019.856,00	\$ 73.584
21,98%	JULIO	2017	30	2,4030%	\$ 3.019.856,00	\$ 72.568
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,4030%	\$ 3.019.856,00	\$ 72.568
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,3548%	\$ 3.019.856,00	\$ 71.111
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,3228%	\$ 3.019.856,00	\$ 70.145
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,3043%	\$ 3.019.856,00	\$ 69.587
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,2858%	\$ 3.019.856,00	\$ 69.028
20,69%	ENERO	2018	30	2,2780%	\$ 3.019.856,00	\$ 68.793
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,3092%	\$ 3.019.856,00	\$ 69.734
20,68%	MARZO	2018	30	2,2770%	\$ 3.019.856,00	\$ 68.763
20,48%	ABRIL	2018	30	2,2575%	\$ 3.019.856,00	\$ 68.173
20,44%	MAYO	2018	30	2,2536%	\$ 3.019.856,00	\$ 68.055
20,28%	JUNIO	2018	30	2,2379%	\$ 3.019.856,00	\$ 67.582
20,03%	JULIO	2018	30	2,2134%	\$ 3.019.856,00	\$ 66.841
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,2045%	\$ 3.019.856,00	\$ 66.574
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,1918%	\$ 3.019.856,00	\$ 66.188
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,1740%	\$ 3.019.856,00	\$ 65.652
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,1602%	\$ 3.019.856,00	\$ 65.235
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,1513%	\$ 3.019.856,00	\$ 64.966
19,16%	ENERO	2019	30	2,1275%	\$ 3.019.856,00	\$ 64.248
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,1809%	\$ 3.019.856,00	\$ 65.860
TOTAL INTERESES						\$ 2.532.521

RI: 323

CONSEJO Superior
de la Judicatura

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Aguazul Casanare
Calle 9 No. 17-49 Piso 2.

TRASLADO ART. 446 del CGP: Se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 de CGP, traslado que corre desde el cinco (5) de marzo al siete (7) de marzo de 2019.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
Secretario

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de BANCOLOMBIA SA, aporta en febrero 27 de 2019, escrito con la liquidación del crédito, sírvase proveer.
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o
Aguazul, marzo veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)
REF: 2016- 00193

Encontrando ajustada al mandamiento de pago la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho le imparte APROBACION, hasta el monto LIQUIDADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-3 del CGP.

De otra parte, por ser procedente, ORDENESE la entrega de los dineros depositados a quien corresponda, a la luz de lo preceptuado por el artículo 447 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 32 fijado hoy 21 de marzo de 2019 a la hora de las 7:00 A.M.
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

[Handwritten notes and signatures]



132

CAMILO ERNESTO NUNEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL-CASANARE
E. S. D.

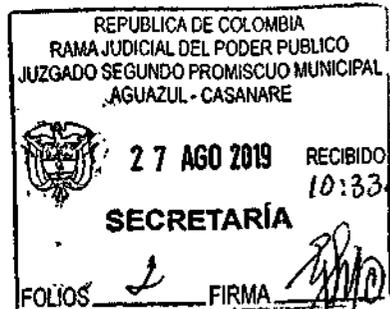
Ref.: **AUTORIZACION**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADÓ: **WILSON VALBUENA**
RADICADO: **2016-193**

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO mayor de edad, domiciliado en Yopal- Casanare, identificado con cedula de ciudadanía N. 93.134.714 del Espinal, abogado con tarjeta profesional No.149.167 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito autorizar a **JAIME ENRIQUE ECHENIQUE MEDINA**, mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía No.1.118.562.002 de Yopal, para que le tengan acceso al expediente, le sean entregado oficios y copias de piezas procesales oportuna y debidamente solicitado, tome foto de los autos que se emitan dentro del proceso de la referencia.

Sírvase señor Juez a proceder de conformidad

Cordialmente

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 De Espinal
T.P. 149.167 C.S. de la J.



VIGILADA MIREDCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743.

RCA-2019-0257

EL JEFE DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

HACE CONSTAR

Que, **JAIMER ENRIQUE ECHENIQUE MEDINA** (identificado(a) con documento de identidad No. 1.118.562.022, cumple con los requisitos exigidos por Unitrópico y se encuentra cursando el **PRIMER SEMESTRE** del programa de **DERECHO (CODIGO SNIES: 53331)**. El cual tiene una duración de diez (10) semestres, con un plan de estudios compuesto por 163 créditos académicos.

Para el primer periodo académico del año 2019 A, se inició clases el día 4 de febrero. El horario de clases es en jornada única en modalidad presencial, para un total de 22 horas semanales.

La presente se expide en Yopal (Casaniare), a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


Alfordo Lopez Tovar

Proyectó: Alfordo L. López Tovar, Jefe de Registro y Control Académico.
Revisó: Alfordo L. López Tovar, Jefe de Registro y Control Académico.

Cra 19 No 39 - 40 - Ciudadela Universitaria - Tel: (8) 6320715 - 6320700
www.unitropico.edu.co
Yopal - Casaniare, Colombia



134

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.

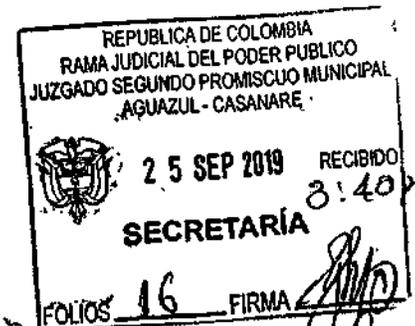
Yopal 25 de Septiembre de 2019.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE AGUAZUL-CASANARE.

E. S. D.

Referencia: **ALLEGO AVALUO.**
Clase de P: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA SA**
Demandada: **WILSON VALBUENA**
Radicado: **2016-00193**



Cordial saludo:

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso, por medio del presente escrito, me permito aportar al despacho en (12) folios el **AVALUO COMERCIAL** del inmueble identificado con FMI No. 470-36794 debidamente secuestrado, elaborado por el perito valuador **JOSE JAVIER AYALA YAYE** el cual cumple con los requisitos del artículo 444 del Código General del Proceso.

En el mismo orden y dirección allego al despacho en (1) folio el certificado de liquidación del impuesto predial unificado en el cual se evidencia como valor catastral del bien antes descrito al 2019 la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$73.163.000 M/cte.)** haciendo la salvedad que el avalúo que debe ser tenido en cuenta por su señoría en la etapa procesal pertinente es el **COMERCIAL** por cuanto es el idóneo conforme lo establece la norma procesal vigente.

Sírvase señor juez, recibir, correr traslado, aprobar y sucesivamente **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del inmueble objeto de avalúo.

Total Anexos: (13).

Atentamente.


CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167

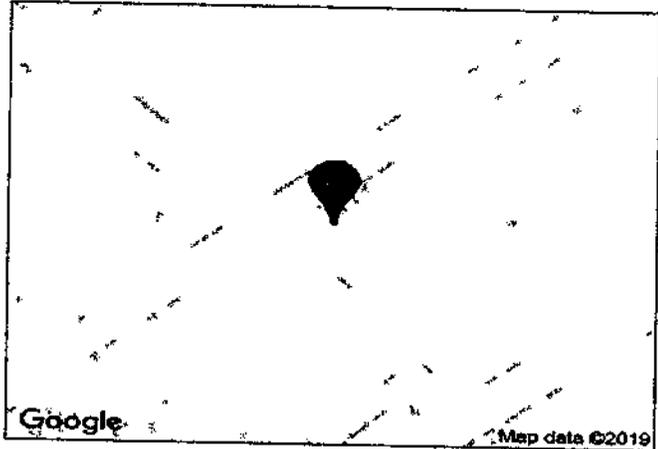
■ DIRECCIÓN

KR 2A #6 -08

Departamento CASANARE
Municipio AGUAZUL
Barrio PORVENIR
Código DANE 85010



Latitud 5.15982 Longitud -72.54429



■ GENERAL

Fecha de visita	19/09/2019
Fecha del avalúo	20/09/2019
Tipo de avalúo	Tasación normal
Finalidad del avalúo	Valor comercial
Objeto del avalúo	Orignación
Entidad	Bancolombia
Solicitante	WILSON VALBUENA
Cedula de ciudadanía	74752308
Tipo de bien	Casa
Sector	Urbano
Vivienda Interés social	No
Estrato	2
Producto	Remate

■ MATRÍCULA INMOBILIARIA

TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO
Casa	470-36794		

■ DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA

No aplica concepto.

■ CALIFICACIÓN DE GARANTÍA

VALOR COMERCIAL COP	\$ 122.800.000,00
VALOR ASEGURABLE COP	\$ 98.240.000,00
TIPO CRÉDITO	Diferente de vivienda

Jose Javier Ayala Yaye
Visador

RAA AVAL-74814378
Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos históricos, Inmuebles Especiales, Semovientes y animales, Activos operacionales y establecimiento de comercio, Inmuebles especiales
Tinsa Colombia Ltda. Nit. 909.046.698-4, hace constar que el presente avalúo ha sido revisado y aprobado por su área técnica. Este documento ha sido firmado digitalmente, con un certificado de Firma digital provisto por una entidad de certificación digital autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la ley 527 de 1999 y 15 de decreto 1747 de 2003. En caso de que el presente documento se encuentre impreso, este tendrá la consideración de copia fiel del original electrónico.

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio ED 100 Piso 4° - Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0037 • Medellín (+4) 604 8654 • Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170



■ ASPECTOS JURÍDICOS

Propietario	WILSON VALBUENA
Número de escritura	443
Fecha	08/03/2010
Número de notaría	Unica
Municipio	AGUAZUE
Departamento	CASANARE
CHIP	
Cédula catastral	85010010004530008000
Tipo de propiedad	No Propiedad, horizontal
Coefficiente de copropiedad	
Licencia de construcción	No Suministrada

■ DESCRIPCIÓN GENERAL

El inmueble objeto de avalúo corresponde al predio relacionado en la nomenclatura del presente documento, el cual cuenta con características propias del sector y acordes a su estratificación socioeconómica. Notas: 1. La información consignada en el Informe es obtenida a partir de la inspección técnica (ratificada con el registro fotográfico anexo) y de los documentos aportados. 2. Se califica la garantía de acuerdo con las políticas establecidas por la entidad para este tipo de inmueble. 3. Mediante el análisis realizado no se efectuaron estudios estructurales. 4. La casa se compone en primer nivel de dos locales, baño y espacio de garaje; el segundo nivel está en construcción y se proyecta una vivienda allí. 5. Del segundo nivel no fue aportada licencia de construcción, motivo por el cual no se tiene en cuenta para el avalúo. 6. La casa no cuenta con condiciones mínimas de habitabilidad en ninguno de los dos pisos, en primer nivel no tiene cocina, el segundo nivel está en obra negra y no terminado (avance de obra del 75%). 7. La casa cuenta con los servicios públicos básicos suspendidos. 9. La totalidad de la casa se encuentra desocupada en el momento de la visita. 10. El área de terreno según EP e IGAC es de 239.60 m² sin embargo en CTL es de 251 m², el área medida in sitio corresponde con lo de CTL.

■ INFORMACIÓN DE ÁREAS Y NORMATIVIDAD

Información del área

ÁREA LOTE 239.6 m²

Forma	Irregular	Topografía	Plana
Frente		Fondo	
Relación de frente / fondo			
Normas de uso de suelo			
Decreto / Acuerdo	006 DEL 01/03/2011		
Uso principal	Residencial	Altura permitida	2 Pisos
Aislamiento posterior	3	Aislamiento lateral	0
Antejardín	0	Índice de ocupación	0.80
Índice de construcción	2.5		

Áreas construidas

ÁREA VALORADA 96 m²

Área medida en la inspección	192 m ²	Área registrada en título	0 m ²
Área permitida por norma	96 m ²	Área catastral	254 m ²
Área licencia de construcción	0 m ²		

Observaciones

1. Área de terreno tomada de documentos suministrados (certificado de tradición y libertad y escritura pública). 2. No registra área construida en títulos. 3. Las áreas tomadas en el momento de la visita deben considerarse aproximadas, pues no se constituye un levantamiento arquitectónico formal. 4. Se procede a liquidar de acuerdo al área permitida por norma en primer nivel, el segundo nivel no es tenido en cuenta ya que es nuevo y no tiene licencia.

■ OFERTA Y DEMANDA

TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACIÓN 8 meses

Comportamiento oferta y demanda

Del análisis del segmento del mercado relativo a los inmuebles comparables con el que se valora se deduce que la oferta en la zona es baja, así como la demanda. Las características constructivas del inmueble valorado son similares a la media del mercado competitivo.

Descripción sector, actividad inmobiliaria, vías importantes

Sector en consolidación urbanística predominan viviendas de un piso, la actividad inmobiliaria en la zona es baja y su principal vía de acceso es la carrera 2, las vías del sector están pavimentadas.

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4º • Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0037 • Medellín (+5) 604 8654 • Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170



SECTOR

Demanda / Interés	Débil
Uso predominante	Vivienda unifamiliar
Légitimidad	Aprobado
Transporte	Regular

Impacto ambiental negativo

Aire	Aguas servidas	Basura	Inseguridad
Ruido			

Observaciones

No se evidencia ningún impacto ambiental negativo

Actualidad edificadora

En el sector donde se localiza el inmueble objeto de avalúo no se evidencia una actividad edificadora, se trata de un sector consolidado donde la mayoría de las obras se remiten a la remodelación y reforma de las edificaciones ya existentes.

EDIFICACIÓN ESTRUCTURA

Estado de la construcción	Usado	
Avance (en construcción)	100 %	
Estado de conservación	Regular	
No. de pisos del inmueble		2
Número de sótanos		0
Vida útil	70 Años	
Vida remanente	55-Años	
Año de construcción	2004	
Edad	15 Años	
Estructura	Pórtico	
Material de Estructura	Mampostería	
Estado	Bueno	
Remodelado	No	
Uso Actual Predominante	Otro	
Ajuste sismorresistente	No disponible	
Cubierta	Teja fibrocemento	
Fachada	Otros	
Tipo de fachada en metros	De 3 a 6 metros	
Estructura reforzada	No disponible	
Daños previos	No disponible	
Material de construcción	Mampostería	
Iluminación	Bueno	
Ventilación	Bueno	
Irregularidad planta	No disponible	
Irregularidad altura	No disponible	

EQUIPAMIENTO

EQUIPAMIENTO	NIVEL DE EQUIPAMIENTO	DISTANCIA APROX EN METROS
Áreas Verdes	Suficiente	100 - 200
Asistencial	Suficiente	400 - 500
Comercial	Suficiente	500 o más
Escolar	Suficiente	400 - 500
Estacionamientos	No Existe	
Áreas recreativas	Suficiente	200 - 300

INFRAESTRUCTURA URBANA DEL SECTOR

Vías de acceso	Bueno	Pavimentadas	Si
Andenes	Bueno	Sardineles	Bueno
Acueducto	Tiene	Alcantarillado	Tiene
Energía eléctrica	Tiene	Telefonía	No tiene
Gas natural	Tiene		

Amoblamiento urbano

Alamedas	<input checked="" type="checkbox"/> Alumbrado	<input checked="" type="checkbox"/> Arborización	Ciclo rutas
Paradero	<input checked="" type="checkbox"/> Parques	<input checked="" type="checkbox"/> Zonas verdes	

Perspectivas de valorización

De acuerdo a las condiciones del sector y a la dinámica de mercado del mismo, se consideran perspectivas de valorización medias. Se trata de un sector consolidado, con una relación de oferta y demanda media, adicionalmente se encuentran algunos proyectos donde las transacciones de venta se dan en tiempos normales de comercialización. No se evidencian agentes externos que puedan afectar la valorización de la zona.

Comentarios de la estructura

Estructura en aparente buen estado de conservación, no se observan grietas ni fisuras que pongan en riesgo la estabilidad del inmueble.

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4° • Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0037 • Medellín (+5) 604 8654 • Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170



■ PREDIO

Servicios			
Acueducto	Tiene	Alcantarillado	Tiene
Energía eléctrica	Tiene	Gas natural	No tiene
Telefonía	No tiene		

Dependencias			
Alcobas	3	Alcoba de servicio	0
Balcón	1	Baño de servicio	0
Baño privado	1	Baño social	2
Cocina	0	Comedor	1
Estar habitación.	0	Estudio	0
Jardín	0	Patio interior	1
Sala	1	Terraza	0
Zona de ropas	0	Predio subdividido físicamente	No
Closet	0		

Garajes			
Total Cupos de Parqueo	1	Uso exclusivo	0
Bahía comunal	0	Cubierto	1
Descubierto	0	Doble	0
Privado	0	Sencillo	1
Servidumbre	0		
Otros			
Bodega	0	Depósito	0
Tipo de depósito	Local		
Oficina	0		

Estado de la edificación

TIPO	CALIDAD	ESTADO
Carpintería Metálica	Normal	Bueno
Carpintería en Madera	Sin acabados	Sin acabados
Pisos	Normal	Bueno
Muros	Normal	Bueno
Techos	Normal	Bueno
Cocina	Sin acabados	Sin acabados
Baños	Normal	Bueno

■ DOTACIÓN COMUNAL

Valor Admón.	No tiene	
Mensualidad		
Valor admón m²		
Vigilancia privada	No tiene	
Ascensores	0	
A.A. Central	BBQ	Bicicleta
Bomba eyección	Calefacción	Cancha multuso
Cancha Squash	CCTV	Citofonía
Club house	Equipo de presión	Garajes residentes
Garajes visitantes	Gimnasio	Golfito
Guardería	Juegos niños	Piscina
Planta eléctrica	Portería	Salón comunal
Salón de juegos	Sauna	Shut basuras
Tanque de agua	Teatrino	Terraza comunal
Turco	Vigilancia 24 horas	Zona verde

Otros
No aplica.

■ EDIFICACIÓN ACABADOS

Acabados por recinto

RECINTO	ACABADOS PISOS	ACABADOS MUROS
Alcobas	Sin acabados	Sin acabados
Balcón	Sin acabados	Sin acabados
Baño social	Cerámica	Cerámica
Comedor	Sin acabados	Sin acabados
Patio interior	Sin acabados	Sin acabados
Sala	Sin acabados	Sin acabados
Baño privado	Sin acabados	Sin acabados

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio ED 100 Piso 4º • Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0037 • Medellín (+4) 604 8654 • Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170

6
139



■ COMPARABLES DE INMUEBLES EN VENTA SEMEJANTES EN USO AL SUJETO (TERRENO + CONSTRUCCIONES)

Investigación de comparables

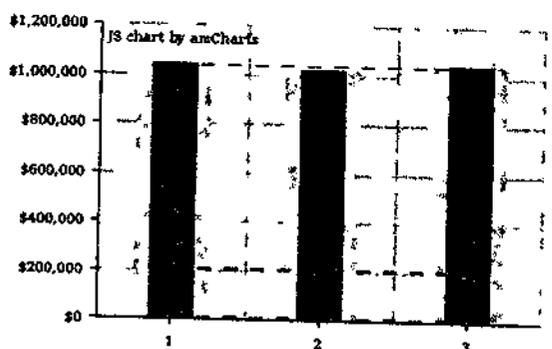
#	DIRECCIÓN	EDAD (AÑOS)	ÁREA LOTE	ÁREA CONSTR.	VALOR CONSTR.	VALOR COMERCIAL	FUENTE
1	0 BARRIO #20 DE JULIO 20 DE JULIO YOPAL CASANARE COLOMBIA	5	235	230	\$ 850.000,00	\$ 240.000.000,00	(+57) 3213107339
2	0 BARRIO #LA ESPERANZA LA ESPERANZA YOPAL CASANARE COLOMBIA	8	230	225	\$ 800.000,00	\$ 230.000.000,00	(+57) 3108023871
3	0 BARRIO #LLANO LINDO LLANO LINDO YOPAL CASANARE COLOMBIA	5	230	220	\$ 830.000,00	\$ 230.000.000,00	(+57) 3102283106
SUJETO		15	251	192			

Análisis de los factores

#	VALOR UNITARIO	C/T	UBIC.	CONS.	ACAB.	F.NE	EDAD.	C/T	F.HO.RE.	PRECIO UNITARIO HOMOLOGADO	VALOR AJUSTADO LOTE SIN CONSTRUIR
1	\$ 1.043.478,26	0.98	S	S	S	1	1	1	1	\$ 1.037.051,68	\$ 189.361,70
2	\$ 1.022.222,22	0.98	S	S	S	1	1	1	1	\$ 1.045.454,55	\$ 217.391,30
3	\$ 1.045.454,55	0.96	S	S	S	1	1	1	1	\$ 1.022.222,22	\$ 206.086,96

SUJETO	0.76
---------------	------

Resultado de valores



	PRECIO UNITARIO HOMOLOGADO	VALOR AJUSTADO LOTE SIN CONSTRUIR
Mínimo	\$ 1.022.222,22	\$ 189.361,70
Media	\$ 1.037.051,68	\$ 204.279,99
Máximo	\$ 1.045.454,55	\$ 217.391,30
Desviación Estándar	\$ 10.517,00	\$ 11.514,15
Dispersión	1.24 %	\$ 6,90
Cóeficiente de variación	1.01 %	\$ 5,64

■ DIAGNÓSTICO VALORES DE REFERENCIA

Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector, con características similares al inmueble tasado. Dependiendo de la oferta utilizada en el momento de la homogeneización se ha utilizado un factor que precia o deprecia la oferta, teniendo en cuenta los factores intervinientes en la misma.

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4° Bogotá D.C. PBX (+57) 746 0037 Medellín (+57) 604 8654 Cartagena / Barranquilla (+57) 385 8170

27
140



INFORME DE AVALUO

Folio Tinsa 190938841 Folio entidad 12975342

■ CUADRO DE VALORACIÓN TERRENO

TERRENO	DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR	PORCENTAJE
Lote	Terreno	239.6	m2	\$ 200.000,00	\$ 47.920.000,00	39.02 %
SUBTOTAL TERRENO		239.6			\$ 47.920.000,00	39.02 %

■ CUADRO DE VALORACIÓN EDIFICACIONES

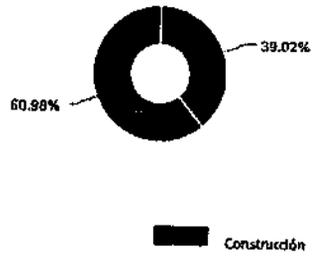
EDIFICACIONES	DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR	PORCENTAJE
Área construida	Construcción nivel I	96	m2	\$ 780.000,00	\$ 74.880.000,00	60.98 %
SUBTOTAL EDIFICACIONES		96			\$ 74.880.000,00	60.98 %

■ PROPORCIONALES

VALORES / TIPO DE ÁREA	TERRENO	CONSTRUCCIÓN
Integral	\$ 512.520,87	\$ 1.279.166,67
Proporcionales	\$ 47.920.000,00	\$ 74.880.000,00
Porcentaje del valor proporcional	39.02 %	60.98 %

■ RESULTADO DE VALORES

JS chart by amCharts



VALOR COMERCIAL COP	\$ 122.800.000,00
VALOR RESEGURABLE COP	\$ 98.240.000,00
VALOR UVR	\$ 267.0935
VALOR AVALUO UVR	\$ 459.764,09

[Firma]
AYALA YAYE JOSE JAVIER

Jose Javier Ayala Yaye
 Valuador
 RAA Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales, Semovientes y animales, Activos operacionales y establecimiento de comercio, Interiores especiales | AVAL-7481475

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100-Piso 4º - Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0037 Medellín (+4) 604 8654 Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170

8
141

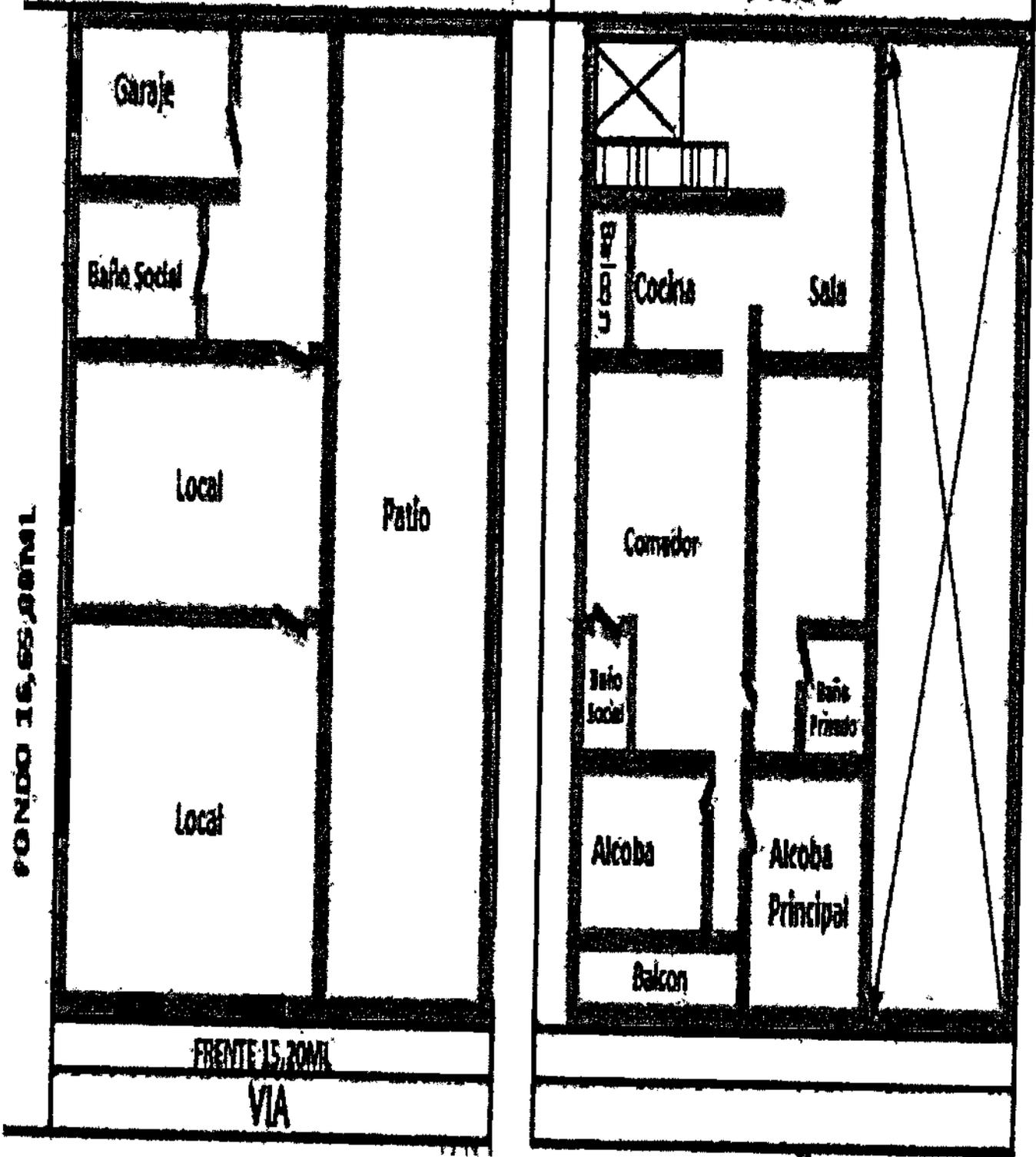
■ CROQUIS

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4* Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0037 Medellín (+5) 604 8654 Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170

PONDO 16,65,901M²

PISO 1

PISO 2



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

ENTORNO



SALA



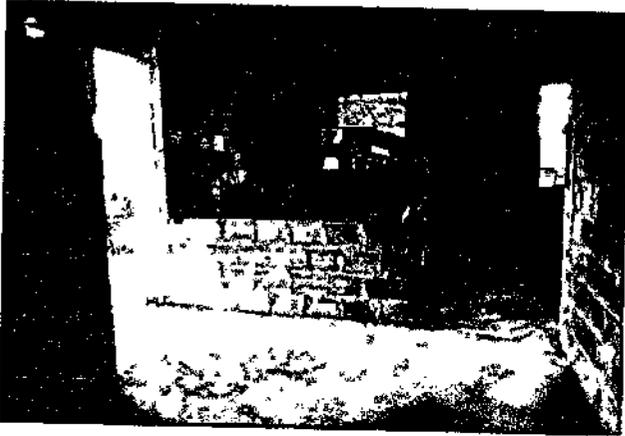
COMEDOR



BALCÓN



COCINA



GARAJE



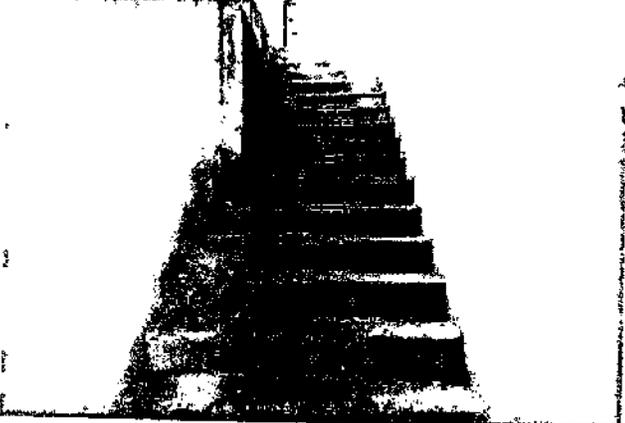
Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4* Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0037 Medellín (+4) 604 8654 Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4° Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0037 Medellín (+4) 604 8654 Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170

IGAC



OTRO



OTRO



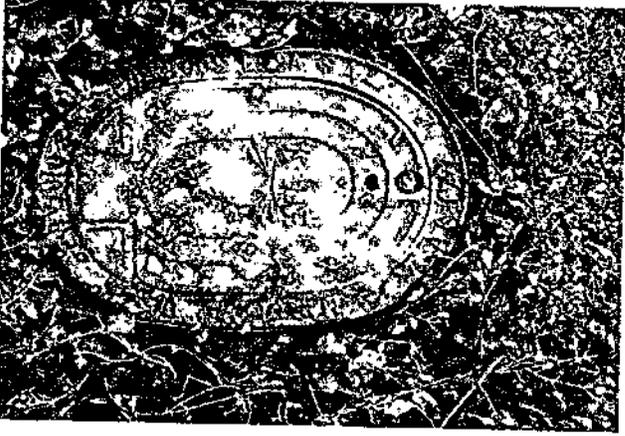
LOCAL



LOCAL



CONTADOR AGUA



Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4° Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0037 Medellín (+5) 604 8654 Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170

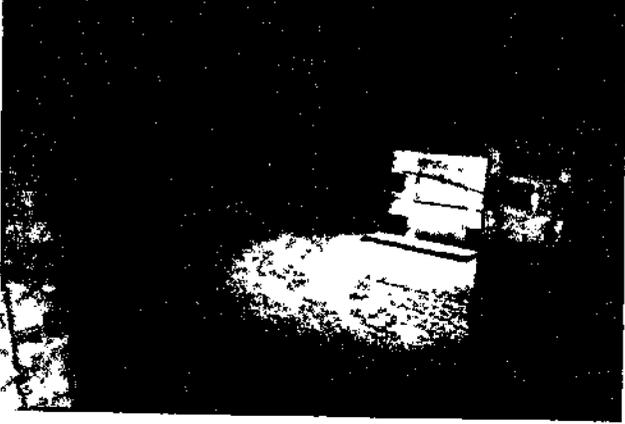
CONTADOR LUZ



FACHADA



ALCOBAS



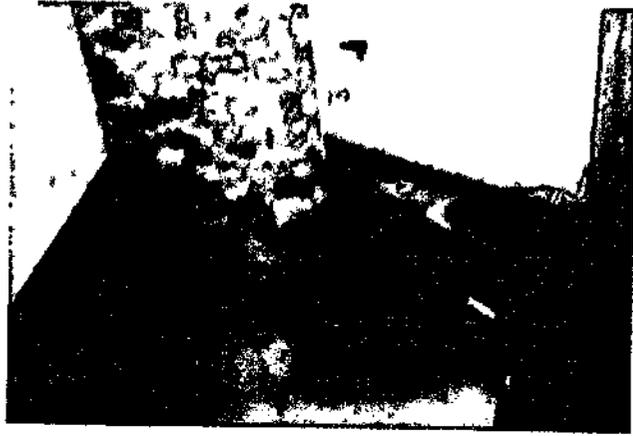
CROQUIS DE MACROLOCALIZACIÓN



ALCOBAS



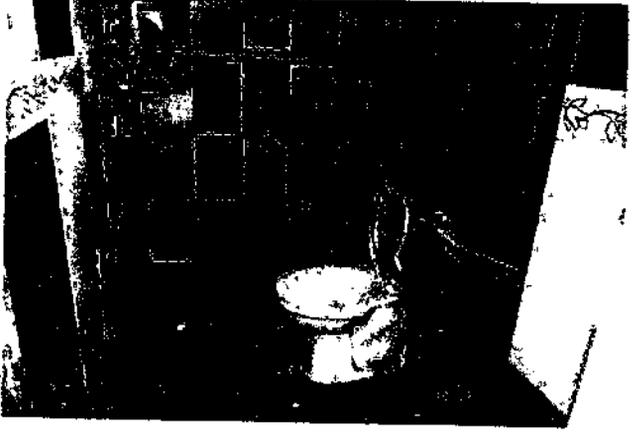
BAÑO SOCIAL



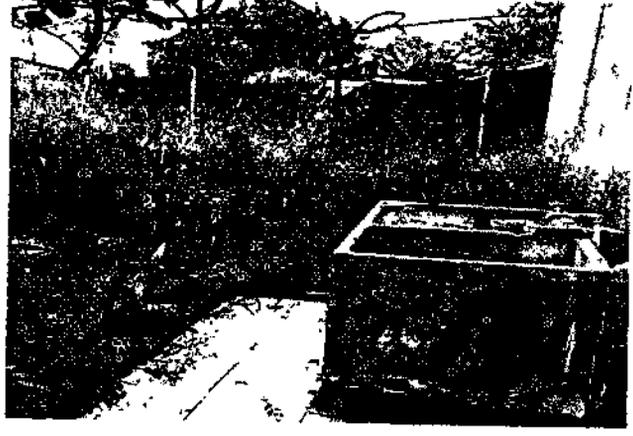
12
145

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4* .Bogotá D.C. PBX (+1) 746 0037 .Medellin (+4) 604 8654 .Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170

BAÑO SOCIAL



PATIO INTERIOR



13
146



■ DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

AVALÚO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad y cuya ética y desempeño avalen la confiabilidad de su valuación.

VALOR COMERCIAL: Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valúa, estando bien informados y sin ningún tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enajenación con una promoción suficiente y adecuada a su mercado.

■ CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

Conforme al artículo 18 de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC, por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente a los avalúos de Inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan.

Conforme a lo determinado en el Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998, la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprenden algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido en los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, un avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. Por otra parte, según el Decreto 145/2000, "por medio del cual se establecen las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, el avalúo practicado debe encontrarse dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito"

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de Tinsa. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

El presente Avalúo es de USO exclusivo del(los) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

■ METODOLOGÍA VALUATORIA

Método Físico, Directo o enfoque de COSTOS, es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la Depreciación atribuible a los factores de Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia observados.

Método de Capitalización de Rentas o enfoque de INGRESOS, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en estudio.

Método Comparativo o de MERCADO, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (sujeto) con el precio ofertado ó de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4° Bogotá D.C. PBX (+51) 746 0037 Medellín (+5) 604 8654 Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170



PIN de Validación: aebe09de



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE JAVIER AYALA YAYE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 74814378, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-74814378.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE JAVIER AYALA YAYE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales
- Semovientes y Animales
- Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio
- Intangibles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: YOPAL, CASANARE

Dirección: CARRERA 19 NO. 8-96

Teléfono: 3115898950

Correo Electrónico: jojaya_2401@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Administrador de Empresas Agropecuarias - Corporación Universitaria del Huila.

Especialista en Avaluos - Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE JAVIER AYALA YAYE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 74814378.

El(la) señor(a) JOSE JAVIER AYALA YAYE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

17
147

15
148



PIN de Validación: aebe09de



PIN DE VALIDACIÓN

aebe09de

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



**ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

16
149

Fecha Emisión: 25/09/2019
N° Factura: 201918835

Código Catastral 01-00-0453-0008-000	Nit. / C.C. 74752308	N° recibo ant. 201508979	Área Hectáreas 0	Area M2. 239	Construida 254
Propietario VALBUENA * WILSON		Años a Pagar 2016 A 2019	Dirección Avalúo	K 2A 6 08 URB VILLA LUZ 73,163,000 Tasa Int. 2.3080	
Correspondencia Mat. Inmobiliaria	Pague antes de 30/09/2019		Último Año Pago 2,015	Fecha Pago 16/04/2015	Valor Pagado 450,937.00

Año	Valor	Impuesto	Impuesto	Impuesto	Impuesto	Impuesto	Impuesto	Impuesto	Impuesto	Impuesto	Impuesto	Impuesto	Impuesto
2016	5.0000	66,954,000	334,770	298,591	0	0	0	0	0	0	0	0	633,361
2017	5.0000	68,963,000	344,815	195,110	0	0	0	0	0	0	0	0	539,925
2018	5.0000	71,032,000	355,160	108,018	0	0	0	0	0	0	0	0	463,178
2019	5.0000	73,163,000	365,815	22,044	0	0	0	0	0	0	0	0	387,859

EL PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS, ES AHORRO

SON: DOS MILLONES VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTI TRES PESOS MC.

LIQUIDADOR: IPU-ANDREAP	USUARIO	SYSMAN LTDA www.sysman.com.co
Predio 010004530008000	Nombre propietario VALBUENA * WILSON	Número Factura 201918835
Dirección Predio K 2A 6 08 URB VILLA LUZ	Años a pagar 2016 A 2019	SELLO BANCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	



(415)7709998011632(8020)010004530008000201918835(3900)00000002024323(06)20190930

Pague Hasta 30/09/2019

\$ 2,024,323

LIQUIDADOR: IPU-ANDREAP	EMPRESA	25/09/2019	SYSMAN LTDA www.sysman.com.co
Predio 010004530008000	Nombre propietario VALBUENA * WILSON	Número Factura 201918835	
Dirección Predio K 2A 6 08 URB VILLA LUZ	Años a pagar 2016 A 2019	SELLO BANCO	
ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		



(415)7709998011632(8020)010004530008000201918835(3900)00000002024323(06)20190930

Pague Hasta 30/09/2019

\$ 2,024,323



150

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Yopal, 24 de septiembre de 2019

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO-AGUAZUL
E S D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILSON VALBUENA
RADICADO: 2016-00193

Cordial Saludo

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal -Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a su señoría que **AUTORIZO**, al señor **DEIBER ALFONSO LARIOS RUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.798.211 de Chiriguana-Cesar, para que tenga acceso, reciba información, tome fotos, copias de los autos, retire oficios y despachos comisorios, en todos los procesos en que el suscrito actué como apoderado judicial, para lo cual adjunto certificado de mi autorizado en un (1) folio

Agradezco su colaboración señor juez.

Cordialmente.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE	
	26 SEP 2019 RECIBIDO 3:10 PM
SECRETARÍA	
FOLIOS <i>2</i>	FIRMA <i>[Signature]</i>

154



unab

VIGILADA MINEDUCACIÓN

LA DIRECTORA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"

CERTIFICA:

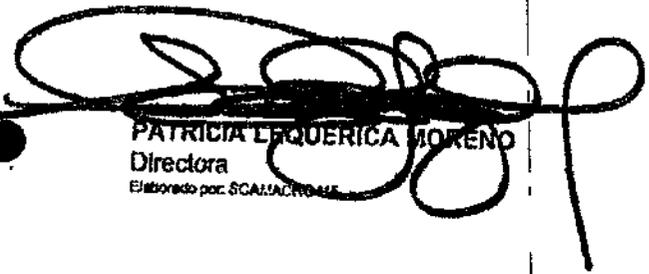
Que **DEIBER ALFONSO LARIOS RUZ**, ID.U00111216, identificado(a) con la C.C. No 1.064.798.211 de Chiriguana, se encuentra cursando en el segundo período académico de 2019, el **SEPTIMO (7) SEMESTRE** del programa de **DERECHO**, modalidad presencial, extendido a la ciudad de Yopal, Casanare, en convenio con la Fundación Universitaria de San Gil, Unisangil, con una intensidad de veintiocho (28) horas semanales de clase.

Inició clases el 05 de agosto y finaliza el 30 de noviembre de 2019.

El programa de **DERECHO**, modalidad presencial, con número de registro **SNIES 20837**, cuenta con Registro Calificado por 7 años según Resolución No. 29547 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA** fue aprobada mediante Resolución No. 2771 del 14 de Abril de 1987 y Acreditación de Alta Calidad por su excelencia académica por 6 años según Resolución No.10820 del 25 de mayo de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

Se expide en Bucaramanga a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y tiene vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su expedición.


PATRICIA LEQUERICA MORENO
Directora

Elaborado por: SCA/ACADEMIA

Ministerio de Educación Nacional
VIGILADA MINEDUCACIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, COLOMBIA

unab.edu.co
657 1800
01 800 77 7107



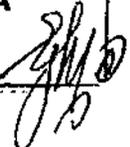
157

CNA
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORIA JURIDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

Yopal 25 de febrero de 2020.

Señor
**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE AGUAZUL-CASANARE.**
E. S. D.

Referencia: **TRASLADO Y APROBACIÓN DEL AVALUO.**
Clase de P: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandada: WILSON VALBUENA
Radicado: 2016-00193.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE	
	25 FEB 2020 RECIBIDO 8:56 AM
SECRETARÍA	
FOLIOS 1	FIRMA 

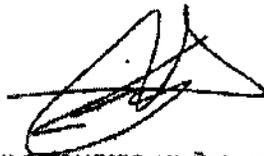
Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal- Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso, por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho se sirva darle tramite al **AVALUÓ COMERCIAL** del inmueble identificado con FMI No. 470-36794 presentado por el suscrito el día 25 de septiembre de 2019, en (12) folios.

En el mismo orden y dirección solicito a su señoría se sirva una vez surtida dicha etapa procesal, **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo diligencia de REMATE del inmueble objeto de avalúo.

Sírvase proceder de conformidad señor juez,

Atentamente.



CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167

Al Despacho del señor Juez, informandole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta avaluo comercial y solicita bse fije fecha para remate. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o

10:1 JUL 2020
RAD.: 2016-0193

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ~~WILSON VALBUENA~~

Visto el informe secretarial que antecede, Tengase por aportado el avaluo comercial del predio hipotecado y corrase traslado del mismo, a la parte demandada, por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo previsto por el articulo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 31 fijado hoy 02 JUL 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

Consejo Superior
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
de la Judicatura
SECRETARIO

Fw: Traslado de avalúo comercial

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Agu azul

Mié 29/07/2020 12:31 PM

Para: wilsonvalbuena@hotmail.com



avalúo 2016-00193.pdf
6 MB

Buen día

Señor:

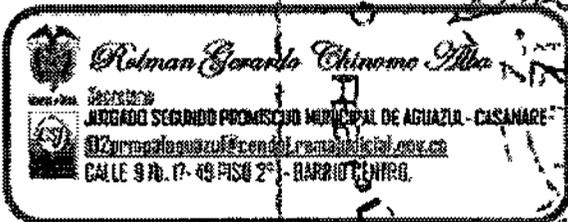
Wilson Valbuena

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00193

Adjunto me permito ~~corresle traslado de~~avalúo comercial del predio hipotecado, esto en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 01/JUL/2020.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

MEMORIAL SOLICITANDO CORRER TRASLADO AVALUO RADICADO: 2016-00193
BANCOLOMBIA SA vs WILSON VALBUENA

AN

Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Mar 08/09/2020 14:41

Para: Juzgado 02 Promiscuo M

WILSON VALBUENA.pdf
167 KB



Buenas Tardes Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL-CASANARE.

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: WILSON VALBUENA
Radicado: 2016-00193

Cordial saludo.

Por medio del presente adjunto envío memorial solicitando correr traslado del avalúo comercial del predio 470-36794 radicado el día 25/09/2019.

Sírvase proceder de conformidad señor Juez.

Atentamente

Camilo Ernesto Nuñez Henao
Abogado Corporativo.
Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673
Carrera 14 No.13-17 (Ofi.301) Edificio Salomón.
Frente al Palacio de Justicia
Yopal-Casanare



Responder | Reenviar



Yopal 07 de septiembre de 2020.

Señor
**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE AGUAZUL-CASANARE.**
E. S. D.

Referencia: **IMPULSO.**
Clase de P: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA SA**
Demandada: **WILSON VALBUENA**
Radicado: **2016-00193.**

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.271 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso, por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho de sirva **CORRER TRASLADO del AVALUO COMERCIAL** del inmueble identificada con FMI No. 470-36794, presentado por el suscrito el día 25 de septiembre de 2019.

La presente solicitud, tiene apóyatura en el memorial de impulso radicado por el suscrito el día 25 de febrero de 2020 y en que ya ha transcurrido casi un (1) año sin obtener pronunciamiento y llámame de parte del despacho.

Sírvase proceder de conformidad señor juez.

Ateptamente.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO

C.C. 93.134.271 del Espinal

T.P. 149.167 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUAZUL - CASANARE
 20 NOV 2020 RECIBIDO
 8:10 AM
 SECRETARIA
 FIRMA

MEMORIAL SOLICITUD PROCESO No. 2016-00193

AN Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>
 Vie 20/11/2020 8:04
 Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul

MEMORIAL IMPULSO SOLICITUD
 157 KB

Buenos Dias:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE AGUAZUL -CASANARE

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: WILSON VALBUENA
 Radicado: 2016-00193

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto envío memorial de Solicitud.

Sírvase proceder de conformidad señor juez.

Atentamente,

Camilo Ernesto Nuñez Henao
 Abogado Corporativo.
 Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673
 Carrera 14 No.13-17 (Ofi.301) Edificio Salomón.
 Frente al Palacio de Justicia
 Yopal-Casanare

Responder | Reenviar



158

C N A
CAMILO NÚÑEZ ABOGADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

Señor
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE AGUAZUL-CASANARE.**
E. S. D.

Clase de P: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandada: WILSON VALBUENA
Radicado: 2016-00193.

ASUNTO: MEMORIAL DE IMPULSO

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal- Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso, por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho se sirva darle trámite al memorial de impulso radicado por el suscrito el día 08 de septiembre de 2020 por medio del cual solicité correr traslado del **AVALUÓ COMERCIAL** del inmueble identificado con FMI No. 470-36794 presentado por el suscrito el día 25 de septiembre de 2019, en (12) folios.

Sírvase proceder de conformidad señor juez,

Atentamente.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S de la J.



159

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul - Casanare

Al despacho del señor juez, informándole que la parte demandada no propuso objeción alguna al avalúo allegado por la parte actora, sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Aguazul, Casanare. Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 85010-40-89-002-2016-00193-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Ejecutivo Hipotecario

A fs. 155-158 obran memoriales presentados por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita correr traslado del avalúo comercial allegado, traslado que se realizó el día 29 de julio de 2020, sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del 444 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a APROBAR EL AVALUO, obrante a fs. 48-53 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL AVALUO allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL

Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL AGUAZUL - CASANARE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>03</u> fijado hoy <u>12/FEB/2021</u> a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA Secretario</p>
--

Firmado Por:

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL

M.A.C.

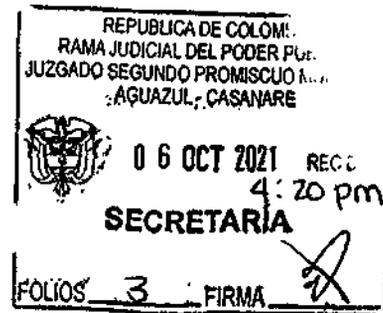
Correo electrónico: j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 17-49 Piso 2. Aguazul - Casanare

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

LIQUIDACION DE CREDITO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA WILSON VALBUENA RAD. 2016-0193.

AN Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>
Mié 06/10/2021 16:14
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul
CC: wilsonvalbuena@hotmail.com

5.2 LIQUIDACION DE CR... 161 KB



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2016-0193
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, de la obligación No. 63990013210, 377813035237974 y 3650083999 de la siguiente manera.

Atentamente,

Camilo Ernesto Nuñez Henao
Abogado Corporativo.
Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673
Carrera 14 No.13-17 (Ofi.301) Edificio Salomón.
Frente al Palacio de Justicia
Yopal-Casanare

Responder Responder a todos Reenviar





CNA
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORIA JURIDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2016-0193
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, de la obligación No. 63990013210, 377813035237974 y 3650083999 de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 20 MARZO DE 2020	
CAPITAL	\$ 49.517.514
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.319.714
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 41.896.206
TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 96.733.434

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA	
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 5.319.714,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 74.210.945,90
TOTAL CAPITAL	\$ 49.517.514,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 129.048.173,90

TOTAL, LIQUIDACION: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE.

Es menester indicar al despacho que la presente liquidación se realizó conforme a las tasas de interés indicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sírvase Señor Juez brindarle su aprobación.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO.
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

Carrera 14 No. 13-17 Oficina 301, Edificio Salomón, Yopal- Casanare tel. 6332837 cel. 3005792673-
Carrera 9 no. 8-38 Barrio Centro de Espinal-Tolima, tel.: 2486207, Calle 33 no. 3-45 Edificio José
Antonio López Ramos oficina 306 Montería-córdoba. Email: abogadocambancolombia@hotmail.com



INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE MARZO 2019 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2021.

TIENE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 43.413.000,00	\$ 932.650,97
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 43.413.000,00	\$ 930.502,79
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 43.413.000,00	\$ 931.362,20
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 43.413.000,00	\$ 929.643,19
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 43.413.000,00	\$ 928.783,41
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 43.413.000,00	\$ 930.502,79
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 43.413.000,00	\$ 930.502,79
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 43.413.000,00	\$ 921.037,14
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 43.413.000,00	\$ 918.020,68
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 43.413.000,00	\$ 912.844,34
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 43.413.000,00	\$ 906.796,86
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 43.413.000,00	\$ 919.313,73
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 43.413.000,00	\$ 914.570,53
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 43.413.000,00	\$ 903.337,08
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 43.413.000,00	\$ 881.645,86
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 43.413.000,00	\$ 878.599,75
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 43.413.000,00	\$ 878.599,75
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 43.413.000,00	\$ 885.993,46
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 43.413.000,00	\$ 886.599,77
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 43.413.000,00	\$ 877.293,56
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 43.413.000,00	\$ 866.392,19
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 43.413.000,00	\$ 849.765,35
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 43.413.000,00	\$ 843.622,31
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 43.413.000,00	\$ 853.271,45
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 43.413.000,00	\$ 847.572,48
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 43.413.000,00	\$ 843.183,16
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 43.413.000,00	\$ 839.228,68
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 43.413.000,00	\$ 838.789,05
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 43.413.000,00	\$ 837.469,88
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 43.413.000,00	\$ 840.107,79
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 43.413.000,00	\$ 837.909,65
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 43.413.000,00	\$ 833.069,52
TOTAL INTERESES MORATORIOS OBLIGACION No					65900018210	
INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA				01/03/2019 HASTA EL 30/10/2021		\$ 78.330.632,11



CNA
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORIA JURIDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE MARZO 2019 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2021.

% DÍA ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.268,38
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.115,75
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.176,81
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.054,67
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 3.084.658,00	\$ 65.993,58
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.115,75
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 3.084.658,00	\$ 66.115,75
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 3.084.658,00	\$ 65.443,18
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 3.084.658,00	\$ 65.228,84
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 3.084.658,00	\$ 64.861,05
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 3.084.658,00	\$ 64.431,35
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 3.084.658,00	\$ 65.320,72
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 3.084.658,00	\$ 64.983,70
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 3.084.658,00	\$ 64.185,52
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 3.084.658,00	\$ 62.644,28
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 3.084.658,00	\$ 62.427,84
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 3.084.658,00	\$ 62.427,84
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 3.084.658,00	\$ 62.953,19
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 3.084.658,00	\$ 63.138,38
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 3.084.658,00	\$ 62.335,03
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 3.084.658,00	\$ 61.560,44
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 3.084.658,00	\$ 60.379,04
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 3.084.658,00	\$ 59.942,56
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 3.084.658,00	\$ 60.628,17
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 3.084.658,00	\$ 60.223,23
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 3.084.658,00	\$ 59.911,36
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 3.084.658,00	\$ 59.630,37
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 3.084.658,00	\$ 59.599,14
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 3.084.658,00	\$ 59.505,41
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 3.084.658,00	\$ 59.692,84
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 3.084.658,00	\$ 59.536,65
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 3.084.658,00	\$ 59.192,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS OBLIGACION No					177813036247971	
INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA					01/03/2019 HASTA 30/10/2021	\$ 2.043.923,53

Carrera 14 No. 13-17 Oficina 301, Edificio Salomón, Yopal- Casanare tel. 6332837 cel. 3005792673-
 Carrera 9 no. 8-38 Barrio Centro de Espinal-Tolima, tel.: 2486207, Calle 33 no. 3-45 Edificio José
 Antonio López Ramos oficina 306 Montería-córdoba. Email: abogadocambancolombia@hotmail.com



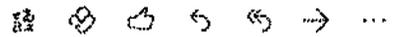
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE MARZO 2019 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2021.

% INTERANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 3.019.856,00	\$ 64.876,23
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 3.019.856,00	\$ 64.726,80
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 3.019.856,00	\$ 64.786,58
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 3.019.856,00	\$ 64.667,00
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 3.019.856,00	\$ 64.607,20
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 3.019.856,00	\$ 64.726,80
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 3.019.856,00	\$ 64.726,80
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 3.019.856,00	\$ 64.068,36
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 3.019.856,00	\$ 63.858,53
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 3.019.856,00	\$ 63.498,46
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 3.019.856,00	\$ 63.077,79
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 3.019.856,00	\$ 63.948,47
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 3.019.856,00	\$ 63.618,53
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 3.019.856,00	\$ 62.837,12
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 3.019.856,00	\$ 61.328,26
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 3.019.856,00	\$ 61.116,36
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 3.019.856,00	\$ 61.116,36
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 3.019.856,00	\$ 61.630,68
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 3.019.856,00	\$ 61.811,98
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 3.019.856,00	\$ 61.025,50
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 3.019.856,00	\$ 60.267,19
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 3.019.856,00	\$ 59.110,61
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 3.019.856,00	\$ 58.683,30
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 3.019.856,00	\$ 59.354,50
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 3.019.856,00	\$ 58.958,07
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 3.019.856,00	\$ 58.652,75
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 3.019.856,00	\$ 58.377,67
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 3.019.856,00	\$ 58.347,09
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 3.019.856,00	\$ 58.255,33
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 3.019.856,00	\$ 58.438,82
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 3.019.856,00	\$ 58.285,92
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 3.019.856,00	\$ 57.949,23
TOTAL INTERESES MORATORIOS OBLIGACIONES					3550433599	
INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA				01/03/2019 HASTA 30/10/2021	\$	1.770.754,23

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

MEMORIAL CONTRATO DE CESION PROCESO No. 2016-00193

AN Abogado Camilo Nuñez
<abogadocambacolombia@hotmail.com>
Vie 08/10/2021 7:30
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul



6. CONTRATO DE CESIO...
1 MB

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPA DE AGUAZUL- CASANARE
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON VALBUENA.
Radicado: 2016-00193

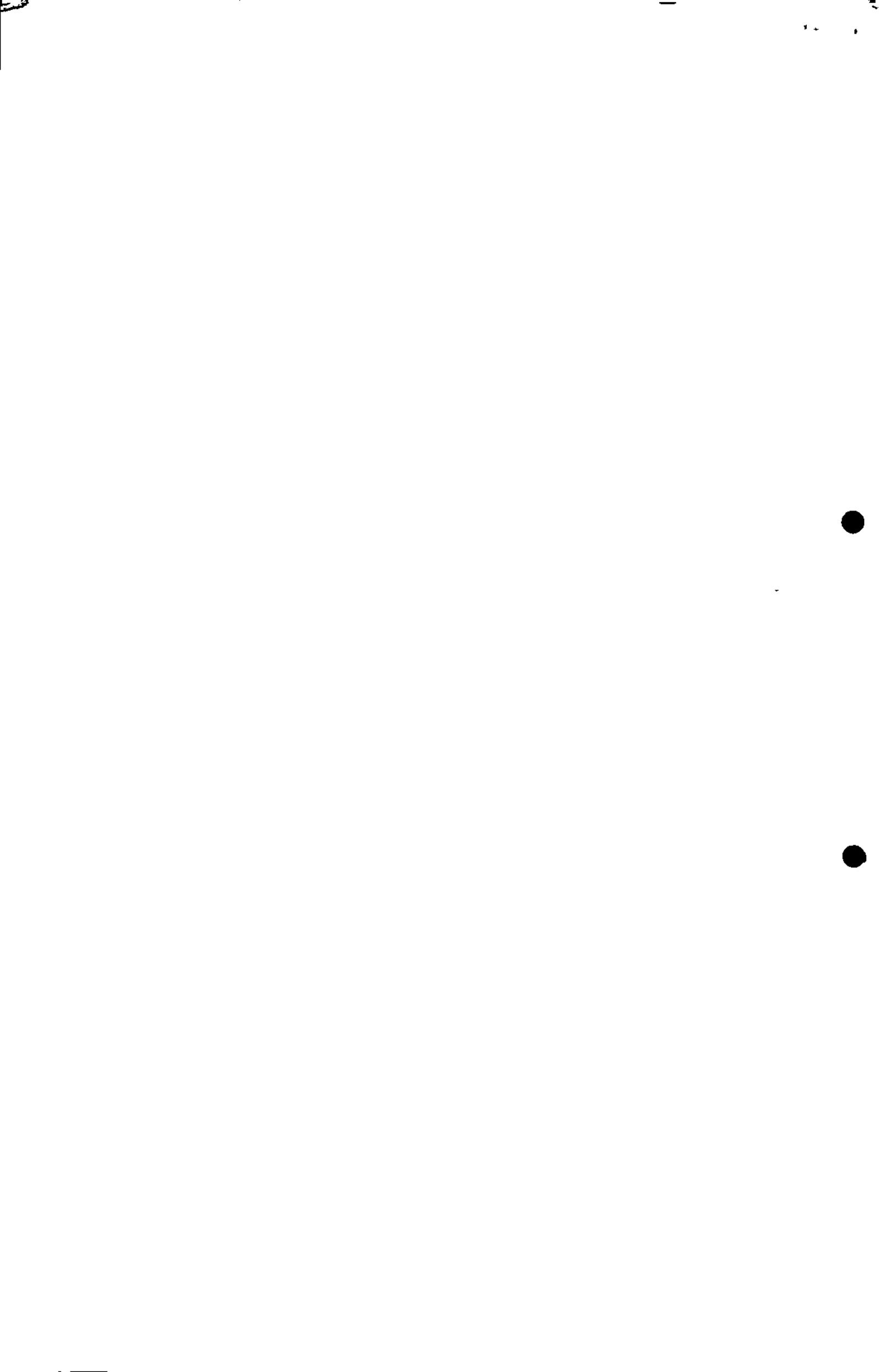


Cordial saludo,
Por medio del presente correo adjunto contrato de cesión.
Sirvase proceder de conformidad señor juez.

Sin otro particular,

Camilo Ernesto Nuñez Henao
Abogado Corporativo.
Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673
Carrera 14 No.13-17 (Ofi.301) Edificio Salomón.
Frente al Palacio de Justicia
Yopal-Casanare

Responder | Reenviar



Segundo: **LIBRESEGURIDAD PROMISCUA MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONDOMINIO DE AGUATILLO - CASANARE**

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA CONTRA WILSON VALBUENA - IDENTIFICADO CON C.C. No. 14192306 PAGARE SIN IVA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2014, PAGARE No. 2430083998 / Rad. 2014-00193

En los autos que obran en el expediente No. 107-2014-00193, radicado en el Juzgado de lo Civil de Bogotá, se tiene que el demandado Wilson Valbuena, identificado con C.C. No. 14192306, es el titular de la hipoteca que garantiza el crédito que el demandante BANCOLOMBIA S.A. otorgó al demandado. En consecuencia, el demandado se encuentra obligado a pagar el crédito que le otorgó el demandante. En virtud de lo anterior, el demandante BANCOLOMBIA S.A. solicita que se declare la caducidad de la hipoteca que garantiza el crédito que le otorgó al demandado Wilson Valbuena, identificado con C.C. No. 14192306, y que se declare la nulidad de la hipoteca que garantiza el crédito que le otorgó al demandado Wilson Valbuena, identificado con C.C. No. 14192306, y que se declare la nulidad de la hipoteca que garantiza el crédito que le otorgó al demandado Wilson Valbuena, identificado con C.C. No. 14192306.

PRIMERO: Que LA CEDENTE transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa las obligaciones que el demandado Wilson Valbuena, identificado con C.C. No. 14192306, tiene con el demandante BANCOLOMBIA S.A. y que por lo tanto cede a favor de esta parte derechos de crédito hipotecario, además de los derechos que le corresponden como las garantías, adjudicadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Que LA CEDENTE no sostiene responsable frente a LA CESIONARIA ni frente a terceros de las obligaciones económicas de los deudores federales, estatales y demás obligados ni en el presente ni en el futuro ni surten responsabilidad por el otorgo del crédito, vendido, ni por sus exigencias, ni por las obligaciones que surten, además de las del presente proceso.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 1454 del Código de Comercio, el demandante BANCOLOMBIA S.A. solicita que se declare la nulidad de la hipoteca que garantiza el crédito que le otorgó al demandado Wilson Valbuena, identificado con C.C. No. 14192306, y que se declare la nulidad de la hipoteca que garantiza el crédito que le otorgó al demandado Wilson Valbuena, identificado con C.C. No. 14192306.

CUARTO: Que al momento de otorgar los derechos, REINTEGRA S.A.S. solicita que se reconozca personal y legalmente al Sr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ BENAQUE, como que actúa en nombre y representación en los términos y referidos.

QUINTO: Que LA CEDENTE solicita que se declare la nulidad de la hipoteca que garantiza el crédito que le otorgó al demandado Wilson Valbuena, identificado con C.C. No. 14192306, y que se declare la nulidad de la hipoteca que garantiza el crédito que le otorgó al demandado Wilson Valbuena, identificado con C.C. No. 14192306.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2352 del Código de Comercio, la venta de cosas se encuentra exenta del impuesto de transferencia.

Con fundamento en lo anterior se alega la siguiente:

ESTIMOS

Solicitamos al señor juez que reconozca y declare a REINTEGRA S.A.S. como cesionaria, además de los derechos que le corresponden como las garantías, adjudicadas por LA CEDENTE dentro del presente proceso.

EXCELENTE

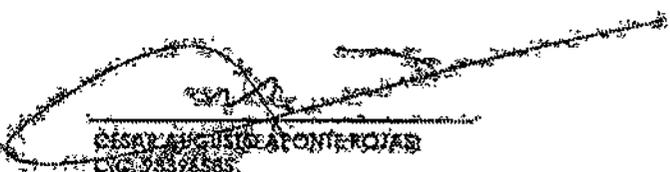
Verificados de mi parte y representada legalmente por LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.

Del señor Juez.

LA CEDENTE

LA CESIONARIA


MYRIAM ROSADA VERGARA
C.C. 101720149
Representante Legal Judicial
Bancolombia


CESAR AUGUSTO PONTERO ROJAS
C.C. 101720149
Apoderado General
Reintegra S.A.S.

BOGOTÁ, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2014
Código de Radicación: 107-2014-00193
Número de Expediente: 107-2014-00193

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido al JUEZADO 2.
 PROMISORIO PAL COMEFUNCIONES DE
 CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
 DE AGUAYTIA CASANARE NOTARIO ROL
 fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO ROL
 POSADA VERGARA VIVIANA

IDENTIFICACION

Identificación con C.C. 1011201143
 Índice Profesional No. 1011201143
 Matrícula 23/09/2021 Ley 004/2002

SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO
 NOTARIA 201 DEL ESCUDO DE NEBULA



R



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
 Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Director del Circuito en
 la ciudad de Neke Neke, en el día de hoy
 he practicado personalmente con
CESAR AUGUSTO ARONTE RUJA
 Identificación con C.C. 03.205.525
 Índice Profesional No. 03.205.525
 Matrícula 23/09/2021 Ley 004/2002

28 SEP 2021



[Signature]





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:05:29

Recibo No. AB21429787

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21429787971F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REINTEGRA SAS
Nit: 900.355.863-8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01988725
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 7 48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera.reintegra@covinoc.com
Teléfono comercial 1: 3420011
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 7 48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera.reintegra@covinoc.com
Teléfono para notificación 1: 3420011
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:05:29
Recibo No. AB21429787
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21429787971F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir la restitución, dación en pago, adjudicación, otorgar, aceptar, suscribir y recibir cesiones de créditos y de bienes o a cualquier otro modo traslativo de dominio o de extinción de obligaciones, en el contexto de las actuaciones descritas en el presente artículo. Asimismo, para solicitar, participar y hacer parte en las diligencias de remate, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, solicitar la apropiación, realización, remate, subasta, como para hacer postura, solicitar la adjudicación, reconstrucción, solicitar, redamar, retirar y recibir órdenes, despachos comisorios, oficios, exhortos, citatorios, entregar y recibir, desarchivar y desglosar, presentar, deliberar, votar, objetar, aceptar y admitir, modificar, reformar, hacer parte de comités, juntas, asambleas, y cualquier órgano colegiado, solicitar la exclusión, como para proponer fórmulas de arreglo, deliberar, discutir, votar, aprobar, denunciar, elevar, protocolizar, suscribir y celebrar cualquier tipo de documento, acta, contrato, acuerdo, título, iniciar acciones revocatorias y otorgar rebajas, disminuir intereses, conceder plazos y quitas incluso de capital. Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales podrán conferir poderes especiales dentro de las facultades que les fueron otorgadas estatutariamente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2010, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2010 con el No. 01381145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 000000019329650

Por Acta No. 49 del 28 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2021 con el No. 02707416 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3286 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades COMAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al depreco, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario, el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

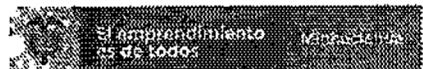
Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTICULO 68 Representación Legal:** Para los asuntos concernientes a la sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Abosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 81631800	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Duz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha Maria Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1028428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/08/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesselet Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Deque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandía Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Miviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80497059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Áizate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685006	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 86407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otaívaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios

CERTIFICADO VALIDADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132722	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 08/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

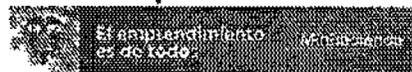
Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2953 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
María Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantón Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Díaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

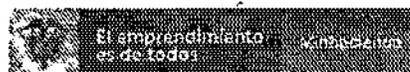
Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Díez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774623	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 50380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdalla Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Gossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
Maria Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79960139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2697384982275693

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 12:09:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Mauricio Rodríguez Ríos Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas

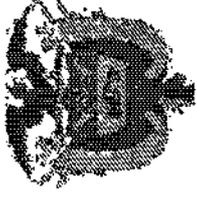


**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUAZUL - CASANARE**

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

(ART. 319 Y 446 C.G.P.)

RAD	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	TÉRMINO	FECHA DE EJECUCIÓN	ANCIANOS AM	FINALIZADOS PM	VER
2016-00183	EJECUTIVO	BANCO LOMBIJA S.A.	WILSON BALBUENA	LIQUIDACION DEL CREDITO	3 DIAS	3-dic-21	6-dic-21	6-dic-21	PDE
2017-00415	EJECUTIVO	BANCO ENANDINA S.A.	NESTOR SANCHEZ ORTEGA Y OTRO	LIQUIDACION DEL CREDITO	3 DIAS	3-dic-21	6-dic-21	6-dic-21	PDE
2018-00162	EJECUTIVO	BANCO LOMBIJA S.A.	HUGO VILLALBA MOLANO	LIQUIDACION DEL CREDITO	3 DIAS	3-dic-21	6-dic-21	6-dic-21	PDE
2019-00078	EJECUTIVO	BANCO LOMBIJA S.A.	ANDREA CAMILA PORTELA RIVERA	LIQUIDACION DEL CREDITO	3 DIAS	3-dic-21	6-dic-21	6-dic-21	PDE
2019-00105	EJECUTIVO	EFAMA	ELSON DÍAZ ESPINER RODRIGUEZ Y LUIS ANTONIO SIERRA FONSECA	LIQUIDACION DEL CREDITO	3 DIAS	3-dic-21	6-dic-21	6-dic-21	PDE
2020-00096	SERVIDUMBRE	ECOPETROL S.A.	CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ, MARIA NESES PARRA ROMERO Y OTROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUINTA RUIZ TORRES ANIBAL RUIZ JIMENEZ Y EFRAIN PULIDO	RECURSO DE REPOSICION	3 DIAS	3-dic-21	6-dic-21	6-dic-21	PDE
2021-00145	EJECUTIVO	BANCO LOMBIJA S.A.	SANDRA MIENA CUERO PUJICO	LIQUIDACION DEL CREDITO	3 DIAS	3-dic-21	6-dic-21	6-dic-21	PDE
2021-00189	REPOSICION DE CANTIDAD POR	EFAMA	SARA LUCIA GONZALEZ CASTELLANOS Y ALIRIO YANCHA FUENTES	RECURSO DE REPOSICION	3 DIAS	3-dic-21	6-dic-21	6-dic-21	PDE
2021-00418	EJECUTIVO	FEVAL COSECCIONAL VALLE DEL CAUCA	LUZ AMANDA LEAL DIAZ	RECURSO DE REPOSICION	3 DIAS	3-dic-21	6-dic-21	6-dic-21	PDE

DÍAS INHABILES 04, 05 Y 08 DE DICIEMBRE DE 2021

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul - Casanare

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta escrito con la actualización de la liquidación del crédito, sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Aguazul, Casanare. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 85010-40-89-002-2016-00193-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Ejecutivo Hipotecario

TEMA A TRATAR

Como la liquidación del crédito que presentó el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada y el término para ello se encuentra vencido, el despacho de conformidad con el Art. 446-3 del CGP, le imparte aprobación por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$129.048.173,90) M/cte.**, valor liquidado hasta el 31 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul - Casanare,

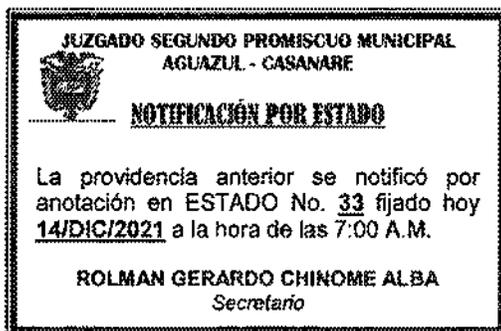
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$129.048.173,90) M/cte.**, valor liquidado hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los dineros depositados a la parte ejecutante hasta el monto liquidado, según lo establecido en el art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL
Juez



Firmado Por:

Cesar Leonardo Salcedo Abril
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Aguazul - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c540bb43fa65eb5cc8deb380e1fde23cb7b975186c78e311a8d591820498a30

Documento generado en 13/12/2021 11:24:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul - Casanare

Al despacho del señor juez, para fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Aguazul, Casanare. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 85010-40-89-002-2016-00193-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Ejecutivo Hipotecario

TEMA A TRATAR

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde se solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria N° **470-36794**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), de propiedad del demandado.

Como quiera que el avalúo comercial aportado por la parte demandante no fue objetado, y se encuentra en firme, es por eso que con base en los artículos 448 a 457 del C.G.P., este despacho judicial accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) de Febrero del 2022**, a las 8:00 A.M., para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de **REMATE** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **470-36794** avaluado en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$122.800.000) M/CTE**

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una (1) hora, y será postura admisible la que cubra el equivalente al **70%** del avalúo del bien, efectuada por postor hábil, quien previamente debe consignar en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 850102042002, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el **40%** del valor del avalúo del bien a rematar.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, hágase entrega del aviso al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador), o, en una radiodifusora local en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.), y las diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a **diez (10) días** libres al de la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 7º del Decreto 806 de 2020, y art. 14.

QUINTO: Para quienes realicen la oferta o postura, deberán aportarla en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila sellado para garantizar la confidencialidad de la oferta en virtud del art. 450 del C.G.P., y como medida de bioseguridad, el sobre deberá estar marcado de forma legible con el nombre del oferente, cédula de ciudadanía, correo electrónico, número de celular, y radicación del proceso objeto de remate; para la entrega física del sobre contentivo de la oferta, se deberá solicitar al correo electrónico del juzgado la autorización de ingreso al edificio o sede del despacho con ese único fin.

Las personas deberán ingresar usando tapabocas, y conservando la distancia de 2 metros entre cada uno, de acuerdo con las líneas delimitadas en el pasillo. Un empleado del despacho recepcionará los sobres previa desinfección de manos. Quien no lleve puesto debidamente el tapabocas no se le recibirá el sobre. Recomendaciones que deberán tenerse en cuenta para que la almoneda se lleve a cabo con todas las medidas de seguridad.

Los sobres contentivos de las ofertas se marcarán con la hora de recibido de acuerdo a su orden de llegada, los cuales serán abiertos una vez culminada el tiempo (1 hora) fijada para su presentación.

La audiencia virtual iniciará transcurrida la hora señalada para la presentación de las posturas. Para la exhibición de las ofertas se hará de

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL

Expediente: 85010-40-89-002-2016-00193-00

Hoja 3

manera pública exhibiéndola a los asistentes. Las demás condiciones de la audiencia se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 452 y siguientes del C.G.P.

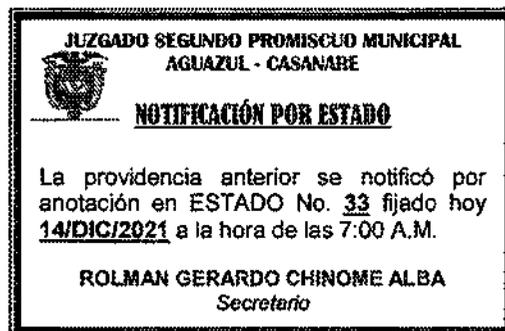
SEXTO: ADVERTIR a las partes e interesados que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

Indicar los canales digitales elegidos desde donde se originarán todas las actuaciones, y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL

Juez



Firmado Por:

Cesar Leonardo Salcedo Abril

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Aguzul - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2e7b755a692feb2131af08e847dd92f8695ab5df535df58aba1c144b5db754**

Documento generado en 13/12/2021 11:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUAZUL - CASANARE

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE,

HACE SABER:

Que por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 2016-00193, demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **WILSON VALBUENA**. Se fijó el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho (08:00) de la mañana**, para que tenga lugar el remate del bien que se relaciona a continuación:

BIEN OBJETO DEL REMATE: Lote de terreno, ubicado en la CARRERA 2A No. 6 - 08 de Aguazul (Casanare), con cedula catastral No. 010004530008000 y matricula inmobiliaria No. **470-36794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de 239.60 metro cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** en 14.75 metros lineales colinda con Sucesión Parra; **SUR:** En 15.20 metros lineales colinda con la Calle 6; **ORIENTE:** En 15.35 metros lineales colinda con Narciso Chaparro; **OCCIDENTE:** En 16.65 metros lineales colinda con la Carrera 2A y encierra.

AVALÚO: El bien identificado con Matricula Inmobiliaria No. **470-36794**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$122.800.000)**

PORCENTAJE PARA HACER POSTURA: Será postura admisible la que cubra el **setenta por ciento (70%)** del avalúo de los bienes, previa consignación del **cuarenta por ciento (40%)** del mismo, en la cuenta No. **850102042002** de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL AGUAZUL.

INICIACIÓN: La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta transcurrida al menos una (1) hora desde su iniciación. Los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas, donde indicarán en su membrete la dirección de correo electrónico y el teléfono celular para enviarles el correspondiente link para que se unan a la audiencia virtual como lo dispone el art. 7° del decreto 806 de 2020, a través de la aplicación Microsoft teams, y el depósito previsto en el artículo 448 Ibídem, sobre cerrado que deberán hacer llegar a este despacho judicial por correo certificado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUAZUL - CASANARE

Para los fines indicados Publíquese el aviso, con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha que se señaló para el remate en los precisos términos del art. 450 del estatuto procesal civil, en un diario de amplia circulación como **EL TIEMPO O EL ESPECTADOR**, y en una radiodifusora local, se expide hoy doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
Secretario

Firmado Por:

Rolman Gerardo Chinome Alba
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Aguazul - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc536612096d68e850ccd8d1f65a060ae29f27ded37903e93848865206ecf628

Documento generado en 19/01/2022 05:40:23 PM

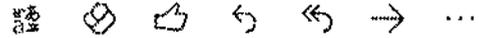
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Responder, todos, Eliminar, No deseado, Búsqueda

Re: SOLICITUD DE AVISO DE REMATE 2016-00193

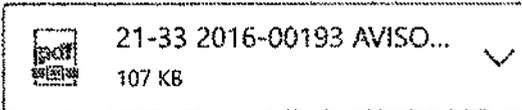


Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare -
Aguazul



Lun 24/01/2022 15:38

Para: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>



Buena tarde Dr. Camilo Ernesto Nuñez, en respuesta a su solicitud, comedidamente me permito enviar el aviso de remate emitido dentro del proceso 2016-00193, para lo correspondiente.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Cordialmente,

Glady's Mayreana Alvarez Abril
Escribiente
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Aguazul - Casanare
Cel: 3138740354



De: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 15:13

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul

<j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE AVISO DE REMATE.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 2016-0193

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, me permito solicitar nuevamente al honorable despacho el correspondiente envío del Aviso de Remate que fue programado mediante auto de fecha 13 de diciembre del año hogareño, lo anterior para realizar la respectiva publicación.

Atentamente,

Camilo Ernesto Nuñez Henao

Abogado Corporativo.

Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673

Calle 25 No.11-29 Barrio "La Unidad".

Yopal-Casanare

De: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 8:35 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul - Casanare

Al despacho del señor juez, para resolver sobre la cesión de derechos de crédito a favor de REINTEGRA S.A.S. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Aguazul, Casanare, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 85010-40-89-002-2016-00193-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Ejecutivo Hipotecario

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con el escrito de cesión de crédito visto a folios 165 a 174 del cdo. principal, suscrito por el cesionario y el cedente y cumplidos los requisitos establecidos en el art. 1959 del C. Civil, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el **cedente: BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **cesionario: REINTEGRA S.A.S.**

En consecuencia, se tendrá como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente: BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **cesionario: REINTEGRA S.A.S.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul (Casanare)

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace el **cedente: BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **cesionario: REINTEGRA S.A.S.**

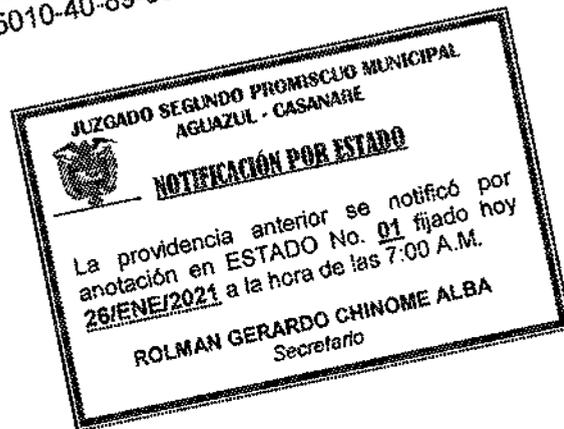
SEGUNDO: TENGASE como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente: BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **cesionario: REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL
Juez

M.A.C.S.

Correo electrónico: j02prmpalaquazul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 17-49 Piso 2. Aguazul - Casanare



Firmado Por:

Cesar Leonardo Salcedo Abril
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Aguazul - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff4eafe3c95f0526003b922a3de3c342c0e5f749a86a363e25a9c40540feb59
Documento generado en 25/01/2022 10:52:27 AM

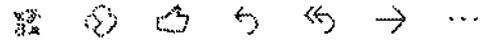
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaE>

182

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

MEMORIAL ALLEGANDO PUBLICACION DE REMATE PROCESO RADICADO: 2016-00193-00 BANCOLOMBIA SA contra WILSON VALBUENA

AN Abogado Camilo Nuñez
<abogadocambanacolombia@hotmail.com>



Un: 21/02/2022 9:00

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul

17 MEMORIAL CONTEN...
2 MB

Connectors - placeholder

Buenos Días Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL- CASANARE
E. S. D

Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: WILSON VALBUENA
Radicado: 85010-40-89-002-2016-00193-00

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir las constancias de publicación de aviso de remate dentro del proceso de la referencia.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Camilo Ernesto Nuñez Henao
Abogado Corporativo.
Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673
Calle 25 No.11-29 Barrio "La Unidad".
Yopal-Casanare

Responder Reenviar



Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL- CASANARE.

E. S. D.

CLASE DE PR. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON VALBUENA
RADICADO: 85010-40-89-002-2016-00193-00

REFERENCIA: ALLEGO PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE Y OTROS.

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso indicado en la referencia, por medio del presente, me permito aportar los siguientes documentos:

PRIMERO: Constancia de publicación del **AVISO DE REMATE**, realizada el día domingo 30 de Enero de 2022, en el periódico de amplia circulación **EL ESPECTADOR**. En un (1) folio.

SEGUNDO: **CERTIFICACIÓN** de publicación del Aviso de remate, realizada el día domingo 30 de Enero de 2022, en la emisora **RADIOAZUL 107.7 FM**. En (1) folio.

TERCERO: Recibo de caja menor No. 0493 por valor de \$150.000 M/cte. Expedido por Publica.com, el anterior para que sea tenido en cuenta en la liquidación definitiva de costas. En un (1) folio.

CUARTO: Certificados de Libertad y tradición del FMI No. 470-36794, actualizados, en Tres (03) folios.

Total, folios: (07) folios.

Del señor Juez.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1.400 de 1994, se declara que el señor...

@ PUBLICA.COM

DELEGACIONES JUDICIALES EN TODOS LOS MEDIOS

FECHA
DIA MES AÑO

Omaira Cruz Unde
Nit. 27.426.396-1

CEL: ☎ 321 427 9378
YOPAL - CASANARE

1 02 2022

RECIBO DE CAJA

No. 0493

Por \$ 150.000

Recibimos de Bancolombia S.A.

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos solo

Por Concepto de: Pagos de Zonate Bancolombia S.A. contra

Wilson Velazquez en Pasa y pago

Banco: _____ Cheque No: _____ de: _____

Efectivo: \$ 150.000

Observaciones: Contador y Omaira Unde

Omaira

DELEGACIONES JUDICIALES

Cra. 18 No 14 - 40 Piso 1 Local 113 / Centro Comercial Resurgimiento

omairacruz@hotmail.com

Impreso Padre, cel. 310 - 201 - 93 de Yopal



Nº 544 004 737

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMISORA COMUNITARIA
RADIO AZUL FM 107.7 FM DEL MUNICIPIO DE
AGUAZUL-CASANARE**

CERTIFICA QUE:

Que por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 2016-00193, demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILSON VALBUENA. Se fijó el día veintidós (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho (08:00) de la mañana, para que tenga lugar el remate del bien que se relaciona a continuación: BIEN OBJETO DEL REMATE Lote de terreno, ubicado en la CARRERA 2A No. 6 - 06 de Aguazul (Casanare), con cédula catastral No. 010004530008000 y matrícula inmobiliaria No. 470-36794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de 239.60 metro cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: en 14.75 metros lineales colinda con Sucesión Parra; SUR: En 15.20 metros lineales colinda con la Calle 6; ORIENTE: En 15.35 metros lineales colinda con Narciso Chaparro; OCCIDENTE: En 16.65 metros lineales colinda con la Carrera 2A y encierra.

El texto que contiene este documento se emitió en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 902 de 1988, en el horario relacionado a continuación: ENERO 30 HORA: 10.25 am

MIGUEL SOCORRO
GERENTE



Nº 544 004 737-1
R# 370 3430715

[Faint, illegible text]



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220218874855083844 Nro Matricula: 470-36794
Pagina 1 TURNO: 2022-12220

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 02:58:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

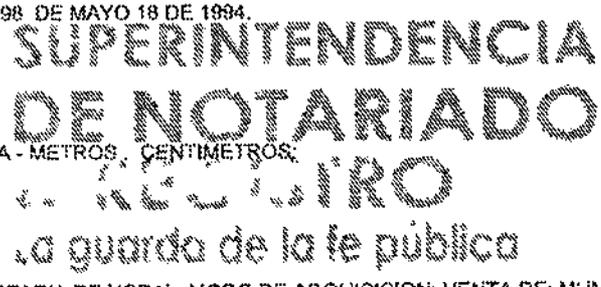
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: AGUAZUL VEREDA: AGUAZUL
FECHA APERTURA: 24-05-1995 RADICACIÓN: 2727 CON: ESCRITURA DE: 18-05-1994
CODIGO CATASTRAL: 85010010000000453000800000000000 COD CATASTRAL ANT: 85010010004530008000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84, ESTE LOTE TIENE UNA CABIDA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (251M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 1398 DE MAYO 18 DE 1994.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS, CENTIMETROS. AREA CONSTRUIDA - METROS, CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

01.- JUNIO 24 DE 1985, ESCRITURA 208 DE MARZO 18 DE 1985, NOTARIA DE YOPAL. MODO DE ADOUSICION: VENTA DE: MUNICIPIO DE AGUAZUL. A. MESA MESA MEYER.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 2A #6-08
1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
470 - 12145

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1995 Radicación: 2727

Doc: ESCRITURA 1398 del 18-05-1994 NOTARIA 1A de YOPAL VALOR ACTO: \$100,000
ESPECIFICACION: 101 VENTA (251M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA MESA MEYER
A: RODRIGUEZ GOMEZ JOSE NICOLAS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2004 Radicación: 2004-7809

Doc: ESCRITURA 1293 del 19-11-2004 NOTARIA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$2,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA; 0135 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GOMEZ JOSE NICOLAS CC# 4270573



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220218874855083844

Nro Matricula: 470-36794

Pagina 2 TURNO: 2022-12220

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 02:58:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR

CC# 74752995 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-2389

Doc: ESCRITURA 443 del 08-03-2010 NOTARIA de AGUAZUL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA CORRECTA QUE ES 239.60 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR

CC# 74752995 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-2010 Radicación: 2010-2389

Doc: ESCRITURA 443 del 09-03-2010 NOTARIA de AGUAZUL

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA PEREZ HEGUEL CESAR

CC# 74752995

A: VALBUENA WILSON

CC# 74752308 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-09-2013 Radicación: 2013-9715

Doc: ESCRITURA 2241 del 04-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA WILSON

CC# 74752308 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-08-2015 Radicación: 2015-7671

Doc: OFICIO 1254 del 24-07-2015 JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA de YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 6408 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO 2015-00292

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ AGUIRRE FANNY ESTELA

CC# 33645818

A: VALBUENA WILSON

CC# 74752308 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-11-2017 Radicación: 2017-12567

Doc: OFICIO 0825 del 30-06-2017 JUZGADO SEGUNDO PROMUJSCO CON FUNC de AGUAZUL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 6429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (PROCESO 2016-0193)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: VALBUENA WILSON

CC# 74752308 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220218874855083844

Nro Matricula: 470-36794

Pagina 3 TURNO: 2022-12220

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 02:58:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-360 Fecha: 13-07-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-513 Fecha: 28-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

PIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-12220

FECHA: 18-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

LO QUE SE HA PUBLICADO

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2016-00193

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare -
Aguazul



Mar 22/02/2022 14:30

Para: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2016-00193

Mié 23/02/2022, 'de' 8:00 a 10:00

Sin conflictos

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPÓTECARIO RAD. 2016-00193

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. ahora REINTEGRA S.A.S.
APO. ESPECIAL: CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO

DEMANDADO: WILSON VALBUENA

HORA: 8:00 A.M.

FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2022

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

Responder | Reenviar



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul - Casanare

ACTA – DILIGENCIA DE REMATE - ART. 452 DEL C.G.P. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 850104089002-2016-00193-00 de BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON VALBUENA.

En Aguazul (Casanare), a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:11 a.m., el suscrito Juez, se constituyó en audiencia pública a través de la plataforma de Microsoft Teams, para llevar acabo la audiencia arriba referenciada.

Sin embargo, abierto el acto a las ocho y dieciseises de la mañana (8:16 a.m.) y, siendo las 9:17 a.m., el Juzgado deja constancia que no se hizo presente ningún postor u oferente a pesar que a viva voz se anunció la apertura de la licitación, deja constancia correo en grabación, en consecuencia, para todos los efectos procesales se DECLARA DESIERTA la licitación. La audiencia, aunque fue grabada, se deja constancia escrita y firmada por el suscrito.


CÉSAR LEONARDO SALCEDO ABRIL
Juez

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

Re: Solicitud acta de diligencia de remate dentro del proceso de BANCOLOMBIA SA contra WILSON VALBUENA Rad.2016-00193-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare -
Aguazul

...

Mar 01/03/2022 10:06

Para: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Acta remate 2016-00193....

395 KB

Buenas Tardes,
Doctor
Camilo Nuñez

Me permito remitir el acta solicitada para su conocimiento y fines pertinentes.

NESTOR ANDRES CHAPARRO SUZUNAGA
OFICIAL MAYOR

De: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 16:14

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul

<j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud acta de diligencia de remate dentro del proceso de BANCOLOMBIA SA contra WILSON VALBUENA Rad.2016-00193-00

Buenas tardes

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO AGUAZUL -CASANARE

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: WILSON VALBUENA

Radicado: 2016 - 00193 - 00

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito solicitar la correspondiente acta de diligencia de Remate celebrada el día de ayer 23 de febrero del año en curso; de antemano espero respuesta lo antes posible.

Sírvase proceder de conformidad señor Juez.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Camilo Ernesto Nuñez Henao

Abogado Corporativo.

Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673

Calle 25 No.11-29 Barrio "La Unidad".

Yopal-Casanare



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul - Casanare

Al despacho del señor juez, para fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Aguazul, Casanare. Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 85010-40-89-002-2016-00193-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Ejecutivo Hipotecario

TEMA A TRATAR

Debido a que la diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de febrero de los corrientes, se declaró desierta por falta de postores, este Despacho, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del Art. 457 del C.G.P., se procederá a **SEÑALAR** el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) de Abril del 2022**, a las **8:00 A.M.**, para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **470-36794** avaluado en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$122.800.000) M/CTE.**

La licitación tendrá una duración mínima de una (1) hora, y será postura admisible la que cubra el equivalente al **SETENTA PORCIENTO (70%)** del avalúo del bien, efectuada por postor hábil, quien previamente debe consignar en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 765202041005, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el **CUARENTA PORCIENTO (40%)** del valor del avalúo del bien a rematar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: **SEÑALAR** el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) de Abril del 2022**, a las **8:00 A.M.**, para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **470-36794** avaluado en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$122.800.000) M/CTE**

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una (1) hora, y será

N.A.C.S.

Correo electrónico: j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 9 No. 17-49 Piso 2. Aguazul – Casanare

postura admisible la que cubra el equivalente al **SETENTA PORCIENTO (70%)** del avalúo del bien, efectuada por postor hábil, quien previamente debe consignar en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 765202041005, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el **CUARENTA PORCIENTO (40%)** del valor del avalúo del bien a rematar.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, hágase entrega del aviso al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador), o, en una radiodifusora local en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.), y las diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a **diez (10) días** libres al de la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 7° del Decreto 806 de 2020, y art. 14.

QUINTO: Para quienes realicen la oferta o postura, deberán aportarla en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila sellado para garantizar la confidencialidad de la oferta en virtud del art. 450 del C.G.P., y como medida de bioseguridad, el sobre deberá estar marcado de forma legible con el nombre del oferente, cédula de ciudadanía, correo electrónico, número de celular, y radicación del proceso objeto de remate; para la entrega física del sobre contentivo de la oferta, se deberá solicitar al correo electrónico del juzgado la autorización de ingreso al edificio o sede del despacho con ese único fin.

Las personas deberán ingresar usando tapabocas, y conservando la distancia de 2 metros entre cada uno, de acuerdo con las líneas delimitadas en el pasillo. Un empleado del despacho recepcionará los sobres previa desinfección de manos. Quien no lleve puesto debidamente el tapabocas no se le recibirá el sobre. Recomendaciones que deberán tenerse en cuenta para que la almoneda se lleve a cabo con todas las medidas de seguridad.

Los sobres contentivos de las ofertas se marcarán con la hora de recibido de acuerdo a su orden de llegada, los cuales serán abiertos una vez culminada el tiempo (1 hora) fijada para su presentación.

La audiencia virtual iniciará transcurrida la hora señalada para la presentación de las posturas. Para la exhibición de las ofertas se hará de manera pública exhibiéndola a los asistentes. Las demás condiciones de la audiencia se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 452 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes e interesados que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

Indicar los canales digitales elegidos desde donde se originarán todas las actuaciones, y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL

Juez



Firmado Por:

Cesar Leonardo Salcedo Abril
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Aguazul - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46da80bb2644dcf5f66d8cde2fd55590cae896f0d944891a0b89c3043fcff53**

Documento generado en 01/03/2022 07:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AGUAZÚL – CASANARE

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL– CASANARE, Mediante decisión de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), se señaló el próximo MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 08:00 AM, para que tenga lugar en este Juzgado la diligencia de REMATE del siguiente bien:

Lote de terreno, ubicado en la CARRERA 2A No. 6 – 08 de Aguazul (Casanare), con cedula catastral No. 010004530008000 y matrícula inmobiliaria No. 470-36794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, junto con todos sus usos, costumbres, dependencias y servidumbres, con un área total de 239.60 metro cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: en 14.75 metros lineales colinda con Sucesión Parra; SUR: En 15.20 metros lineales colinda con la Calle 6; ORIENTE: En 15.35 metros lineales colinda con Narciso Chaparro; OCCIDENTE: En 16.65 metros lineales colinda con la Carrera 2A y encierra. (Linderos tomados de la escritura pública No. 2241 del 03 de septiembre de 2013, otorgada ante la notaria Segunda de Yopal Casanare).

El inmueble antes referido se identifica con el folio de matrícula No. 470-36794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, código catastral No. 010004530008000, avaluado en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$122.800.000).

El bien a rematarse dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo el No. 2016- 00193, que en este Despacho adelanta el BANCOLOMBIA SA- cesionario REINTEGRA SAS en contra de WILSON VALBUENA.

PORCENTAJE PARA HACER POSTURA: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, en la cuenta No. 850102042002, a nombre de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de Colombia. El Inmueble objeto de remate, se encuentran bajo la custodia de la secuestre YESICA MARTINEZ PIMIENTA, profesional designado por la Inspección de Policía de Aguazul - Casanare, quien puede ser ubicada en calle 25 No. 28-40 de Yopal - Casanare, abonado telefónico 310 8734532 y correo electrónico marpinsas2016@hotmail.com, quien mostrará el bien objeto de remate.

Los interesados pueden realizar la postura respectiva al correo electrónico del despacho j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co mediante archivo PDF cifrado cuya contraseña deberá ser suministrada por el postor en el momento de la subasta pública, o concurrir al Juzgado en la oportunidad arriba señalada o previamente a ella, para entregar el sobre sellado con la postura respectiva, debiendo acatar los protocolos de bioseguridad establecidos. Se advierte que la diligencia se celebrará de FORMA VIRTUAL por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se recomienda a los interesados realizar la conectividad con una antelación de 10 minutos, portando documento de identificación que deberá ser exhibido en el momento debido.

Ingrese a la diligencia haciendo click en el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/j/19%3ameeting_Zjk4NzZjOGUtMzRiYS00MDg5LWlyNzYtMzczZmNiODdhNiY2%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22d6f6ec8c-152a-4bed-b753-060143d0d581%22%7d

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AGUAZUL – CASANARE**

Si presenta inconveniente por favor comunicarse al teléfono fijo 6382377 y/o al correo electrónico j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente aviso se fija en un lugar público de la secretaria del Juzgado y en el Micrositio asignado al despacho en el portal web de la Rama Judicial, así mismo, se expide copia para su publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional, ya sea el País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador, o en su defecto en una emisora local, el cual se deberá publicar el día domingo con antelación no inferior a 10 días libres a la fecha señalada para el remate. SE EXPIDE HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
Secretaria

Firmado Por:
JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL AGUAZUL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

101e20a0561he3d872f70854aceb12ed4f6894b9b3b0fbf2829e79b716711bc3

Documento generado en 10/03/2022 02:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EN RESPUESTA A SOLICITUD DE AVISO DE REMATE PROCESO No. 2016-0193

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul
<j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 15:33

Para: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (124 KB)

AVISO DE REMATE - PROCESO No. 2016-00193.pdf

Respetado Doctor,

En atención a su petición, me permito enviar aviso de remate expedido dentro del proceso No. 2016-00193, a efectos de que realice el trámite pertinente.

Cordialmente,

Jennifer Marcela Esquivel Forero
Secretaria

De: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 9:25

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul

<j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE AVISO DE REMATE PROCESO No.2016-0193

Buenos días

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 2016-0193

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, me permito solicitar nuevamente al honorable despacho el correspondiente envío del Aviso de Remate que fue programado mediante auto de fecha 01 de marzo hogaño, lo anterior para realizar la respectiva publicación.

Cordialmente,

Camilo Ernesto Nuñez Henao

Abogado Corporativo.
Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673
Calle 25 No.11-29 Barrio "La Unidad".
Yopal-Casanare

De: Abogado Camilo Nuñez

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 11:55 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul

<j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE AVISO DE REMATE PROCESO No.2016-0193

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2016-0193
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON VALBUENA

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, me permito solicitar nuevamente al honorable despacho el correspondiente envío del Aviso de Remate que fue programado mediante auto de fecha 01 de marzo hogaño, lo anterior para realizar la respectiva publicación.

Atentamente,

Camilo Ernesto Nuñez Henao

Abogado Corporativo.

Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673

Calle 25 No.11-29 Barrio "La Unidad".

Yopal-Casanare